



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de mayo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVIAS A LA JORNADA DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.
ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS MAGISTRADOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADOS, SECRETARIOS GENERALES DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS PROYECTISTAS, TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE UNIDAD, ASÍ COMO DE TODAS Y TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, CON BASE EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA ADJUNTAR LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL QUE EN SU CASO CORRESPONDA.
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDO POR EL QUE SE CONSIDERA COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 34 Y 46 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDO 003/2021 POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES (EN SUS MODALIDADES INICIAL Y MODIFICACIÓN), ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ANTICORRUPCIÓN.
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDO No. IEEM/CG/131/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/132/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024.
ACUERDO No. IEEM/CG/133/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024.
ACUERDO No. IEEM/CG/134/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS "TABLERO CON INFORMACIÓN SOBRE CONTENIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES. PROCESO ELECTORAL 2021" Y "TABLERO CON INFORMACIÓN SOBRE CONTENIENTES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS. PROCESO ELECTORAL 2021".
ACUERDO No. IEEM/CG/135/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA MUNICIPAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
ACUERDO No. IEEM/CG/136/2021.- POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES COADYUVEN EN EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2021.
FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/113/2021 "POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024" PUBLICADO EL 4 DE MAYO DE 2021.
FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/114/2021 "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REQUERIMIENTO REALIZADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO IEEM/CG/113/2021" PUBLICADO EL 4 DE MAYO DE 2021.
AVISOS JUDICIALES: 2341, 2352, 2360, 2376, 2377, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2396, 2397, 2672, 2830, 2831, 2833, 2834, 2836, 2838, 2839, 2848, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2865, 2986, 2987, 2990, 2991, 2992, 2994, 2998, 2999, 3000, 3002, 3004, 3005, 3006 y 3007.
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2605, 2609, 2610, 2611, 2659, 2669, 2670, 2671, 2677, 2682, 2683, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2693, 2698, 2699, 2988, 2989, 2993, 2995, 2996, 3001, 2842, 2712, 2997 y 3003.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR, DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que de conformidad con el Numeral Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con relación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Tecnológico de Estudios Superiores de Tlaxiaco deberá contar con un Código de Conducta.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su eje transversal segundo, denominado: “Gobierno Capaz y Responsable”, contempla como Objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas, y establece como estrategia para tal fin la de: “Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos”.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece observancia obligatoria y su aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretaría y los Órganos Internos de Control.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismo Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al titular de la dependencia.

Que de acuerdo a la Disposición Cuarta de la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México; el 17 de septiembre del 2020, el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlaxiaco, sometió a consideración del Encargado de la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlaxiaco la propuesta del Código de Conducta.

Que el presente documento, se alineó a los siguientes documentos: Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México, elaborado en el mes de Mayo de 2019, Acuerdo número 25/10/20 por el que se modifica el diverso número 16/08/19 por el que se expide el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020 y a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, (institución perteneciente al Tecnológico Nacional de México); y tiene por objeto establecer la forma en que éstas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México, Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública y en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, y fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) **Acoso:** a la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- b) **Acoso Sexual:** a la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- c) **Código de Conducta:** al documento emitido por el Encargado de la Dirección General del Tecnológico a propuesta del Comité de Ética.
- d) **Código de Conducta del TecNM:** al documento emitido por el Director General del Tecnológico Nacional de México a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del TecNM.
- e) **Código de Conducta de la SEP:** al Acuerdo número 25/10/20 por el que se modifica el diverso número 16/08/19 por el que se expide el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.
- f) **Código de Ética:** al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2019.
- g) **Conflicto de Intereses:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- h) **Denuncia:** a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudiera transgredir el Código de Ética y de Conducta.
- i) **Discriminación:** a la distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humano y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedente penales o cualquier otro motivo. También se entenderá por discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- j) **Hostigamiento Sexual:** al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionada con la sexualidad de connotación lasciva.
- k) **Ley:** a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- l) **Personas servidoras públicas:** a aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas en las dependencias y organismos auxiliares.
- m) **Principios rectores:** a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.
- n) **Reglas de Integridad:** las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas del Tecnológico adscritos jerárquica y funcionalmente al mismo, en los ámbitos del servicio público.
- o) **SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- p) **Tecnológico:** al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, institución perteneciente al Tecnológico Nacional de México.

- q) **TecNM:** Tecnológico Nacional de México.
- r) **Valores:** al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, Código de Conducta del TecNM y en el Código de Conducta de la SEP, siempre considerando la visión, misión y objetivos del TecNM y del Tecnológico.

Artículo 4.- El Código de Conducta, es el instrumento de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo cargo o comisión al interior del Tecnológico, sin importar el régimen de contratación.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas del Tecnológico en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el Código de Conducta del TecNM, Código de Conducta de la SEP; en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

- a) **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.
- b) **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.
- c) **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.
- k) **Rendición de Cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.
- o) **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 6.- Los Valores contenidos en el Código de Ética, Código de Conducta del TecNM y Código de Conducta de la SEP, que las personas servidoras públicas del Tecnológico deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- a) **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.
- d) **Igualdad y No Discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de Género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
- g) **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.
- h) **Liderazgo:** Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Adicionalmente, conforme a las peculiaridades de la función del Tecnológico, las características de los programas a su cargo y las exigencias del servicio público, las personas servidoras públicas asumirán lo siguiente:

- i) **Amor al Servicio:** Es la entrega absoluta, pasión y esmero constante para llevar a cabo las actividades con los más altos estándares de calidad, para satisfacer las necesidades y expectativas de alumnos, empresarios y sociedad en general.
- j) **Trabajo en Equipo (Colaboración Positiva):** Es el proceso que realizamos de manera armónica con actitud proactiva, en el que los conocimientos se multiplican y los objetivos son comunes, se propicia el desarrollo de las personas y el de la institución.
- k) **Igualdad de Género:** Promover la igualdad entre mujeres y hombre y un ambiente de trabajo libre de violencia que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. En el cual cada miembro del TEST respete a los demás y desempeñe un papel que le permita aprovechar su potencial al máximo.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, Código de Conducta del TecNM y Código de Conducta de la SEP, que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

- | | |
|--|---|
| a) Actuación Pública. | h) Procesos de Evaluación. |
| b) Información Pública. | i) Control Interno. |
| c) Contrataciones Públicas. | j) Procedimiento Administrativo. |
| d) Programas Gubernamentales. | k) Desempeño Permanente con Integridad. |
| e) Trámites y Servicios. | l) Cooperación con la Integridad. |
| f) Recursos Humanos. | m) Comportamiento Digno. |
| g) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. | |

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL TECNOLÓGICO

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

ACTUACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con respeto, transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentar y con una clara orientación al interés público.

Conductas esperadas.

- I. Conducirse con respeto, seriedad, tolerancia, comprensión, cortesía, discreción, actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- II. Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- III. Propiciar un ambiente de igualdad laboral y no discriminación libre de violencia.
- IV. Denunciar situaciones de violencia al interior del Tecnológico
- V. Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- VI. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- VII. Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- VIII. Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al Tecnológico.
- IX. Evitar utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- X. Atender las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, evitando obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- XI. Ejercer el servicio público, sin realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personas servidoras públicas como a docentes, estudiantes o toda persona en general que hayan tenido COVID-19 o convivido con algún familiar sospechoso o confirmado.
- XII. Conducirse sin hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, difamar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- XIII. Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección de la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas esperadas.

- I. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables
- II. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- III. Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- IV. Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación al Tecnológico, salvo en los casos en que la ley lo permita.
- V. Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.

- VI. Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- VII. Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.
- VIII. Ante una solicitud de información, realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo, antes de declarar la inexistencia de información.
- IX. Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.
- X. Abstenerse de proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- XI. Mantener en total secrecía los resultados preliminares de las auditorias y otros medios de control y evaluación, investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa, resolución o cualquier determinación emitida, que aún no sean públicos.
- XII. Abstenerse de sustraer información institucional relacionada con las funciones de prevención, control, auditoría investigación, en cualquier modalidad de formato y la relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- XIII. En el ejercicio del servicio público, utilizará las bases de datos que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones, sin fines lucrativos
- XIV. Facilitará las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Conductas esperadas.

- I. Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- II. Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.
- III. Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- IV. Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- V. Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- VI. Aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- VII. Abstenerse de emitir correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- VIII. Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, para ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado en línea recta de contratos o convenios gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o presta sus servicios.

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Conductas esperadas.

- I. Llevar a cabo acciones para la difusión y gestión de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la comunidad académica.
- II. Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la gestión de los programas gubernamentales.
- III. Realizar acciones para proporcionar información a la comunidad académica sobre los programas gubernamentales aplicables.
- IV. Abstenerme de obtener algún beneficio personal en la ejecución de algún programa gubernamental.
- V. Dar trato equitativo y no discriminatorio a toda persona, en la gestión de programas gubernamentales, evitando el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

TRAMITES Y SERVICIOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función; que participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas esperadas.

- I. Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- II. Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.
- III. Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- IV. Brindar atención con respeto, cordialidad de trato, de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre los servicios educativos.
- V. Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por el Tecnológico.
- VI. Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan al Tecnológico, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.
- VII. En el ejercicio del servicio público, abstenerse de solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite solicitado.

RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deberán apegarse a los principios de respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

- I. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- II. Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- III. Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria del Tecnológico, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.

- IV. Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- V. Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- VI. Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- VII. Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en el Tecnológico.
- VIII. Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en el Tecnológico, cumpla con los requisitos y cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- IX. Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por el Tecnológico.
- X. Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.
- XI. Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.
- XII. Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- XIII. Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por el Tecnológico.
- XIV. Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas.

- I. Utilizar los recursos públicos que me hayan sido asignados, únicamente para cumplir con mis funciones, adoptando criterios de racionalidad, optimización y ahorro.
- II. Emplear de manera honrada, responsable y para uso exclusivo del Tecnológico, el teléfono, internet, celulares, sistemas o programas informáticos, correo electrónico y fax, así como otro tipo de recursos como copias, papel, materiales de escritorio, agua, luz y otros, utilizando cuando proceda, papel reciclado para imprimir o fotocopiar documentación interna. Cuando éste sea el caso, verificar la protección de los datos personales y que su estado sea aceptable para no dañar los equipos.
- III. Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- IV. Conservar el equipo, muebles e instalaciones oficiales, así como reportar cualquier uso inadecuado de los mismos.
- V. Administrar los bienes del Tecnológico, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.
- VI. Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- VII. Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

PROCESOS DE EVALUACIÓN

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

- I. Proporcionar la información bajo resguardo del personal, en cumplimiento al ejercicio de sus funciones, que coadyuve al adecuado desarrollo de los procesos de evaluación.
- II. Respetar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones realizadas, en beneficio de los objetivos institucionales y apegados en el marco normativo aplicable.
- III. Atender las recomendaciones y sugerencias hechas por alguna instancia evaluadora interna o externa.

CONTROL INTERNO**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

- I. Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.
- II. Cumplir con las acciones de control derivadas de la detección de riesgos.
- III. Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con funciones de fiscalización, auditoria, control interno y otras acciones de control u evaluación, a fin de controlar y evaluar el quehacer gubernamental.
- IV. Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las funciones de control y evaluación, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras publicas adscritas al Tecnológico.
- V. Comunicar la información presupuestaria y programática que me sea requerida, de forma completa y correcta.
- VI. Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- VII. Supervisar los planes y programas a mi cargo, así como el cumplimiento de las actividades encomendadas y funciones del personal.
- VIII. Tener bajo resguardo, la documentación e información que se genere en el desempeño de mis funciones.
- IX. Abstenerme de modificar los procesos y procedimientos que conforme a mis atribuciones realice, a fin de evitar conductas contrarias a las establecidas en el Código de Ética, Código de Conducta del TecNM y Código de Conducta del Tecnológico.
- X. Coadyuvar y desarrollar las actividades consideradas en el Sistema de Control Interno Institucional en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
- XI. Alentar las propuestas del Sistema de Control Interno Institucional en materia de control interno, tendentes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar al cumplimiento de la visión y misión del Tecnológico.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procedimientos de responsabilidad administrativa, actuarán atendiendo una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad.

Conductas esperadas.

- I. Notificar el inicio del procedimiento administrativo y sus consecuencias.
- II. Respetar todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo.
- III. Desahogar oportunamente todas y cada una de las pruebas ofrecidas, en tiempo y forma.

- IV. Declarar sobre los hechos que me consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad vigente, así como al Código de Ética; Código de Conducta del TecNM y Código de Conducta del Tecnológico.
- V. Proporcionar la información y documentación que las autoridades competentes o el Comité de Ética del Tecnológico requiera, para el ejercicio de sus funciones.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas.

- I. Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- II. Tratar a todas las personas con las que se relacione sin discriminación, humillación, distanciamiento o rechazo.
- III. En el ejercicio del servicio público, abstenerse de hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amedrentar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- IV. Ejercer el servicio público, sin realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personas servidoras públicas como a docentes, estudiantes o toda persona en general que hayan tenido COVID-19 o convivido con algún familiar sospechoso o confirmado.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán con el Tecnológico y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas.

- I. Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- II. Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- III. Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por el Tecnológico.
- IV. Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas al Tecnológico, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- V. Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas del Tecnológico, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- VI. Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- VII. Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- VIII. Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- IX. Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- X. Realizar acciones que fortalezcan mejores prácticas a favor del Tecnológico.
- XI. Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior del Tecnológico.
- XII. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.

- XIII. Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas al Tecnológico.
- XIV. Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.
- XV. Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducen de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Conductas esperadas.

- I. Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- II. En el ejercicio del servicio público, evitar llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidadoras u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- III. Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética, de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- IV. Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- V. Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- VI. Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- VII. Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.

Artículo 9.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2019, así como las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo.

Tianguistenco, México, a los 8 días del mes marzo de dos mil veintiuno.

**El Director General
del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco**

**Om Christian Alvarado Pechir
(Rúbrica).**



Tianguistenco, Estado de México a 8 de marzo de 2021

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
 DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
 SUPERIORES DE TIANGUISTENCO
 P R E S E N T E S**

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México, Código de Conducta para las personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública y el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios y las diez directrices que señala el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E

**DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
 DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
 SUPERIORES DE TIANGUISTENCO**

CARTA COMPROMISO

La (E) que suscribe _____(1)_____, con número de servidor (a) público (a) _____(2)_____, adscrito (a) _____(3)_____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco (TEST), conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de este Tecnológico.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo con lo establecido en el Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México; el Código de Conducta para las personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública; el Código de Conducta del TEST; el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, mejorar la calidad en el desempeño de mi servicio público y hacer del TEST el mejor lugar para desarrollar mis capacidades, en beneficio de la sociedad.

_____(4)_____, a los _____(5)____ días del mes de _____(6)____ del año _____(7)

PROTESTO LO NECESARIO

_____ (8)

- (1) Nombre de la o del Servidor Público.
- (2) Número de clave de la o del Servidor Público.
- (3) Área de adscripción de la o del Servidor Público.
- (4) Lugar de elaboración de la Carta Compromiso.
- (5) Día numérico de elaboración de la Carta Compromiso.
- (6) Mes de elaboración de la Carta Compromiso.
- (7) Año de elaboración de la Carta Compromiso.
- (8) Nombre y firma de la o del Servidor Público, que elabora la Carta Compromiso.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVIAS A LA JORNADA DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que los artículos 234, 235 y 236 del Código Electoral del Estado de México, prevén que el proceso electoral es el conjunto de actos efectuados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos; y tienen por objeto la renovación periódica de las y los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El proceso electoral comprende las siguientes etapas.

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.
- IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

Luego, la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de enero del año correspondiente de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En tanto que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.

V. Que el artículo 261 del Código Electoral del Estado de México, en lo que al tema interesa establece que al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo; asimismo, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, tienen el deber de suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, salvo aquellas que tenga como finalidad informar lo relativo a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por otra parte, prevé el impedimento para que durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales abstengan de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Así mismo, señala que el Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los ayuntamientos, sancionarán el incumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto legal, conforme a sus respectivas competencias y conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables; asimismo, establece la obligación de que todo aquel que conozca de ilícitos debe denunciar los delitos que se cometan en materia electoral.

VI. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; entre otras.

Bajo este contexto, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a las y los servidores públicos adscritos a este organismo jurisdiccional para que en este proceso electoral y hasta la conclusión de la jornada se abstengan de:

- I. Asistir a eventos proselitistas en horas y días hábiles.
- II. Manifestar su apoyo en cualquier medio de comunicación en favor de alguna candidatura o partido político.
- III. Registrarse como representantes de partidos políticos ante la autoridad electoral.
- IV. Difundir en los medios de comunicación social campañas de propaganda gubernamental pagadas con recursos públicos, con excepción de las relativas a servicios educativos y salud, así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- V. Difundir propaganda gubernamental que contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; mensajes destinados a influir en las preferencias electorales, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos; menciones al proceso electoral o expresiones vinculadas a éste como "voto", "sufragio", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar.
- VI. Difundir campañas de comunicación social cuyos contenidos incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales; que

inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.

- VII.** Ejercer presión en la ciudadanía para orientar el sentido de su voto.
- VIII.** Poner bienes o recursos públicos a disposición de candidatos o partidos políticos.
- IX.** Instalar casillas en casas habitadas por servidores públicos.
- X.** Utilizar programas sociales y/o recursos públicos para inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidatura o partido político.
- XI.** Desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.
- XII.** Comisionar al personal a su cargo, para realizar actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines.
- XIII.** Recoger o retener la credencial de elector, así como amenazar con hacerlo, a cambio de realizar alguna conducta electoral específica.
- XIV.** Realizar cualquier otra conducta que implique incumplimiento a las disposiciones en materia electoral.

SEGUNDO. Al concluir la jornada laboral todos los vehículos oficiales asignados a las y los Magistrados, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, titulares de las unidades administrativas, Actuarios, así como las y los servidores públicos, para el cumplimiento de sus funciones, deben quedar en resguardo en los respectivos estacionamientos asignados de manera ordinaria, debiendo remitir la evidencia a la Dirección de Administración de este Tribunal.

TERCERO. Los equipos de cómputo asignados a las y los Magistrados, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, titulares de las unidades administrativas, Actuarios, así como las y los servidores públicos, para el cumplimiento de sus funciones, al concluir el horario de labores, deben quedar en resguardo en las oficinas correspondientes, para tal efecto las y los Secretarios Generales de Acuerdos o Secretarios de Acuerdos, tendrán el deber de asentar la certificación correspondiente; en las unidades administrativas, la razón la asentará el titular del área, ante la presencia de dos testigos; y todas y todos tendrán la obligación de enviar la evidencia correspondiente a la Dirección de Administración de este Tribunal.

CUARTO. Al concluir el horario de la jornada laboral todas las puertas de acceso a las oficinas de los órganos jurisdiccionales, áreas y unidades administrativas deberán quedar cerradas y selladas, para tal efecto las y los Secretarios Generales de Acuerdos o Secretarios de Acuerdos, tendrán el deber de asentar la certificación correspondiente; en las unidades administrativas, la razón la asentará el titular del área, ante la presencia de dos testigos; y todas y todos tendrán la obligación de enviar la evidencia conducente a la Dirección de Administración de este Tribunal.

QUINTO. Para el caso de existir alguna duda respecto al resguardo de los bienes muebles e inmuebles antes citados, la Dirección de Administración de este Tribunal, proporcionará el apoyo necesario, ya sea vía telefónica o a través de los correos electrónicos institucionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", órgano de difusión interno, en los estrados digitales y en la página web de este Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias, así como unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS MAGISTRADOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADOS, SECRETARIOS GENERALES DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS PROYECTISTAS, TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE UNIDAD, ASÍ COMO DE TODAS Y TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, CON BASE EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA ADJUNTAR LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL QUE EN SU CASO CORRESPONDA.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar

sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que los días veintitrés de septiembre y veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Acuerdo por el que se modifican los anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”*, así como el *“Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, en cuyos numerales Tercero, Cuarto y Quinto de éste último se establece lo siguiente:

[...]

TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

[...]

V. Que derivado de lo anterior y en términos de los artículos 32, 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 33, 34 fracción II y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Junta de Gobierno y Administración emitió el acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante el que determinó, entre otros puntos, la obligación de las y los Magistrados, Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrados, Secretarios Generales de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, titulares de unidades administrativas, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, así como de todas y todos los servidores públicos con plaza jurídica o administrativa adscritos a este órgano jurisdiccional, para presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación correspondiente al ejercicio 2020 durante el mes de mayo de dos mil veintiuno, conforme a los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y de manera electrónica a través del Sistema denominado Declara-TRIJAEM.

VI. Que en virtud de que en términos de los artículos 32, 33 fracción II y 48, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 33, 34 fracción II y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno, en el ámbito estatal y municipal son operables los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que todas y todos los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal, que no se encontraban obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, a

partir del uno de mayo de este año, tienen el deber de presentar su primera declaración conforme a los citados formatos; de ahí que con la finalidad de promover, fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de fiscalización y del control de los recursos públicos, de manera coordinada la Dirección de Administración, el Instituto de Justicia Administrativa y la Unidad de Informática de este Tribunal, han realizado diversas acciones tendentes en dar a conocer a todas las y los servidores públicos adscritos a este organismo jurisdiccional los formatos señalados, como los siguientes:

- La Dirección de Administración de este Tribunal, emitió la Circular 10/2021 de veinte de abril del año en curso, por medio de la cual se dio a conocer a las y los Magistrados, las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistradas y Magistrados, titulares de las direcciones de área, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Departamento o sus equivalentes, personal jurídico y administrativo del Tribunal, su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, a partir del 1 de mayo del 2021 hasta el 31 del mes y año citados; la dirección electrónica en que la presentarán y están disponibles los nuevos formatos, los documentos que se requieren para su presentación, la dirección electrónica en que se localiza el “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”; se les hizo saber que el Departamento de Recursos Humanos de este Tribunal, les asistirá en caso de duda; asimismo, se solicita a los titulares responsables o equivalentes de cada unidad administrativa su apoyo para difundir la información a los servidores públicos a su cargo y se instale el cartel correspondiente en lugar visible de sus oficinas, debiendo enviar evidencia fotográfica de ello a la Dirección de Administración de este Tribunal.
- Se les hizo saber que es de vital importancia conocer los formatos conforme a los cuales se presentará la declaración patrimonial por modificación y de intereses en el mes de mayo de dos mil veintiuno; los cuales son susceptibles de consultar en la página oficial de este Tribunal, en la dirección electrónica <https://trijaem.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/2-Formato-Declaracion-Modificacion-Patrimonial-Anual-2021.pdf>.
- Se les hizo saber que en la siguiente dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=rQ7WX35juj0> se encuentra un tutorial que servirá de gran ayuda para el llenado de los formatos señalados.
- Este órgano colegiado emitió la Circular JGA/01/2021, por medio de la cual se solicitó a las **Magistradas, Magistrados, Secretarios de Acuerdos y Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, Secretarías y Secretarios Generales de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento o sus equivalentes, dieran a conocer al personal jurídico y administrativo a su cargo las direcciones electrónicas en que se encuentran disponibles los formatos, el tutorial correspondiente, asimismo que dieran a conocer el contenido íntegro de los referidos formatos, al igual que la citada circular; se les hizo de su conocimiento que la Unidad de Informática, el Instituto de la Justicia Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos de este Tribunal, se encuentran en posibilidades de brindar el apoyo necesario. Y con el propósito de proporcionar los medios necesarios para cumplir con esta obligación, se le hizo saber que en la página oficial de este organismo jurisdiccional, se encuentra publicado un listado que contiene información relativa al catálogo de puestos que incluye nivel y rango; documento visible en el siguiente enlace electrónico <https://trijaem.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/CATALOGO-DE-PUESTOS-DEL-TJAEM-2021.pdf>**

VII. Que la Unidad de Informática de este Tribunal, puso a disposición de las y los servidores públicos adscritos a este organismo jurisdiccional, la plataforma en que se encuentra alojado el formato de declaración por modificación de situación patrimonial y de intereses y los instructivos para su llenado y presentación, hasta el tres de mayo de dos mil veintiuno.

VIII. Que a partir de una interpretación sistémica de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades se encuentran obligadas a promover, garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la protección de la salud y la vida, pues estos valores constituyen la base y el fundamento para que cualquier otro valor del ser humano pueda desarrollarse en su proyección personal y social.

De esta premisa constitucional se sigue que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad, debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, con pleno respeto a las disposiciones de la Ley General de Salud, las que expida el Consejo de Salubridad General y las

normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud Federal, tal como lo indica el artículo 140 de la citada ley general.

Por su parte, los artículos 33 y 34 fracción II y penúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señalan los plazos y mecanismos de registro en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal a que estamos sujetos los servidores públicos, de donde se advierte que la citada obligación de registro sobre la modificación patrimonial deberá presentarse durante el mes de mayo de cada año, y la declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación en la materia y su omisión sin causa justificada, podría conducir a la instauración, sustanciación e imposición de una sanción.

Ahora bien, atento a cumplir con esas disposiciones, se deben tener en cuenta además, con carácter de hecho notorio los siguientes elementos:

- Que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y que Secretario de Salud del Gobierno Federal con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; emitió un sistema de semaforización epidemiológico para el regreso seguro a las actividades económicas, educativas, sociales y gubernamentales.
- Que conforme a la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 3, 9, 11, 14, 15 y 29 publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo de dos mil veintiuno, está transcurriendo el plazo para que las y los servidores públicos de este Tribunal, que tienen la obligación legal de presentar la constancia de declaración fiscal en los términos que disponga la legislación de la materia; esto a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.
- Que el Gobernador del Estado de México, el veintitrés de abril de este año, emitió la declaratoria correspondiente para que a partir del veintiséis de abril siguiente, el Estado de México y conforme al semáforo epidemiológico contemplado en el Plan de Regreso Seguro, pasó a semáforo epidemiológico amarillo, lo que ha permitido que las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas se reanuden de manera gradual en el porcentaje autorizado para tales efectos, en los horarios establecidos para cada uno de ellos; sin que a la fecha, se hubiesen reactivado las actividades en los horarios establecidos previó a la emergencia sanitaria.

Así, a partir de estos hechos notorios y acorde a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, existen elementos objetivos, palpables y evidentes para estimar que existe una causa justificada para no iniciar un procedimiento de investigación por presunta responsabilidad administrativa, ante la omisión de los servidores públicos de presentar su declaración de modificación patrimonial en el plazo previsto en el artículo 34, fracción II, de de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IX. Que esta Junta de Gobierno y Administración ha tenido a bien realizar una ponderación de las circunstancias de hecho que conlleva la utilización de los nuevos formatos generados y aprobados en el seno del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; la experiencia primigenia de aquellos servidores públicos a quienes con antelación no les correspondía presentar la declaración en la modalidad que nos ocupa; el manejo de las herramientas tecnológicas en que se encuentran alojados y las condiciones de salud que aún imperan en el entorno laboral; por lo que en despliegue de las atribuciones establecidas en el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tocantes a velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, entre otras.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención a los argumentos que anteceden, se determina que, sin perjuicio de que las y los servidores públicos obligados formulen su declaración de modificación patrimonial en el mes de mayo de dos mil veintiuno, el sistema **Declara-TRIJAEM**, continuará abierto **hasta el día treinta junio de dos mil veintiuno**, a efecto de generar seguridad jurídica y respetar la integridad de las personas, para que las y los Magistrados, Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrados, Secretarios Generales de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, titulares de Unidades Administrativas, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, así como a todas y todos los servidores públicos con plaza jurídica o administrativa adscritos a este órgano jurisdiccional, cumplan con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación correspondiente al ejercicio 2020, con base en los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y de manera electrónica a través del sistema denominado Declara-TRIJAEM alojado en la dirección <https://www.tjaem.gob.mx/declaracion>

SEGUNDO. Dentro del plazo antes señalado, las y los servidores públicos del Tribunal a quienes legalmente les corresponda llevar a cabo la presentación de la constancia de declaración fiscal en los términos que disponga la legislación de la materia, estarán en posibilidad de remitirla como archivo adjunto al correo electrónico declaracionfiscal@tjaem.gob.mx debiendo señalar su nombre completo y clave de servidor público.

CUARTO. Se instruye al Jefe de la Unidad de Informática de este órgano jurisdiccional llevar a cabo las acciones necesarias y adecuaciones en el sistema Declara-TRIJAEM con el fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo tendrá aplicación a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", órgano de difusión interno, en los estrados digitales y en la página web de este Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias, así como unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIONES I, IV, IX, XXIX, L, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN II, 32, 33, 48, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 49 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 9 FRACCIONES VI Y VIII, 33, 34, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y

CONSIDERANDO

Que el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 25 fracciones I, XXIX y XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es la unidad administrativa con atribuciones para la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones del Organismo; así como para realizar el seguimiento y verificar la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, así como de la constancia de presentación de la declaración fiscal; y la responsabilidad de las personas servidoras públicas, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

Que en fecha 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, entrando en vigor a partir del 19 de julio de 2017, estableciendo la obligación de todas las personas servidoras públicas de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses.

Que en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todas las personas servidoras públicas en los términos previstos en la legislación en la materia.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34 y 46, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las personas servidoras públicas tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año, la declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal; así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.

Que en fechas 23 de septiembre y 24 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación" y el "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", respectivamente, disponiéndose en el segundo de los mencionados, en su artículo TERCERO, que los citados formatos serían operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.

Que en términos de los citados artículos 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios prevén también que, las personas servidoras públicas deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia, y por su parte el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, refiere que la persona servidora pública declarante es la obligada a presentar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal, en los términos establecidos en dicha Ley.

Que el 3 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su Anexo 1-A, quinta versión anticipada, en la que se determina que las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 31 de mayo de

2021, fecha en la que concluiría el plazo para que se presenten las declaraciones de situación patrimonial ante el Órgano Interno de Control y la correspondiente constancia de la presentación de la declaración fiscal.

Que el artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes mencionadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Que con la publicación de los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se dio inicio formalmente a la obligación de todas las personas servidoras públicas de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, lo cual en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, implica un incremento de 100 personas sujetas obligadas, quienes por primera vez tendrán que presentarla, y el resto no obstante que ya tenían dicha obligación, será la primera vez que utilicen los nuevos formatos, que comprenden nuevos apartados y un mayor número de campos para proporcionar información.

Que en razón de lo anterior y aplicando a contrario sensu lo dispuesto en los citados artículos 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y derivado de que además la declaración patrimonial y de intereses es un instrumento de rendición de cuentas, cuya finalidad es que las personas servidoras públicas transparenten su evolución patrimonial, y que a la fecha de emisión del presente acuerdo, únicamente han presentado su declaración aproximadamente el treinta por ciento del padrón, resultando imposible que cumpla la totalidad del padrón dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia, por lo que existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas de este Organismo, dentro de los plazos respectivos, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento.

Que con el fin de coadyuvar al cumplimiento de la obligación legal de las personas servidoras públicas sujetas a presentar su declaración patrimonial y de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal, conforme lo establece la ley de la materia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSIDERA COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 34 Y 46 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se considera como causa justificada, no presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, ni la constancia de presentación de la declaración fiscal, en su caso, durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33, fracción II, y 46, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que podrán presentarse hasta el mes de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se considera como causa justificada, no presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses para quienes la presentarán por primera ocasión, no obstante que ya eran personas servidoras públicas, en el plazo previsto en los artículos 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que podrán presentarse hasta el mes de julio de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de esta Defensoría de Habitantes, así como en la Intranet institucional del Organismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERO. La Subdirección de Responsabilidades y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llevarán a cabo las adecuaciones pertinentes en el Sistema Declar@NET del Organismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



Universidad Autónoma del Estado de México

Órgano Interno de Control

Acuerdo 003/2021

Victorino Barrios Dávalos, Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción LIV, 130, 130 bis, y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracciones X, XXI, XXII y XXVI, 4, 8, 9 fracción VIII, 10, 11, 30, 33, párrafo primero, 34, fracciones I, II y III, 35 párrafos primero y último, 36, 44, 45, párrafo segundo, 46, párrafos segundo y tercero, 50 fracción IV y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 9 párrafo primero, 39, 40 y 41 fracciones I y XV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo Normas (Primera, Tercera y Cuarta), e Instructivo para el llenado y presentación del formato de Declaraciones: De Situación Patrimonial y de Intereses emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de septiembre de 2019; Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2019; Transitorio noveno, último párrafo del Decreto 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 30 de mayo de 2017; y Decreto 185 emitido por la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 10 de septiembre de 2020.

Considerando

Que la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, fija los lineamientos y sustenta el Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Legislación General en la materia; de igual manera de esa normativa jurídica surge la obligación de las Entidades Federativas de crear en su ámbito competencial los Sistemas Anticorrupción Estatales.

Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la cual entró en vigor el 19 de julio del mismo año.

Que el 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; mismo que en su ANEXO SEGUNDO Norma Cuarta refiere "De los plazos de presentación de las Declaraciones" estipula que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la presentación de Declaración en su modalidad Inicial, se hará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o en su caso, por reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo. Asimismo, en su CAPÍTULO QUINTO Norma Vigésimoprimera "Interpretación" párrafo segundo estipula que la interpretación administrativa de las normas y su aplicación en materia de Declaraciones en lo que respecta a los órganos autónomos, corresponderá a los Órganos Internos de Control.

Que el 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar

sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se establece en el Cuarto Punto del Acuerdo que los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo en el Quinto Punto del Acuerdo de referencia señala que todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

Que el 24 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Decreto 202 por el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de Responsabilidades Administrativas y la creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Que el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto 207 que expide entre otras la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; la cual entró en vigor el 19 de julio del mismo año.

Que el 29 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo 002/2021 por el cual se establece como obligatorio el uso del "Sistema Universitario Anticorrupción" y se expiden los Lineamientos de Funcionamiento del Sistema Universitario Anticorrupción para presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos de la Universidad Autónoma del Estado de México; mismo que en su CAPÍTULO CUARTO "Presentación de las Declaraciones" artículo 19 indica que todos los servidores públicos de la Universidad Autónoma del Estado de México deberán presentar ante el Órgano Interno de Control las Declaraciones (en sus diversas modalidades) mediante el Sistema Universitario Anticorrupción, en los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. De igual manera, considerando lo estipulado por el Transitorio SEXTO respecto de la presentación de la primer Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses en su modalidad Inicial, de los servidores públicos universitarios que no se encontraban obligados a presentar dicha obligación hasta antes del 19 de julio de 2017, debiendo presentarla en el periodo del 1 al 31 de mayo del año en curso.

Que la implementación del Sistema Universitario Anticorrupción como medio para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses (en sus distintas modalidades) y la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de los servidores públicos universitarios debe ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. La Ley en mención señala en sus artículos 27, 28 párrafo tercero, 34 fracción I y 46 párrafo segundo que será a través de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción donde se resguardará el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Presentación de la Constancia de Declaración Fiscal, mismo que albergará los datos de los servidores públicos obligados a presentar las citadas declaraciones, esto último se considera aplicable de manera análoga a los servidores públicos universitarios que no se encontraban obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, y que por primera vez habrán de entregar dichas declaraciones.

Que el 3 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su Anexo 1-A, quinta versión anticipada, en la que se determina que las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 31 de mayo de 2021, fecha en la que concluiría el plazo para que se presenten las Declaraciones de Situación Patrimonial ante el Órgano Interno de Control y la correspondiente constancia de la presentación de la declaración fiscal, con ello la imposibilidad legal de requerir a los servidores públicos universitarios su Constancia de Presentación de Declaración Fiscal respecto del ejercicio 2020.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 27, 28 párrafo tercero, 34 fracción II y 46 párrafo segundo la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el mes de mayo de cada año, los servidores públicos universitarios, tienen la obligación de presentar declaraciones de modificación patrimonial y de intereses.

Que como una causa originada por la emergencia sanitaria nacional se considera una medida de apoyo, ante la limitación de actividades laborales de los servidores públicos universitarios y de prevención ante la propagación del Covid-19, la ampliación del plazo para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses por modificación correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Que en uso de la facultad interpretativa concedida a los Órganos Internos de Control, respecto de las normas y aplicación de éstas en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como del análisis sistemático tanto de las leyes y acuerdos instituidos con motivo de las responsabilidades administrativas y de combate a la corrupción, para el cumplimiento de esta obligación de quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite el siguiente:

Acuerdo 003/2021 Por el que se amplía el plazo para la presentación de la Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses (en sus modalidades inicial y modificación), así como la presentación de la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal a través del Sistema Universitario Anticorrupción.

Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto modificar el plazo para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses (en su modalidad inicial), así como la presentación de la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de los servidores públicos universitarios que no se encontraban obligados a presentar estas declaraciones hasta antes del 19 de julio de 2017, y que por primera vez lo realizarán, a través del Sistema Universitario Anticorrupción. De acuerdo con los Lineamientos de Funcionamiento del Sistema Universitario Anticorrupción para presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos de la Universidad Autónoma del Estado de México inicialmente se estableció el término para el cumplimiento de la obligación del 1 al 31 de mayo de 2021, el cual se amplía hasta el 30 de junio de 2021.

Segundo.- El plazo establecido para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses (en su modalidad de modificación), así como la presentación de la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal a través del Sistema Universitario Anticorrupción de los servidores públicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, corresponde del 1 al 31 de mayo de 2021, el cual se amplía hasta el 30 de junio de 2021.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- La Dirección de Investigación y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, llevarán a cabo las adecuaciones pertinentes en el Sistema Universitario Anticorrupción y demás acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo
"2021. Celebración de los 65 años de la Universidad Autónoma del Estado de México"

Victorino Barrios Dávalos
Titular del Órgano Interno de Control
(Rúbrica).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO Nº. IEEM/CG/131/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

Candidatura Común JHH: Candidatura Común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PES: Partido Encuentro Solidario.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RSP: Partido Político Redes Sociales Progresistas.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES
1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Aprobación de Convenio de Candidatura Común JHH

El convenio de Candidatura Común JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno. fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/41/2021 el dos de febrero del presente año y modificado el 15 de abril siguiente el mediante acuerdo IEEM/CG/97/2021.

6. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/111/2021, mediante el cual resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2021-2024, entre ellas las postuladas por RSP, PES y la Candidatura Común JHH.

7. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por RSP, PES, PVEM y la Candidatura Común JHH en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; los cuales se señalan a continuación:

Partido Político a la que corresponde la sustitución	Oficio	Fecha de recepción en la SE
RSP	IEEM/DPP/1932/2021	13 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2019/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2086/2021	17 de mayo de 2021
Candidatura Común JHH	IEEM/DPP/2044/2021	16 de mayo de 2021
PES	IEEM/DPP/2072/2021	17 de mayo de 2021
PVEM	IEEM/DPP/2088/2021	17 de mayo de 2021

8. Remisión de oficios a la DJC

La DPP remitió diversos oficios a la DJC a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, a través del oficio que se señala a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/1856/2021	13 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1968/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2043/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2015/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2046/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2064/2021	16 de mayo de 2021

9. Revisión de la solicitud de sustitución por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las solicitudes de sustitución presentadas por RSP, PES, PVEM y la Candidatura Común JHH, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/583/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1856/2021)	13 de mayo de 2021
IEEM/DJC/615/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1968/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/624/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2043/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/618/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2015/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/623/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2046/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/628/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2064/2021)	16 de mayo de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en

las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 116, párrafo primero, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

La fracción II, párrafo tercero dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

LGIPE

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 1, señala que el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la

información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como lo establece el artículo 39, primer párrafo, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

- V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
- VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.
- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio.
- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal.
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El penúltimo párrafo establece que en el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente

El artículo 44, párrafo primero, establece que Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a diputada o diputado deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo/a o designado/a candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo segundo refiere que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

El párrafo quinto establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.

VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con el artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.
- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto refiere que de cada una de las personas a postular, se requisará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo de este Reglamento. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
 - V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
 - VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
 - a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos

previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para diputaciones por ambos principios.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo establece que la sustitución o corrección de la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión. Para ese efecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de

la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las solicitudes presentadas por RSP, PES, PVEM y la Candidatura Común JHH, con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de las sustituciones de diversas candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior toda vez que diversas personas renunciaron a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el presente proceso electoral 2021, postulada por RSP, PES, PVEM y la Candidatura Común JHH, respectivamente, a los cargos y distritos que se señala en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dichos partidos políticos, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad del ciudadano y la ciudadana cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidaturas renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento del partido político respectivo; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP conforme a las facultades conferidas, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado "De las sustituciones" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 40 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo de la Constitución Local ya citado.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

En ese sentido, se advierte que las personas que se sustituyen y las que son propuestas para sustituirlas, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar las sustituciones de las candidaturas de mérito.

Para dar claridad, las sustituciones corresponden a las siguientes postulaciones:

Distrito		Partido Político/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura Registrada	Candidatura Sustituta
VII	TENANCINGO	RSP	DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	LEONARDO CAMACHO BARRERA	PORFIRIO GAMA MENDOZA
XII	TEOLOYUCAN	RSP	DIPUTACIÓN	PROPIETARIA	KARLA BERENICE ÁVILA FLORES	LETICIA SÁNCHEZ FIESCO
XIV	JILOTEPEC	PES	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	ERIKA VANESSA MIRANDA SANABRIA	ALONDRA ITZEL VELÁZQUEZ ALCANTARA
XXIII	TEXCOCO DE MORA	PVEM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	JUVENTINO VENADO CALDERÓN	JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ SALGADO
XXVII	VALLE DE CHALCO	RSP	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	MARÍA TERESA MAGOS NUÑEZ	IRMA ELSA MONROY PÉREZ
XLV	ALMOLOYA DE JUÁREZ	Candidatura Común JHH	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	ANDREA ISABEL BENHUMEA RODRÍGUEZ	DIANA GUADARRAMA RODRÍGUEZ

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por RSP, PES, PVEM y la Candidatura Común JHH a diversas diputaciones por el principio de mayoría relativa a la “LXI” Legislatura del Estado de México, conformadas por las personas cuyos nombres, cargos y distritos electorales se detallan en la motivación y en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento de los consejos distritales correspondientes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones se impacten las sustituciones en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.

- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de RSP, PES, PVEM, así como a la del partido político que integra la Coalición JHH ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/131/2021

Distrito		Partido Político/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura Registrada	Género	Candidatura Sustituta	Género
VII	TENANCINGO	RSP	DIPUTACIÓN	PROPIETARIA	LEONARDO CAMACHO BARRERA	Hombre	PORFIRIO GAMA MENDOZA	Hombre
XII	TEOLOYUCAN	RSP	DIPUTACIÓN	PROPIETARIA	KARLA BERENICE ÁVILA FLORES	Mujer	LETICIA SÁNCHEZ FIESCO	Mujer
XXV II	VALLE DE CHALCO	RSP	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	MARÍA TERESA MAGOS NUÑEZ	Mujer	IRMA ELSA MONROY PÉREZ	Mujer
XIV	JILOTEPEC	PES	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	ERIKA VANESSA MIRANDA SANABRIA	Mujer	ALONDRA ITZEL VELÁZQUEZ ALCANTARA	Mujer
XXIII	TEXCOCO DE MORA	PVEM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	JUVENTINO VENADO CALDERÓN	Hombre	JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ SALGADO	Hombre
XLV	ALMOLOYA DE JUÁREZ	Candidatura Común JHH	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	ANDREA ISABEL BENHUMEA RODRÍGUEZ	Mujer	DIANA GUADARRAMA RODRÍGUEZ	Mujer

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2021****Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

Candidatura Común JHH: Candidatura Común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Coalición VPEM: Coalición parcial denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

FXM: Partido Político Fuerza por México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Movimiento Ciudadano.

Morena: Partido Político Morena.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PES: Partido Encuentro Solidario.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RSP: Redes Sociales Progresistas.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Aprobación de Convenios de Coalición y Candidatura Común

5.1 Coalición VPEM

El Convenio de Coalición VPEM con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/39/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/95/2021.

5.2 Coalición JHH

El convenio de Coalición JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/40/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el 15 de abril siguiente el mediante acuerdo IEEM/CG/96/2021.

5.3 Candidatura Común JHH

El convenio de Candidatura Común JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno. fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/41/2021 el dos de febrero del presente año y modificado el quince de abril siguiente el mediante acuerdo IEEM/CG/97/2021.

6. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, entre otras, las postuladas por el PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena,

PRD, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común, para el periodo constitucional 2022-2024.

En sesión especial del tres de mayo del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/114/2021, por el que resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el punto décimo quinto del diverso IEEM/CG/113/2021.

7. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por el PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena, PRD, PAN, así como la Coalición JHH, Coalición VPEM y la Candidatura Común, en los que refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; los cuales se señalan a continuación:

Partido Político/Coalición/Candidatura Común al que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
PES	IEEM/DPP/1854/2021	12 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2072/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2117/2021	17 de mayo de 2021
Coalición JHH	IEEM/DPP/1854/2021	12 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1898/2021	12 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1970/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2024/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2067/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2071/2021	17 de mayo de 2021
FXM	IEEM/DPP/1854/2021	12 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1919/2021	13 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2118/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2154/2021	19 de mayo de 2021
RSP	IEEM/DPP/1919/2021	13 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1932/2021	13 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2019/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2039/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2086/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2130/2021	18 de mayo de 2021
PVEM	IEEM/DPP/1919/2021	13 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2022/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2088/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2109/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2129/2021	18 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2181/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2200/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2220/2021	20 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2223/2021	20 de mayo de 2021	
MC	IEEM/DPP/1932/2021	13 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2113/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2137/2021	18 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2183/2021	19 de mayo de 2021

Morena	IEEM/DPP/1970/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2068/2021	17 de mayo de 2021
Candidatura Común JHH	IEEM/DPP/2044/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2066/2021	17 de mayo de 2021
PRD	IEEM/DPP/2060/2021	17 de mayo de 2021
PAN	IEEM/DPP/2133/2021	18 de mayo de 2021
Coalición VPEM	IEEM/DPP/2134/2021	18 de mayo de 2021

8. Remisión de oficios a la DJC

La DPP remitió a la DJC oficios diversos, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, los cuales se señalan a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/1851/2021	11 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1872/2021	12 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1899/2021	13 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1856/2021	13 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1967/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1968/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1969/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2014/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2015/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2017/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2040/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2043/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2045/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2046/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2047/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2048/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2064/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2070/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2087/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2013/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2092/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2107/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2124/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2125/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2038/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2115/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2126/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2145/2021	18 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2153/2021	18 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2143/2021	18 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2193/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2213/2021	19 de mayo de 2021

9. Revisión de las solicitudes de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena, PRD, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/580/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1851/2021)	11 de mayo de 2021

IEEM/DJC/586/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1872/2021)	12 de mayo de 2021
IEEM/DJC/597/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1899/2021)	13 de mayo de 2021
IEEM/DJC/583/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1856/2021)	13 de mayo de 2021
IEEM/DJC/614/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1967/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/615/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1968/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/616/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2014/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/617/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2017/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/618/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2015/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/619/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1969/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/622/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2040/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/623/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2046/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/624/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2043/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/625/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2045/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/626/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2047/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/627/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2048/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/628/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2064/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/629/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2070/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/630/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2092/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/631/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2087/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/635/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2013/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/637/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2107/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/638/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2038/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/641/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2115/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/643/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2124/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/644/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2125/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/648/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2126/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/652/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2145/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/654/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2153/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/651/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2143/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/666/2021	19 de mayo de 2021

(Con relación al oficio IEEM/DPP/2193/2021)	
IEEM/DJC/674/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2213/2021)	19 de mayo de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 2, señala que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112 señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo/a o designado/a candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

El párrafo tercero señala que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 92 prevé que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo quinto, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con las fracciones II, III y IV, del artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.

- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 255, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el CEEM.
- III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto, refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento de Candidaturas. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.

- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
 - V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
 - VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
 - a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del

Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y,
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la

ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común mencionados y con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en el presente proceso electoral 2021, postuladas por los partidos políticos PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena, PRD, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPPEM y la Candidatura Común, a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dichos partidos políticos y coalición al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas y ciudadanos cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidaturas renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado "De las sustituciones" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena, PRD, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común, a integrantes de ayuntamientos para el periodo constitucional 2022-2024, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento de los consejos municipales correspondientes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones se impacten las sustituciones en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena, PRD, PAN, así como a las de los partidos políticos que integran la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común, ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general por unanimidad de votos de la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como del consejero y de las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

En lo particular, respecto a las sustituciones de candidaturas del PVEM al ayuntamiento de Tepetlixpa y de FXM al ayuntamiento de Ecatzingo, fue aprobado por mayoría de votos de la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y de las consejeras electorales Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado y Lic. Patricia Lozano Sanabria, con el voto en contra del consejero y la consejera electorales Mtro. Francisco Bello Corona y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, quienes formulan voto particular.

Lo anterior, en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/132/2021

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
1.	12	ATIZAPÁN	Coalición JHH	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MÓNICA MEDINA ELIZALDE	ESPERANZA HERNÁNDEZ ORTIGOZA
2.	20	COACALCO	Coalición JHH	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	CLAUDIA CERVANTES HERNÁNDEZ	MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
3.	33	DONATO GUERRA	Coalición JHH	SINDICATURA	SUPLENTE	SAMANTHA SOFÍA GARCÍA RUVALCABA	FABIOLA SOTO ALBARRÁN
4.	41	IXTAPAN DE LA SAL	Coalición JHH	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	KARLA BRIGHITT MARTÍNEZ SOLIS	NANCY VÁZQUEZ CABRERA
5.	41	IXTAPAN DE LA SAL	Coalición JHH	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	ALEJANDRA SEGURA RODRÍGUEZ	YUVIANA EVA BAUTISTA MARTÍNEZ
6.	53	MALINALCO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	KARINA MARTÍNEZ FLORES	ALMA LOURDES MILLÁN VÁZQUEZ
7.	54	MELCHOR OCAMPO	Coalición JHH	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	IRMA NAYELI GARCÍA JIMÉNEZ	MARTHA LUCIA SERRANO PRADO
8.	54	MELCHOR OCAMPO	Coalición JHH	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ TORRES	JOANNA BERENICE DECIGA LÓPEZ
9.	55	METEPEC	Coalición JHH	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	JUAN JOSÉ SANTILLÁN GÓMEZ	OSCAR ALEJANDRO GÓNZALEZ MÁRQUEZ
10.	55	METEPEC	Coalición JHH	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ERICK GARCIA BECERRA	GERARDO GARCÍA MACEDO
11.	70	PAPALOTLA	Coalición JHH	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	GABRIELA ROMERO DE LIRA	MICHELLE VICTORES AMBRIZ
12.	83	TEJUPILCO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	NABOR GRANDE RAMÍREZ	ANGEL JARAMILLO VILLA
13.	85	TEMASCALAPA	Coalición JHH	SINDICATURA	PROPIETARIA	ALEJO ARTURO JUÁREZ CRUZ	OCTAVIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
14.	88	TEMOAYA	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	DULCE DALILA ARANA PIÑA	MARÍA DE LA CRUZ RUBIO
15.	99	TEXCALYACAC	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	AYDE ROSAS GARCÍA	MARTHA REYNA VALLE GONZÁLEZ
16.	102	TIANGUISTENCO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JUVENTINO SANCHEZ NARVAEZ	SALVADOR SANCHEZ CASTRO

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
17.	102	TIANGUISTENCO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	SALVADOR SÁNCHEZ CASTRO	ROMAN ARTURO LINARES NORIA
18.	9	AMECAMECA	PVEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ALEJANDRO CONDE LIJANDRO	MARIO ADOLFO GONZÁLEZ BECERRA
19.	9	AMECAMECA	PVEM	SINDICATURA	PROPIETARIA	ROXANA RAMÍREZ RAMÍREZ	YEDIRA SÁNCHEZ NAVA
20.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	GUILLERMO ROSAS REYES	LUIS AMADO PÉREZ GUTIÉRREZ
21.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	SAUL ORTIZ GRACIANO	ROBERTO CARLOS PEÑA HORTIALES
22.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MARI CARMEN RAMÍREZ FLORES	AIDÉ VALERIA SALINAS MIRANDA
23.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	LETICIA RAMÍREZ VELÁZQUEZ	PATRICIA SILVA GARCÍA
24.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	FELIX ÁLVARO VÁZQUEZ PÁEZ	LUIS ALBERTO CASTILLO SALINAS
25.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	GONZALO LÓPEZ ROSALES	JOSÉ JUAN EDUAR GALICIA ALAMILLA
26.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	ROSA ANA AGUILAR SÁNCHEZ	NORMA ANGÉLICA MORALES ANDRADE
27.	15	ATLAUTLA	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	ENRIQUE LEOBARDO VILLANUEVA ROMERO	JUVENTINO TORRES AMARO
28.	19	CAPULHUAC	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ALEJANDRO RAFAEL GALICIA BERNAL	JOSÉ MANUEL GIL PULIDO
29.	19	CAPULHUAC	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ REYES	ALEJANDRO RAFAEL GALICIA BERNAL
30.	22	COCOTITLÁN	PVEM	SINDICATURA	SUPLENTE	JESÚS OMAR HERNÁNDEZ CABRERA	MACARIO VALDÉZ GUZMÁN
31.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MARÍA DE LOURDES NAVA PEREA	LUCÍA GEMA ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
32.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ELIZABETH HUERTA GARCÍA	GRISELDA GARCÍA MARTÍNEZ
33.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ DÍAZ	CARLOS EDUARDO HORTIALES GUZMÁN
34.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	CARLOS EDUARDO HORTIALES GUZMÁN	ROBERTO CASTILLO FLORIN
35.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARITZA GALICIA CASTILLO	RAQUEL LÓPEZ CARRILLO
36.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	RAQUEL LÓPEZ CARRILLO	ELIDA EDISON RANGEL
37.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	GREGORIO JAIME SOLANO SANCHEZ	MARITZA GALICIA CASTILLO
38.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MACARIO VALDEZ GUZMAN	EDUVIGEZ GUZMÁN RODRÍGUEZ
39.	37	HUEYPOXTLA	PVEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ROBERTO TREJO RESÉNDIZ	VALENTÍN FRANCISCO TREJO MENDOZA
40.	68	OTZOLOTEPEC	PVEM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	GRISELDA LUCINA GONZÁLEZ ROJAS	BLANCA XÓCHITL CASTAÑO GONZÁLEZ
41.	68	OTZOLOTEPEC	PVEM	SINDICATURA	PROPIETARIA	ALAN ROMERO SÁNCHEZ	FRANCISCO BLANCO SOSA
42.	68	OTZOLOTEPEC	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MIGUEL ÁNGEL OREGÓN MONTIEL	RODRIGO MARTÍNEZ REYES
43.	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	LAURA JAIMES GRANILLO	LUZ MARÍA CHÁVEZ GODÍNEZ
44.	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	LUZ MARÍA CHÁVEZ GODÍNEZ	LAURA JAIMES GRANILLO
45.	82	TECAMAC	PVEM	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA	OSCAR IVÁN GÓMEZ BARRERA	JESÚS CAMARGO RODRÍGUEZ
46.	84	TEMAMATLA	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	GABRIELA JETZABEL RUÍZ CONTRERAS	IVONNE HERNÁNDEZ VANEGAS

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
47.	90	TENANGO DEL AIRE	PVEM	SINDICATURA	SUPLENTE	TANIA BERENICE NIEVES MENDOZA	HAYDEE CASTRO REYES
48.	90	TENANGO DEL AIRE	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MARTINIANO PÉREZ RODRÍGUEZ	ISIDRO SANTANA AYALA
49.	90	TENANGO DEL AIRE	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MARÍA ISABEL ALVARADO OLIVARES	RUANDA LISSETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ
50.	95	TEPETLIXPA	PVEM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	VERONICA MARTINEZ TENORIO	AGUSTIN MARTINEZ FLORES
51.	95	TEPETLIXPA	PVEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	BLANCA ESTELA SANCHEZ LOPEZ	LUIS ALEJANDRO ARELLANO HERNANDEZ
52.	95	TEPETLIXPA	PVEM	SINDICATURA	PROPIETARIA	AGUSTIN MARTINEZ FLORES	IBETH SELENE BUSTAMANTE SANCHEZ
53.	95	TEPETLIXPA	PVEM	SINDICATURA	SUPLENTE	LUIS ALEJANDRO ARELLANO HERNANDEZ	ELIZABETH ALVARADO ORTIZ
54.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	IBETH SELENE BUSTAMANTE SANCHEZ	SALVADOR VELAZQUEZ ALVARADO
55.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ELIZABETH ALVARADO ORTIZ	MIGUEL ANGEL ARENAS ALTAMIRANO
56.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	SALVADOR VELAZQUEZ ALVARADO	EMILIA MUÑOZ BAUTISTA
57.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ARENAS ALTAMIRANO	MARICRUZ GARCIA LEON
58.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	EMILIA MUÑOZ BAUTISTA	MARCELINO ALVARADO HERNANDEZ
59.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MARICRUZ GARCIA LEON	JAVIER MUÑOZ GARCIA
60.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARCELINO ALVARADO HERNANDEZ	GLORIA CELIA SALAZAR ORTEGA
61.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JAVIER MUÑOZ GARCIA	MARÍA BLANCA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
62.	96	TEPOTZOTLÁN	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	CONSUELO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	MARÍA ISABEL VÁZQUEZ QUIJADA
63.	97	TEQUIXQUIAC	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ESTEFANIA GERMAN LÓPEZ	IRMA BEATRIZ CRUZ ÁVILA
64.	97	TEQUIXQUIAC	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	IRMA BEATRIZ CRUZ ÁVILA	BRENDA MIGUEL GARCÍA
65.	101	TEZOYUCA	PVEM	SINDICATURA	PROPIETARIA	OCTAVIO RAMOS DORANTES	J. ASUNCIÓN LUNA ROLDÁN
66.	101	TEZOYUCA	PVEM	SINDICATURA	SUPLENTE	HUMBERTO FLORES CERVANTES	JULIO CÉSAR CONTLA MACARIO
67.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	NORMA ALEJANDRA ALCALÁ CALIFORNIA	OFELIA GUDIÑO CASTRO
68.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	OLIVIA BAUTISTA VITE	EVELING ELIZABETH MANCIO RAMOS
69.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	VÍCTOR HUGO MARÍN DÍAZ	MARCOS BALDÍMIR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
70.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	EVELING ELIZABETH MANCIO RAMOS	ASENET ELVIA RAMOS OLIVARES
71.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	RUBI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	OLIVIA BAUTISTA VITE
72.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	URIEL RODRÍGUEZ VALENCIA	GERARDO SALES MARTÍNEZ
73.	103	TIMILPAN	PVEM	SINDICATURA	SUPLENTE	AZAZEL OBED MARTÍNEZ ESCOBAR	LETICIA NIETO MOLINA
74.	103	TIMILPAN	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CÉSAR URIEL CHÁVEZ VILLEGAS	CÉSAR PÉREZ DÁVILA
75.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ANGELA REBECA PLIEGO NAVA	MÓNICA MARTÍNEZ DE JESÚS
76.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	DANIEL CEBRERA DE JESÚS	PEDRO HUMBERTO GÓMEZ MORENO

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
77.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARGARITA ANTONIETA NUÑEZ SALAS	LILIAN ABIGAIL RANGEL RIVERA
78.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MARCELA PATRICIA NUÑEZ ESTEVEZ	ANGELA REBECA PLIEGO NAVA
79.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA	LESLIE HIRAM MARTÍNEZ PLACIDO	MARCELA PATRICIA NUÑEZ ESTEVEZ
80.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 6	SUPLENTE	LILIAN ABIGAIL RANGEL RIVERA	MARÍA GUADALUPE SUSANA DÍAZ AGUILAR
81.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 7	SUPLENTE	IGNACIO TORRESCANO GARDUÑO	DANIEL CEBRERA DE JESÚS
82.	112	VILLA DE ALLENDE	PVEM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	HUGO GARCÍA ESTRADA	OLGA LIDIA GÓMEZ CRUZ
83.	112	VILLA DE ALLENDE	PVEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ANTONIO DOMÍNGUEZ DE LA LUZ	GUADALUPE CITLALI GARDUÑO CRUZ
84.	115	VILLA VICTORIA	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	VADIR CONSTANTINO VILCHIS CARBAJAL	ANA LILIA FIGUEROA GARCÍA
85.	115	VILLA VICTORIA	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CRUZ ALONSO MARÍN	JARELI ANAHÍ LAUREANO DE JESÚS
86.	119	ZINACANTEPEC	PVEM	SINDICATURA	PROPIETARIA	OLIVIA REYES CARMONA	NATALY RAMÍREZ FRANCISCO
87.	120	ZUMPAHUACÁN	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ALBERTA VARGAS JARDÓN	PATRICIA VÁZQUEZ GARCÍA
88.	9	AMECAMECA	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	CARLOS ALBERTO GUERRERO OLVERA	DANIEL VELARDE SORIANO
89.	9	AMECAMECA	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARIANA SILVA MARTÍNEZ	ESMERALDA MARGARITA FLORES ROJAS
90.	12	ATIZAPÁN	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ALEIDA YURITZI RUIZ MOLINA	EVANGELINA DELGADILLO LARES
91.	12	ATIZAPÁN	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ RUIZ	MARIA DE LOS ANGELES MEJÍA ALONSO
92.	21	COATEPEC HARINAS	FXM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	EDUARDO CASTILLO ARELLANO	MARGARITA SOLANO ANZURES
93.	21	COATEPEC HARINAS	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	APOLINAR PABLO OSORIO	MIRIAM LIZBETH MARTINEZ FLORES
94.	21	COATEPEC HARINAS	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	JOSE OSVALDO BRAVO LOPEZ	EDUARDO CASTILLO ARELLANO
95.	21	COATEPEC HARINAS	FXM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MARTIMIANO ZEPEDA GARCIA	JOSE OSVALDO BRAVO LOPEZ
96.	21	COATEPEC HARINAS	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MARGARITA SOLANO ANZURES	IVONNE ARELY BERNABE RODRIGUEZ
97.	26	CHALCO	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	GENARO BECERRIL CERÓN	LUIS GUILLERMO ORTEGA RUIZ
98.	35	ECATZINGO	FXM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	ANA LAURA CASTRO GALICIA	SALVADOR CONTRERAS MENDIETA
99.	35	ECATZINGO	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	MARIA ANGELICA ROLDAN GUTIERREZ	JOSÉ SOSA SOSA
100.	35	ECATZINGO	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	PEDRO FLORES RUIZ	OLIVER LOPEZ BASILIO
101.	43	IXTLAHUACA	FXM	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	CLAUDIA MARTÍNEZ VÁZQUEZ	PATRICIA CAYETANO SANCHEZ
102.	44	XALATLACO	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	ANAHI REYNOSO FLORES	ESTEPHANYE VEGA GALINDO
103.	44	XALATLACO	FXM	SINDICATURA	SUPLENTE	DANIELA CAMPOS LÓPEZ	ANAHI REYNOSO FLORES
104.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	OMAR ZAVALA CUEVAS	PEDRO REY LOPEZ MEJIA
105.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	DIANA ROCIO CERVANTES MORALES	SILVIA RAMÍREZ ESPINOSA
106.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ALICIA SEPULVEDA ORTIZ	DIANA ROCIO CERVANTES MORALES

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
107.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	PEDRO REY LOPEZ MEJIA	DANIEL MARTINEZ ANGELES
108.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	SILVIA RAMÍREZ ESPINOSA	ALICIA SEPULVEDA ORTIZ
109.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	AGUSTINA FLORES COROY	DANIELA CAMPOS LOPEZ
110.	48	JIQUIPILCO	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	DULCE ANAHÍ MALDONADO REYES	ARELI ISIDRO LAZARO
111.	54	MELCHOR OCAMPO	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	FEDERICO SIMON ESCALONA	JUAN JOSÉ DELGADO RODRIGUEZ
112.	59	NEXTLALPAN	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	DULCE MARIA LUNA TORRES	BRENDA SALAZAR GARCÍA
113.	60	NEZAHUALCÓYOTL	FXM	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	ARMANDO VEGA RUIZ	GENARO ESCORZA ESCORZA
114.	80	SOYANIQUILPAN	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ ARELLANO	KATHIA CRUZ DE LA LUZ
115.	86	TEMASCALCINGO	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	JESSICA RODRIGUEZ CHAPARRO	MARIA LIZBETH CHAPARRO PACHECO
116.	86	TEMASCALCINGO	FXM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	IVONNE RODRIGUEZ BAUTISTA	BRENDA COLÍN GARCÍA
117.	95	TEPETLIXPA	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	GABRIELA LEYVA BARRIOS	ANDREA SARAY MUÑOZ ALARCÓN
118.	95	TEPETLIXPA	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	LUIS DARIO TERAN BARRIOS	MIGUEL ANGEL ROMUALDO ROSALES
119.	95	TEPETLIXPA	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ROMUALDO ROSALES	LUIS DARIO TERÁN BARRIOS
120.	96	TEPOTZOTLÁN	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	FATIMA JIMENEZ ANGELES	MARIA ELENA GARCIA JIMENEZ
121.	96	TEPOTZOTLÁN	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MARÍA ELENA GARCÍA JIMÉNEZ	DULCE MARÍA LÓPEZ CRUZ
122.	107	TOLUCA	FXM	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA	JUAN JOSÉ HERNANDEZ CAMACHO	JULIO CESAR PÉREZ DURÁN
123.	107	TOLUCA	FXM	REGIDURÍA 6	SUPLENTE	JULIO CESAR PÉREZ DURÁN	JUAN JOSÉ HERNANDEZ CAMACHO
124.	116	XONACATLÁN	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	HERMINIO CÉSAR ORTIZ PEREZ	JORGE MARTÍNEZ CORONA
125.	116	XONACATLÁN	FXM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	IVAN RUIZ ALVAREZ	MISAELE ALEJANDRO MEJIA GONZALEZ
126.	116	XONACATLÁN	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	HILDA PALOMA ROSAS MENDIETA	VIANNEY GUERRERO MONDRAGON
127.	118	ZACUALPAN	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	GILBERTO SANTIAGO CARRILLO	DANELIA DALILA MENDIOLA GARCIA
128.	125	TONANITLA	FXM	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	DIONICIA SARA JIMENEZ PALMA	ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
129.	3	ACULCO	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	LETICIA RAMOS RUIZ	DANIELA MIGUEL MARTÍNEZ
130.	7	AMANALCO	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	FLORENCIO FILOMENO DE LA CRUZ	REY DAVID SALVADOR ROQUE
131.	15	ATLAUTLA	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ANA LILIA JUÁREZ CHÁVEZ	JAZMÍN NALLELY MARTÍNEZ VILLANUEVA
132.	22	COCOTITLÁN	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	PETRA BARRERA SÁNCHEZ	JAZMÍN IVETTE LAGUNA CULHUAC
133.	22	COCOTITLÁN	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JAZMIN IVETTE LAGUNA CULHUAC	MAYRA RÍOS HORTIALES
134.	22	COCOTITLÁN	RSP	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	VERÓNICA JURADO MARTÍNEZ	MONSERRAT FERNANDA SAENZ LORENZANA
135.	22	COCOTITLÁN	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	GEOVANI CASTILLO FLORÍN	GREGORIO XINASTLE LÓPEZ
136.	23	COYOTEPEC	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	JAZMIN FLORES FONES	DEISY LAURA FLORES ORTEGA

N.P.	Municipio	Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta	
137.	23	COYOTEPEC	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	DEISY LAURA FLORES ORTEGA	JAZMIN FLORES FONES
138.	26	CHALCO	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	CARLOS DE LA TORRE PINEDA	SALVADOR MENDIETA RUIZ
139.	26	CHALCO	RSP	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MARÍA MARTHA ORTÍZ NOLASCO	YAMILE HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
140.	41	IXTAPAN DE LA SAL	RSP	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	JUAN GABRIEL AYALA TRUJILLO	DANTE HONORATO MARTÍNEZ
141.	49	JOCOTITLÁN	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ISIDRO MONTOYA GARDUÑO	JAIRO GARDUÑO CÁRDENAS
142.	57	MORELOS	RSP	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MARIO ORDOÑES HIPÓLITO	ANTONIO ORDOÑEZ GONZÁLEZ
143.	57	MORELOS	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ELDA ORDOÑEZ HIPÓLITO	LIZBETH MARCELINO ESTEBAN
144.	57	MORELOS	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARÍA ELENA HIPÓLITO MARÍA	ELISA SÁNCHEZ HIPÓLITO
145.	69	OZUMBA	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	INGRID PAMELA PEREZ LOZADA	NORMA REGINA VALENCIA GÓZALEZ
146.	69	OZUMBA	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	SANDRA RAMÍREZ TOLEDANO	BERENICE CARMONA TOLEDANO
147.	71	LA PAZ	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	OSCAR ANDRÉS BALTAZAR MARTÍNEZ	JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ALVARADO
148.	71	LA PAZ	RSP	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	RAFAEL VALERIO MARTÍNEZ	FELIPE OLVERA SANDOVAL
149.	71	LA PAZ	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MIRIAM PANTOJA FLORES	DANIELA SÁNCHEZ ALARCÓN
150.	71	LA PAZ	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	LAURA BERENICE GALLEGOS GONZÁLEZ	ESMERALDA MARTÍNEZ BARRIENTOS
151.	89	TENANCINGO	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	LAURA PACHECO CRUZ	JULIA AGUSTINA CRUZ ZARATE
152.	89	TENANCINGO	RSP	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	GIOVANI MILLÁN CHÁVEZ	ALEJANDRO INIESTA FLORES
153.	89	TENANCINGO	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARCO ANTONIO BOBADILLA MONTES	FRANCISCO MÉNDEZ MILLÁN
154.	63	OCOYOACAC	RSP	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ERIKA ONOFRE NAVA	LIZET SARAHÍ ROBLES MONDRAGÓN
155.	63	OCOYOACAC	RSP	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	DENIS PACHUCA COLÍN	CRISTINA DÍAZ ARELLANO
156.	63	OCOYOACAC	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	SANTIAGO ARTURO DÍAZ CAMPOS	CÉSAR RAMÍREZ ROMÁN
157.	69	OZUMBA	RSP	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ARIADNA CRISTEL RÍOS TOLEDANO	MARÍA GRISEL GALLARDO GALICIA
158.	69	OZUMBA	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	PERFECTO ROJAS ÁLVAREZ	IVAN MIRANDA VALENCIA
159.	69	OZUMBA	RSP	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	LUIS ANGEL ESPINOSA MELENDEZ	LEANDRO TOLEDANO AMARO
160.	71	LA PAZ	RSP	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	ISAIAS PRADO BARBOSA	EDSON HUMBERTO GARCÍA DÍAZ
161.	93	TEOTIHUACÁN	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	SAMARA MICHELL OLVERA SANCHEZ	YANET ENCISO HERNÁNDEZ
162.	93	TEOTIHUACÁN	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	SHARON LEILANY SANCHEZ RODRIGUEZ	PAMELA SARAI CORNEJO OSORIO
163.	93	TEOTIHUACÁN	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	LISBETH GARCIA AGUIRRE	CINDY ÁLVAREZ CERVANTES
164.	93	TEOTIHUACÁN	RSP	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	CYNTHIA GUADALUPE SANCHEZ RIQUELME	LISBETH GARCIA AGUIRRE
165.	93	TEOTIHUACÁN	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	KARIME JOSELINE HERRERA MUÑOZ	SAMARA MICHELL OLVERA SANCHEZ
166.	93	TEOTIHUACÁN	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MARBELL PAOLA MONCAYO HERNANDEZ	SHARON LEILANY SANCHEZ RODRIGUEZ

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
167.	104	TLALMANALCO	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	LUCIA DE JESÚS CASTILLO ESQUIVEL	FLOR MARÍA SIGÜENZA HERNÁNDEZ
168.	104	TLALMANALCO	RSP	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ISRAEL ESQUIVEL ELÍAS	ALEJANDRO VÁZQUEZ CARRILLO
169.	116	XONACATLÁN	RSP	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	NIEVES TRUJILLO HERNÁNDEZ	MARIELA VARELA SÁNCHEZ
170.	116	XONACATLÁN	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARIELA VARELA SÁNCHEZ	MÓNICA GIL FLORES
171.	122	VALLE DE CHALCO	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MIGUEL SANTIAGO CRUZ	YESSICA JUÁREZ MARQUEZ
172.	123	LUVIANOS	RSP	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	CYNTHIA ITZEL VICTORIANO MEDINA	PAULINA LUNA LÓPEZ
173.	123	LUVIANOS	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	DANIEL VICTORIANO MEDINA	ADILENE MORALES LUNA
174.	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	J. CARMEN REYES MARIN	DALIA HERNÁNDEZ POSADAS
175.	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	JOSÉ CARLOS VAZQUEZ ROLDAN	DULCE IVETTE GOZÁLEZ PADILLA
176.	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	JOSÉ MANUEL ESPÍNDOLA GARCÍA	MARGARITO CRUZ LÓPEZ
177.	2	ACOLMAN	PES	SINDICATURA	PROPIETARIA	GUILLERMO ORTEGA GONZÁLEZ	ESAU PONCE ARRIAGA
178.	2	ACOLMAN	PES	SINDICATURA	SUPLENTE	ESAU PONCE ARRIAGA	IGNACIO GONZALEZ CAMACHO
179.	6	ALMOLOYA DEL RIO	PES	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	LIZETTE IMELDA MARTÍNEZ TREJO	MARÍA GUADALUPE TREJO PÉREZ
180.	9	AMECAMECA	PES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ARTURO CONRADO BENÍTEZ ORDOÑEZ	MARIO EDUARDO CONSTANTINO SÁNCHEZ
181.	9	AMECAMECA	PES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MARÍA DE LOURDES LUCIA RAMOS	DULCE MARÍA DEL CARMEN RUIZ GALICIA
182.	10	APAXCO	PES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	SARA EDITH HERNÁNDEZ BAUTISTA	FLORENCIA MAQUEDA GONZÁLEZ
183.	12	ATIZAPÁN	PES	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	EVANGELINA DELGADILLO LARES	TERESA LETICIA MOLINA ALONSO
184.	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	PES	PRESIDENCIA	SUPLENTE	JENNIFER JACQUELINE SILVA SOBREVILLA	LUCERO AVENDAÑO GIL
185.	15	ATLAUTLA	PES	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ARCELIO RAMÍREZ TOLEDANO	JOSÉ CRUZ LARA MARTÍNEZ
186.	40	IXTAPALUCA	PES	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	SILVIA CERVANTES CRUZ	FRANCISCA TAPIA LÓPEZ
187.	40	IXTAPALUCA	PES	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA	FRANCISCA TAPIA LÓPEZ	GILDA SOFÍA FERNÁNDEZ BELTRÁN
188.	41	IXTAPAN DE LA SAL	PES	SINDICATURA	PROPIETARIA	ENRIQUE MENDOZA CAÑAS	JOSÉ DE JESÚS DAMIÁN VARGAS BAUTISTA
189.	41	IXTAPAN DE LA SAL	PES	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	CELIA ALEJANDRA VERGARA LUGO	LUZ MARÍA DÍAZ ESPINOZA
190.	48	JIQUIPILCO	PES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	EDWIN GABINO MEJÍA	RAÚL MIGUEL GUZMÁN
191.	48	JIQUIPILCO	PES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	JENNIE IZTEL ISIDORO HERNÁNDEZ	LOURDES SÁNCHEZ REYES
192.	48	JIQUIPILCO	PES	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MAGALI HERNÁNDEZ DÁVILA	DIANA ANGELES SALINAS
193.	59	NEXTLALPAN	PES	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CARLOS MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	HÉCTOR VELÁZQUEZ MATEOS
194.	59	NEXTLALPAN	PES	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	SERGIO ALEJANDRO BONILLA SÁNCHEZ	CARLOS MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
195.	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	SELEN JAZMIN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	EDITH SANDOVAL JIMÉNEZ
196.	77	SAN MATEO ATENCO	PES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MAGALI SERRANO MÉNDEZ	GLORIA ESTEFANÍA HERRERA SALAZAR

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
197.	91	TENANGO DEL VALLE	PES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	ROBERTO NUÑEZ SAUCEDO	BENITO BENHUMEA SANTANA
198.	82	TECÁMAC	PES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ELISEO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ	RENÉ SOLIS JIMÉNEZ
199.	84	TEMAMATLA	PES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	RICARDO RAMOS GUTIERREZ	MARCO ANTONIO CRISTALINAS RAMOS
200.	95	TEPETLIXPA	PES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	FELIPE LÓPEZ RODRÍGUEZ	DANIEL LÓPEZ LÓPEZ
201.	95	TEPETLIXPA	PES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	GILDARDO AGUIRRE CORTES	JORGE ÁGUILA GARCÍA
202.	102	TIANGUISTENCO	PES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	HILDA SARAÍ CRUZ SOSA	MARÍA ELENA PINEDA REYES
203.	102	TIANGUISTENCO	PES	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	NEHEMIAS CRUZ SOSA	YANET FRIAS PULIDO
204.	6	ALMOLOYA DEL RÍO	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	ELAID LAGUNAS MINOR	FERNANDO VILLANUEVA DELGADILLO
205.	17	AYAPANGO	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	CARLOS BERNARDO CORDOBA CERVANTES	ELI RAMOS ROSAS
206.	17	AYAPANGO	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	VICTOR FAUSTINOS MORENO	EDUARDO RAUL BARRAGAN CHAVEZ
207.	17	AYAPANGO	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	BENJAMÍN OLIVERA CRUZ	ELIZABETH DIAZ VAZQUEZ
208.	20	COACALCO	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JUANA RENDON GÓMEZ	LORENZA DE LA CRUZ SANCHEZ
209.	36	HUEHUETOCA	MC	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	MARIA DE LOURDES MARQUEZ PEREZ	LETICIA MEDINA VALDEZ
210.	36	HUEHUETOCA	MC	PRESIDENCIA	SUPLENTE	YOLITZIN MARLEN LOPEZ QUIROZ	BRUNA PEREZ ARVIZU
211.	36	HUEHUETOCA	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	LUIS ALBERTO VARGAS RUIZ	EDGAR RICARDO ARRIAGA ALCANTARA
212.	36	HUEHUETOCA	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	DANIEL HERNANDEZ BAUTISTA	MAURICIO PELAEZ ROJANO
213.	36	HUEHUETOCA	MC	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ARTURO ALCANTARA MONTALVO	LUIS FELIPE CAMPA PEREZ
214.	46	JILOTEPEC	MC	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ANA PAOLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	GRACIELA GARCÍA MIRANDA
215.	46	JILOTEPEC	MC	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ TANG	EMANUEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
216.	49	JOCOTILÁN	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	LUIS JAVIER ORTA GERONIMO	WILLIAMS CARYN LOPEZ LAGUNA
217.	59	NEXTLALPAN	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ZURY ESTEPHANIA RODRIGUEZ BUSTAMANTE	MARIELA LAGUNA GARCÍA
218.	59	NEXTLALPAN	MC	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	GERSON MOISES JUAREZ GUZMAN	FRANCISCO JAFED MONCAYO BARRERA
219.	59	NEXTLALPAN	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	SAURI FABIOLA JUAREZ CERRITOS	IVONNE MARLEN SANCHEZ MALDONADO
220.	60	NEZAHUALCÓYOTL	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MARIA ROSA GALVAN VILLEGAS	BERENICE GOMEZ HERNANDEZ
221.	60	NEZAHUALCÓYOTL	MC	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	BERENICE GOMEZ HERNANDEZ	MARIA ROSA GALVAN VILLEGAS
222.	66	OTUMBA	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	GABRIELA NEGRETE VALLEJO	MARIANA GUADALUPE FRANCO ORTEGA
223.	66	OTUMBA	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ALVARO MARTINEZ MALDONADO	ANGEL MARTINEZ AGUIÑAGA
224.	66	OTUMBA	MC	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	JOSE IVAN RAMOS PERRUSQUIA	GUSTAVO CHAVEZ HERNANDEZ
225.	97	TEQUIXQUIAC	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GUTIERREZ	BIBIANA SANCHEZ JAIME
226.	97	TEQUIXQUIAC	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	JOSE EDUARDO ROJAS VERA	ALDO ISRAEL NAVARRO NAVARRO

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
227.	97	TEQUIXQUIAC	MC	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CESAR OCTAVIO PELAEZ GUTIERREZ	EDUARDO RAMIREZ GARCIA
228.	101	TEZOYUCA	MC	PRESIDENCIA	SUPLENTE	WENDY LIZETH VERA DE LA CRUZ	DIANA JAZMIN CHAGOYA CUEVAS
229.	101	TEZOYUCA	MC	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ANDREA QUIROZ RODRIGUEZ	VERONICA MARTINEZ NICOLAS
230.	101	TEZOYUCA	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JUAN MANUEL GARCIA HERNANDEZ	JOHAN DANIEL CHAGOYA CUEVAS
231.	102	TIANGUISTENCO	MC	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CHRISTIAN TREVIÑO PUEBLAS	NANCY GIL JUAREZ
232.	103	TIMILPAN	MC	SINDICATURA	PROPIETARIA	TOMAS CRISTOBAL MARTINEZ	RUFINO GARCIA GALVAN
233.	113	VILLA DEL CARBON	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	JOSEFA ARANA MIRANDA	MARITZA MONROY AYALA
234.	113	VILLA DEL CARBON	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	AGUSTIN HERNANDEZ BARRERA	TOMAS ALBERTO ALANIZ ARANA
235.	113	VILLA DEL CARBON	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	FABIOLA MONROY AYALA	JOSEFA ARANA MIRANDA
236.	113	VILLA DEL CARBON	MC	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JESUS CHAVEZ GAETA	AGUSTIN HERNANDEZ BARRERA
237.	113	VILLA DEL CARBON	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARITZA MONROY AYALA	CLEMENTINA PEREZ SANCHEZ
238.	113	VILLA DEL CARBON	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	ARELI FUENTES CRUZ	BALBINA VARGAS GUTIERREZ
239.	114	VILLA GUERRERO	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	MARIA ISABEL FLORES TREVIÑO	ANA VICTORINA MILLAN MILLAN
240.	121	ZUMPANGO	MC	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ALEX GARY ANGELES GARCÍA	LUIS ADOLFO CABAZOS CHAVARRIA
241.	29	CHIAUTLA	MORENA	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	JULIO ROJAS MILÁN	MIGUEL ALEJANDRO ARELLANO GARCÍA
242.	16	AXAPUSCO	MORENA	SINDICATURA	PROPIETARIA	FRANCISCO ANTONIO MENDOZA GARCÍA	ALFREDO RAMÍREZ FLORES
243.	8	AMETEPEC	CANDIDATURA COMÚN JHH	SINDICATURA	PROPIETARIA	ANAYELY CRUZ SANTANA	MICHELLE MADELEINE PADILLA VÁZQUEZ
244.	27	CHAPA DE MOTA	CANDIDATURA COMÚN JHH	PRESIDENCIA	SUPLENTE	BRENDA GONZÁLEZ MUNGUÍA	GABRIELA GIL MIRANDA
245.	27	CHAPA DE MOTA	CANDIDATURA COMÚN JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	FRANCISCA ARENAS NAVA	ERIKA MÉNDEZ LÁZARO
246.	28	CHAPULTEPEC	CANDIDATURA COMÚN JHH	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	JAIME ALEJANDRO YÁÑEZ CASTRO
247.	98	TEXCALITLÁN	CANDIDATURA COMÚN JHH	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	PATRICIA MERCADO MAYA	OFELIA MARÍA MAGDALENA GOROSTIETA ROJAS
248.	98	TEXCALITLÁN	CANDIDATURA COMÚN JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	NOE OLIVARES ALPIZAR	ESTANISLAO ALDRIN ROJAS ESCOBAR
249.	63	OCOYOACAC	PRD	PRESIDENCIA	SUPLENTE	MARIBEL HIPÓLITO CAMPOS	ISABEL FLORES CESAREO
250.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	LAURA CAMPANA ORTEGA	BRENDA AGUIRRE PEÑA
251.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	GUADALUPE MEDINA ROMERO	GYSSELL MARTÍNEZ RAMÍREZ
252.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	LUIS ABRAHAM ROSALES ORTEGA	HÉCTOR MARTÍNEZ GÓNZALEZ
253.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	HÉCTOR MARTÍNEZ GÓNZALEZ	SAMUEL ALEJANDRO VILCHIS MARTÍNEZ
254.	102	TIANGUISTENCO	PAN	SINDICATURA	SUPLENTE	CLAUDIA MARIELLE DE LA CRUZ PALACIOS	NANCY VILLEGAS MORENO
255.	64	OCUILAN	COALICIÓN VPDM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	VIOLETA MAYELI MENDIZABAL ZAMORA	JHERMYZETH GARCÍA ORTEGA
256.	109	TULTEPEC	COALICIÓN VPDM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MISRAN HERNANDEZ SUAREZ	ROMAN ALONSO VICENTEÑO CASAS
257.	109	TULTEPEC	COALICIÓN VPDM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ROMAN ALONSO VICENTEÑO CASAS	MISRAN HERNANDEZ SUAREZ

MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE SE FORMULA RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/132/2021, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, ÚNICAMENTE RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETLIXPA Y ECATZINGO, SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y FUERZA POR MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, fracción I, 52, 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formulo voto particular manifestando las razones de mi disenso con el proyecto que se somete a nuestra consideración, conforme a lo siguiente:

A) EXISTENCIA DE UNA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA

Lo dispuesto en el **artículo 30 del Reglamento** para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, que dispone:

“A fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro”.

(El resaltado es propio)

Desde mi punto de vista, este artículo prevé (incluso por su numeración), una hipótesis diferente a la observación de la paridad en sí misma, pues tal aspecto se verificó y se aprobó cuando se emitieron los acuerdos IEEM/CG/94/2021 y IEEM/CG/113/2021.

b) OBSERVANCIA DE DIVERSOS PRINCIPIOS:

1. DE DEFINITIVIDAD Y DE CERTEZA

Primeramente, cabe precisar que mediante **acuerdo IEEM/CG/94/2021**, este Consejo General aprobó los bloques de competitividad que presentaron los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, conforme al ejercicio de la libre determinación y auto-organización de que gozan; entre ellos, los bloques del Partido Verde Ecologista de México, en los que determinó proponer para su aprobación el del municipio de Tepetlixpa encabezado por el género femenino, circunstancia que ya fue aprobada por el máximo órgano de dirección de este Instituto.

Por **acuerdo IEEM/CG/113/2021**, se aprobaron los registros de las planillas para integrar los ayuntamientos, entre los cuales está con las mismas características que en el acuerdo previamente citado, el del municipio de Tepetlixpa presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en el que se reitera la postulación a la presidencia municipal propietaria y suplente, para mujeres.

Asimismo, se tuvo por registrado el género que encabeza la planilla del partido Fuerza por México en el municipio de Ecatzingo, cuya presidencia municipal se postuló para una fórmula integrada por mujeres.

Ahora bien, conviene tener presente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias ha sostenido que, a fin de privilegiar el **principio de certeza**, las resoluciones y los actos emitidos por las autoridades electorales, en relación con el desarrollo de los procesos electorales, adquieren definitividad con la conclusión de cada una de las etapas en que se lleven a cabo; ello es así, porque como éstos se conforman de una serie de etapas concatenadas y sucesivas para que se pueda llegar al fin para el cual son establecidos, es indispensable que cada una de esas etapas pueda ser concluida de manera definitiva, para que sirva de base a la siguiente.

Al respecto, cabe señalar que “dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta”¹.

Por ello, en el derecho electoral adquiere particular relevancia la definitividad de las etapas del proceso electoral, de manera que concluida cada una de ellas no es factible regresar a alguna. Tal definitividad deriva de disposiciones constitucionales y legales claras, y fue ponderada por el legislador como necesaria para proteger precisamente la certeza en la organización, desarrollo y resultado de las elecciones.

En ese sentido, se puede afirmar que en los referidos acuerdos se aprobó el registro del género que encabezarían las planillas, mismos que al no haberse modificado por alguna autoridad jurisdiccional quedaron firmes y, por tanto, definitivos, por lo que en congruencia y atendiendo al principio de certeza, es que el artículo 30 señalado en párrafos precedentes, señala que en las sustituciones se respeta el género que se registró de manera originaria.

2. DE IMPARCIALIDAD

Previo a manifestar mi postura sobre el tópico de mérito, es preciso señalar que el principio de imparcialidad implica la ausencia de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.

Tratándose de los órganos electorales, implica que éstos actúen y decidan de conformidad con sus facultades y atribuciones de manera objetiva, atendiendo exclusivamente a los méritos y características propias del asunto en cuestión por encima de sus preferencias políticas. Esto es, supeditando cualquier interés, simpatía o afinidad personal o partidaria, al servicio de la voluntad del ciudadano y de la democracia.²

En el caso específico, de la revisión que se hizo a diferentes oficios que se emitieron por la Dirección de Partidos Políticos, fue posible advertir que en algunos casos se determinó que resultaba improcedente la solicitud de algunos partidos bajo el siguiente argumento:

“Respetuosamente se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto por la normatividad de la materia, la integración de las planillas deberá respetar el género de origen o en su caso, constituir una acción afirmativa; por lo cual la solicitud de sustitución que se indica, resulta improcedente en virtud de que se pretende sustituir una candidatura ocupada de forma primigenia por una mujer, por una persona del género masculino, lo cual es contrario al artículo 30 del Reglamento de candidaturas”.

(El resaltado es propio)

De ahí que no coincido con que en algunos casos se hizo valer el artículo reglamentario citado, y en los casos de las presidencias municipales que son materia de mi diferendo no se atendió.

c) NO PUEDE ARGUMENTARSE SUPUESTAS MEDIDAS COMPENSATORIAS

Desde mi perspectiva, no es razón suficiente el que se argumente que cuantitativamente **no** se altera la paridad entre los registros, toda vez que como quedó precisado, tanto la paridad como los bloques ya fueron materia de aprobación previa, son firmes y, por tanto, vigentes en este momento.

Ahora bien, el hecho de que en otros municipios donde fue registrado un hombre se haya solicitado la sustitución por una mujer, ello **SÍ constituye una acción afirmativa**, en favor de las mujeres a fin de implementar medidas resarcitorias por la deuda histórica existente a su favor, lo cual ha sido una visión institucional no de hoy, sino de siempre.

Por lo anteriormente expuesto, es que difiero de la aprobación de las sustituciones señaladas.

(Rúbrica).

¹ Jurisprudencia **P./J. 60/2001**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Abril de 2001, Novena Época, página 752.

² Así lo sostuvo Sala Superior en el juicio ciudadano identificado como SUP-JDC-421/2018.



MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA AL ACUERDO No. IEEM/CG/132/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIÓN 2022-2024, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES PARA LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENCIA EN SUS CALIDADES DE PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE ECATZINGO, PROPUESTAS POR FUERZA POR MÉXICO; Y, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES PARA LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA, 1ª Y 3ª REGIDURÍAS, EN SUS CALIDADES DE PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, PROPUESTAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presento voto particular respecto de la aprobación del punto 5 del Orden del Día de la 25ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el 21 de mayo de 2021, por cuanto hace a la aprobación de las sustituciones para las candidaturas al cargo de presidencia municipal, en sus calidades de propietaria y suplente del Municipio de Ecatzingo, propuestas por Fuerza por México; y respecto a la aprobación de las sustituciones para las candidaturas a los cargos de presidencia municipal, 1ª y 3ª regidurías, en sus calidades de propietaria y suplente del Municipio de Tepetlixpa, propuestas por el Partido Verde Ecologista de México, por los motivos que expreso a continuación:

No coincido con la aprobación de las sustituciones referidas porque, a criterio de la suscrita, se incumple con el artículo 30 del Reglamento para el para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, que a letra señala:

Artículo 30. A fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.

[El resaltado es propio]

En este sentido es importante señalar que el 29 de abril de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo No. IEEM/CG/113/2021 por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024, cuyos acuerdos quinto y décimo primero señalan:

Quinto: Se registran supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

Décimo primero: Se registran supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, postuladas por Fuerza por México, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

En el listado anexo del referido acuerdo se estableció que, en las candidaturas al cargo de presidencia, 1ª y 3ª regiduría, en sus calidades de propietarias y suplentes, del Municipio de Tepetlixpa, el Partido Verde Ecologista de México, registró candidatas mujeres; y que, en las candidaturas al cargo de presidencia, en sus calidades de propietaria y suplente, del Municipio de Ecatzingo, Fuerza por México registró candidatas mujeres.

Por lo que, de conformidad con el referido artículo 30 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, si los institutos políticos presentaban una sustitución a las candidaturas de mérito, las mismas debían ser de candidatas mujeres, ya que el género de origen registrado ante el Consejo General, fue el de mujer, sin embargo, en el acuerdo IEEM/CG/132/2021 por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2022-2024, se aprobó que la sustitución de las candidaturas al cargo de presidencia, 1ª y 3ª regiduría, en sus calidades de propietarias y suplentes, del Municipio de Tepetlixpa del Partido Verde Ecologista de México, tuvieran a candidatos del género masculino, lo mismo ocurrió en la sustitución de las candidaturas al cargo

de presidencia, en sus calidades de propietaria y suplente, del Municipio de Ecatzingo que realizó Fuerza por México, con lo cual la suscrita disiente.

Es importante señalar que, en el acuerdo de mérito, Fuerza por México también presentó una sustitución en el cargo de presidencia, en sus calidades de propietaria y suplente en el Municipio de Coatepec Harinas, por medio de la cual sustituyó a candidatos hombres por candidatas mujeres, así como que el Partido Verde Ecologista de México, también propuso sustituciones de candidatos hombres por candidatas mujeres, en los municipios de Villa Allende y Villa Victoria, lo cual es de reconocerse, ya que dichas sustituciones representan acciones afirmativas, sin embargo, no pueden tomarse estas acciones afirmativas como argumento para justificar la aprobación del cambio de género de origen de candidata mujer a candidato hombre, en los municipios de Ecatzingo y Tepetlixpa, ya que la regla establecida en el artículo 30 del Reglamento para el para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México es contundente, “en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro”, la cual tiene por objetivo contribuir a hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género.

Por otra parte, a juicio de la suscrita la aprobación de las referidas sustituciones también violenta la fracción I del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, el que señala:

Artículo 255. La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y **observarán las siguientes disposiciones:**

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, **debiendo observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros.**

II. a IV. ...

(El resaltado es propio)

Bajo este contexto se señala que, el artículo 30 del Reglamento para el para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, constituye una regla que fue inobservada por cuanto hace a las sustituciones en cuestión.

La suscrita no acompaña el cambio de criterio presentado en este acuerdo, toda vez que en los acuerdos números IEEM/CG/116/2021, IEEM/CG/119/2021, IEEM/CG/124/2021, IEEM/CG/127/2021 e IEEM/CG/129/2021, por los cuales el Consejo General resolvió sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, se valoró y reviso que las ciudadanas y ciudadanos que renunciaron y las personas que fueron propuestas para sustituirlas, correspondieran al mismo género, tal como lo señala el artículo 30 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, se señala que no se acompaña la aprobación de la sustituciones multicidadas, porque considero que la aprobación de las mismas son contrarias a los principios de imparcialidad y legalidad, ya que a los diferentes institutos políticos se les señalo que en la sustitución de sus candidaturas se debe observar que la persona sustituta corresponde al género de origen de la candidatura o, en su caso, constituyan una acción afirmativa, y las sustituciones aprobadas al Partido Verde Ecologista de México y Fuerza por México no respetan el género de origen y no constituyen acciones afirmativas.

Finalizo señalando que llegar al reconocimiento del principio constitucional de paridad de género ha costado la batalla de varias generaciones de mujeres. Los espacios en la vida pública para las mujeres se han ganado uno a uno, librando batalla tras batalla, combatiendo resistencia a resistencia y sumando aliados. Es a través de un serio compromiso con la igualdad, con el que se podrá combatir la discriminación histórica de la que hemos sido objeto las mujeres. Bajo esta tesisura es la convicción de quien suscribe el presente voto particular que cada espacio conquistado por una mujer, sea para una mujer, teniendo presente que la paridad es un piso mínimo, no un máximo.

Por las razones expuestas no comparto la aprobación de las sustituciones de las candidaturas al cargo de presidencia municipal, en sus calidades de propietaria y suplente del Municipio de Ecatzingo, propuestas por Fuerza por México; y de las sustituciones para las candidaturas a los cargos de presidencia municipal, 1ª y 3ª regidurías, en sus calidades de propietaria y suplente del Municipio de Tepetlixpa, propuestas por el Partido Verde Ecologista de México.

ATENTAMENTE

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA
CONSEJERA ELECTORAL
(Rúbrica).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO Nº. IEEM/CG/133/2021**

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas independientes a integrantes del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CI: Candidato independiente Guillermo Galeana Peña que encabeza la planilla por el ayuntamiento de Metepec.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación del Calendario**

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Registro de Planillas de Candidaturas Independientes

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/110/2021 mediante el cual resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas independientes a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024, entre ellas la del CI.

6. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió oficio de la DPP mediante el cual remitió las sustituciones solicitadas por el CI, en el que refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; el cual se señala a continuación:

Oficio	Fecha de recepción en la SE
IEEM/DPP/2114/2021	17 de mayo de 2021

7. Remisión de oficio a la DJC

La DPP remitió a la DJC oficio diverso, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, los cuales se señalan a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/2093/2021	17 de mayo de 2021

8. Revisión de la solicitud de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el CI, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo el siguiente oficio a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/636/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2093/2021)	17 de mayo de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la sustitución de candidaturas independientes de la planilla del CI, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV y XXV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, dispone que las elecciones en las que se elijan integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 26, numeral 2, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, considera que la ciudadanía del Estado tiene derecho a:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 112 señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más

llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario/a o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios/as o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidata o candidato independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El párrafo segundo y tercero disponen que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y que es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo/a o designado/a candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El párrafo tercero señala que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 28, fracción III determina que, cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género.

El artículo 92 prevé que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

De conformidad con el artículo 117, la ciudadanía que aspire a participar como candidatas o candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio CEEM.

El artículo 120, dispone que la ciudadanía que aspire a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito.

Deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación del solicitante.
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante.
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

II. Acompañarla con la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere el propio CEEM.
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, así como la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del propio CEEM.
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del propio CEEM.
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el propio CEEM.
 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.

El artículo 130 dispone que, para el caso de sustitución de candidaturas independientes de los integrantes de la planilla de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto por el artículo 255 del CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV, es atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con las fracciones II y IV, del artículo 255, (aplicable a la sustitución de candidaturas independientes de los integrantes de la planilla de ayuntamientos en términos del artículo 130 del CEEM), la sustitución de candidatas o candidatos deberá solicitarse por escrito a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirse por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirse cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró (o a la candidatura independiente que encabeza la planilla que lo registro conforme al artículo 57 del Reglamento de Candidaturas) para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento de Candidaturas. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.

- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
 - a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y,
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la solicitud presentada por el CI y con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas de la planilla de CI, para el periodo constitucional 2022-2024.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas de la planilla del CI a los cargos que se señalan en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, el CI al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibió la documentación señalada por los artículos 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas y ciudadanos cuyo registro solicita.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidaturas renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento del CI; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM y 57 del Reglamento de Candidaturas.

Hecho lo anterior, la DPP procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado "De las sustituciones" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fue analizada dicha solicitud por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Local; 17 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por el CI, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

En ese sentido, se advierte que las ciudadanas y ciudadanos que renunciaron y las personas que son propuestas para sustituirlas, corresponden al mismo género (salvo en el caso referido en el número progresivo 4 del anexo de este acuerdo, donde la candidatura registrada corresponde al género masculino y se sustituye por candidatura del género femenino, lo que redundaría en una acción afirmativa a favor de la candidatura sustituta), por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de las candidaturas de mérito.

Para dar claridad, las sustituciones corresponden a las siguientes postulaciones:

N.P.	Municipio	Candidatura Independiente	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta	
1.	55	METEPEC	CI	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ARLEN ALEXANDRA MONTELLANO SALAZAR	MARIA DE JESUS MORENO CAREÑO
2.	55	METEPEC	CI	SINDICATURA	SUPLENTE	ABIL CASTILLO MARTÍNEZ	ERIKA FERNÁNDEZ VILLA
3.	55	METEPEC	CI	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	EMILIO ESTEFAN JUÁREZ	RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ GUADARRAMA
4.	55	METEPEC	CI	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ GUADARRAMA	PAOLA QUIRÓZ PERDOMO
5.	55	METEPEC	CI	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	MIRIAM DE LA CRUZ VELÁZQUEZ	GABRIELA DÍAZ RAMÍREZ

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el CI, a integrantes del ayuntamiento de Metepec para el periodo constitucional 2022-2024, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres y cargos y municipio se detallan en el apartado de motivación y en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento del consejo municipal correspondiente, así como para que en el ámbito de sus atribuciones se impacten las sustituciones en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la CI por conducto de la DPP, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México., así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**A T E N T A M E N T E****CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL****MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).****SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).****CONSEJO GENERAL****ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/133/2021**

N.P.	Municipio	Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta	
1.	55	METEPEC	CI	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ARLEN ALEXANDRA MONTELLANO SALAZAR	MARIA DE JESUS MORENO CAREÑO
2.	55	METEPEC	CI	SINDICATURA	SUPLENTE	ABIL CASTILLO MARTÍNEZ	ERIKA FERNÁNDEZ VILLA
3.	55	METEPEC	CI	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	EMILIO ESTEFAN JUÁREZ	RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ GUADARRAMA
4.	55	METEPEC	CI	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ GUADARRAMA	PAOLA QUIRÓZ PERDOMO
5.	55	METEPEC	CI	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	MIRIAM DE LA CRUZ VELÁZQUEZ	GABRIELA DÍAZ RAMÍREZ

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/134/2021**

Por el que se aprueban los materiales didácticos “Tablero con información sobre contendientes en la elección de Diputaciones Locales. Proceso Electoral 2021” y “Tablero con información sobre contendientes en la elección de Ayuntamientos. Proceso Electoral 2021”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Candidatura Común: Candidatura Común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en diez distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en treinta municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los ayuntamientos del Estado de México.

Coalición VPEM: Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los ayuntamientos del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Tableros: Materiales didácticos “Tablero con información sobre contendientes en la elección de Diputaciones Locales. Proceso Electoral 2021” y “Tablero con información sobre contendientes en la elección de Ayuntamientos. Proceso Electoral 2021”.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG189/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG189/2020, por el que aprobó la ECAE y sus respectivos anexos.

2. Convenios de Coaliciones y de Candidatura Común

2.1 Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”

Aprobado por acuerdo IEEM/CG/39/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/95/2021.

2.2 Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Aprobado por acuerdo IEEM/CG/40/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/96/2021.

2.3 Candidatura Común

Aprobado por acuerdo IEEM/CG/41/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/97/2021.

3. Elaboración de las propuestas de Tableros

La DPC elaboró las propuestas de Tableros en cumplimiento del numeral 5.2.3. de los Criterios.

4. Presentación en la CEVINE

En la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se presentaron en la CEVINE las propuestas de Tableros.

5. Registro de candidaturas independientes, de partidos políticos, coaliciones y candidatura común.

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del año en curso, este Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

5.1. Acuerdo IEEM/CG/110/2021

Por el que se registraron supletoriamente las planillas de candidaturas independientes a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024.

5.2. Acuerdo IEEM/CG/111/2021

Por el que se registraron supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2021-2024.

5.3. Acuerdo IEEM/CG/112/2021

Por el que se registraron las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2021-2024.

5.4. Acuerdo IEEM/CG/113/2021

Por el que se registraron supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024, en cuyo Punto de Acuerdo Décimo Quinto se requirió a los partidos políticos aclarar o realizar los ajustes necesarios a fin de que el Consejo General pudiera pronunciarse, lo cual fue resuelto mediante el diverso IEEM/CG/114/2021; emitiéndose en los mismos términos el relativo IEEM/CG/117/2021.

6. Remisión de las propuestas de Tableros de la DPC a la SE

El cinco de mayo de dos mil veintiuno, la DPC remitió a la SE los oficios IEEM/DPC/364/2021 e IEEM/DPC/378/2021, solicitando enviar a la JLE las propuestas de Tableros para la validación

correspondiente, adjuntado los cuadros resumen que indican los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes, de cada ámbito territorial, con los vínculos para consultar los acuerdos del Consejo General donde se sustenta la información de los registros de candidaturas.

7. Remisión de las propuestas de Tableros a la JLE

El seis de mayo del año en curso, la SE mediante oficios IEEM/SE/3934/2021 e IEEM/SE/3986/2021 envió a la JLE, las propuestas de Tableros para su revisión y validación correspondiente.

8. Aprobación de los Tableros por la Junta General

En sesión extraordinaria del siete de mayo de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEM/JG/48/2021, la Junta General aprobó las propuestas de Tableros y su remisión a este Consejo General previa validación del INE.

9. Visto bueno DECEyEC

Mediante oficio INE/DECEyEC/DCE/692/2021 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, la DECEyEC, derivado de la revisión a los Tableros, otorgó su visto bueno.

10. Validación INE

Mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0694/2021, de fecha quince de mayo de dos mil veintiuno, el Vocal Ejecutivo de la JLE, otorgó el visto bueno a los Tableros, toda vez que de la revisión realizada por la DECEyEC no se encontraron elementos por corregir, validando el contenido de dicho material.

A través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0753/2021, del veinte de mayo de dos mil veintiuno, la JLE informó sobre la validación a las actualizaciones de los Tableros, en la elección de integrantes de ayuntamientos de los municipios 078 San Simón de Guerrero y 099 Texcalyacac.

11. Remisión de los Tableros al Consejo General

Por oficio IEEM/DPC/408/2021, del quince del mes y año en curso, la Directora de Participación Ciudadana del IEEM, remitió los Tableros a este Consejo General por conducto de la SE una vez que fueron validados por el INE, para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de Tableros, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 1, determina que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, refiere que el INE, para los procesos electorales federales y locales, tiene la atribución de la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), menciona que corresponde a los OPL, entre otros:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 215, numeral 2, dispone que el INE, y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas de capacitación.

Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4, señala lo siguiente:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la ECAE, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La ECAE es el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 3, inciso f), señala que la ECAE estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Entre los lineamientos a seguir se encuentran los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b), indica que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral federal o local, ya sea como SE, CAE, observadores/as electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, entre otros, los temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- Materiales de apoyo para la capacitación.

Criterios

El numeral 5.2.3. "Tablero con información sobre contendientes en la elección" precisa lo siguiente:

- Descripción: Material a través del cual se informa sobre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, (en su caso asociación electoral o alianza partidaria) y candidaturas independientes que participan en la elección para cada uno de los cargos a renovar. Considerando que los materiales didácticos presentan ejemplos de la documentación electoral sin emblemas, es a través de este documento que se da a conocer a las y los Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales sobre las y los contendientes a fin de que informen a las y los funcionarios de casilla durante los simulacros o prácticas de la Jornada Electoral.
- Una vez que los consejos del INE aprueben las candidaturas de diputaciones federales, se elaborará el tablero federal, de igual modo cuando en los OPL se aprueben todas las candidaturas se elaborará el tablero local diferenciado por municipio o distrito, según corresponda a los cargos a renovar en la entidad. En caso de que alguna candidatura aprobada sea impugnada, deberá señalarse en el tablero.
- La información de los tableros puede modificarse de acuerdo con las resoluciones emitidas por los tribunales electorales correspondientes, por lo que deberán ser actualizados una vez notificados los cambios. Es importante que en los tableros se indique la fecha de elaboración a fin de que se identifiquen actualizaciones. Con el propósito de optimizar los tiempos, en caso de que el tablero local ya haya sido revisado por la

DECEyEC, cuente con oficio de “Visto Bueno” y se presente alguna actualización, será responsabilidad únicamente de la JLE la validación, de lo cual deberá informar a la DECEyEC.

- Los OPL deberán entregar el tablero **seis días** después de aprobadas todas las candidaturas para su validación por parte de las juntas locales ejecutivas.
- Para la validación de los tableros locales se requiere que, junto con la propuesta del documento, se envíen en medio electrónico, a la JLE correspondiente los acuerdos de los órganos electorales de los OPL mediante los que se aprobaron las candidaturas y sus anexos, acompañados de un cuadro resumen, en el que se indiquen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, y candidaturas independientes de cada ámbito territorial, así como, los acuerdos en donde se sustenta la información. El modelo del cuadro de resumen se presenta en el anexo 1.
- ...
- El INE y los OPL elaborarán este material de acuerdo con el modelo aprobado por la Comisión del INE correspondiente. Las versiones de los tableros federales dependerán de las coaliciones o candidaturas independientes que se aprueben por distrito federal, en el caso de los tableros locales las versiones se diferenciarán por entidad, distrito o municipio, según el tipo de elección que corresponda.
- Una vez que el modelo sea aprobado por la Comisión correspondiente, la DECEyEC lo enviará al OPL a través de la JLE, junto con la ficha técnica con las especificaciones para su diseño.
- La revisión para la validación del contenido de los Tableros por parte de la JLE y de “Visto Bueno” por la DECEyEC tiene un plazo máximo de cinco días hábiles. La JLE establecerá un periodo de dos días hábiles para que los OPL le regresen los tableros con las observaciones impactadas, aun cuando no exista resolución de alguna candidatura impugnada.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XLIII, dispone que es atribución de este Consejo General, aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 193, fracciones II y X, prevé que son atribuciones de la Junta General proponer al Consejo General los materiales didácticos que se ocuparán, así como las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General, así como la Presidencia.

El artículo 201, fracción II, determina que la DPC tiene la atribución de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

III. MOTIVACIÓN

En cumplimiento a los Criterios la DPC puso a consideración de la Junta General las propuestas de Tableros, previo conocimiento de la CEVINE, y las aprobó mediante IEEM/JG/48/2021, ordenando su remisión a este Consejo General.

Los Tableros reúnen los requisitos establecidos en los Criterios, además de que contienen a detalle la identificación de los partidos políticos, de la Coalición JHH, de la Coalición VPEN, de la Candidatura común y de las candidaturas independientes que participarán en el proceso electoral 2021 en la entidad, diferenciados

por distrito local, para el caso de las elección de diputaciones locales y por municipio para la elección de ayuntamientos.

Es a través de estos documentos que se da a conocer a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales sobre las y los contendientes a fin de que informen a las personas funcionarias de mesas directivas de casilla en la capacitación electoral, para que identifiquen la totalidad de candidaturas que se postulan en cada distrito y municipio.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente la aprobación de los Tableros.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueban los Tableros en términos de los documentos anexos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** La información de los Tableros podrá ser modificada de acuerdo con las resoluciones emitidas por los tribunales electorales correspondientes, o bien, por alguna modificación en la integración de las planillas, por lo que deberán ser actualizados una vez notificados los cambios.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DPC, la DA y la DO el presente instrumento, para que de manera coordinada provean lo necesario para la impresión de los Tableros aprobados en el Punto Primero, así como para los demás efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPC para que informe lo conducente y proceda a su distribución a los órganos desconcentrados del IEEM.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la JLE, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a134_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/135/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Municipal en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTAPE: Unidad Técnicas para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran la Junta Municipal 2, con sede en Acolman.

3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por acuerdo IEEM/CG/59/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

4. Aprobación de las metas para la evaluación

En sesión ordinaria del quince de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021, la Junta General aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM.

5. Propuesta de sustitución

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0418/2021 del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Rubén Ortiz López, vocal ejecutivo de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman, con motivo de la renuncia presentada el quince de mayo previo.

La propuesta se encuentra integrada con copia de la renuncia al cargo, oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante; el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación del cargo, un dictamen de la evaluación del desempeño y la lista de reserva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género quíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que

emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción II, inciso a), refiere que para la ocupación de las vacantes por sustitución, para las juntas municipales se considerará que, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava *“De la integración de propuestas para la designación de vocales”*, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena “De las sustituciones”, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

Lineamientos

El artículo 1 establece que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías distritales y municipales. Determinan los factores, ponderaciones, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, personas a evaluar y personas evaluadoras, porcentajes de calificación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 2, fracción VIII, indica que la evaluación del desempeño es el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

La fracción XVI precisa que el nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente.

El artículo 3 prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo segundo, determina que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 26, fracción II, menciona que en las juntas municipales, para ocupar la vacante de la vocalía ejecutiva se aplicará la evaluación del desempeño a quien ocupe la vocalía de organización electoral y será designada o designado si el resultado de la evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El artículo 27 menciona que la evaluación del desempeño para efectos de una sustitución podrá realizarse en cualquier momento, una vez que se genere una vacante en las vocalías ejecutivas distritales o municipales.

MOTIVACIÓN

Con motivo de la renuncia presentada por la persona mencionada en el antecedente 5 del presente acuerdo, ha quedado vacante la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman.

En ese sentido, es necesario designar a quien ocupe el cargo que ha quedado vacante, a efecto de que la Junta referida, quede debidamente integrada para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, para ocupar la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman, conforme al procedimiento establecido en los artículos 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento y 26, fracción II, de los Lineamientos, la UTAPE, la DO y la DPC realizaron la evaluación del desempeño de **Carina Camacho Velázquez**, vocal de organización electoral de dicha junta, en los siguientes términos:

Carina Camacho Velázquez	
Factor Evaluador	Factor Evaluador
Metas colectivas	N/A
Metas individuales	DO
Metas individuales	DPC
Capacitación focalizada	UTAPE

Considerando la evaluación realizada por las áreas atinentes, la UTAPE emitió el Dictamen correspondiente, del que se advierte que la persona evaluada obtuvo una calificación de 7.92 con nivel de desempeño aceptable.

Con base en los resultados obtenidos por la persona evaluada y en razón de lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento, el cual dispone que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio y en caso contrario se designará a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, contemplando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

En el caso particular y dado que la vocal de organización electoral de la señalada junta no obtuvo un resultado en su evaluación satisfactorio, lo procedente es designar conforme a la lista de reserva en términos del citado precepto, sin embargo, considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM¹ y el TEPJF² al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales en materia de perspectiva de paridad de género, se designa como vocal ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman a **Minerva Domitzu Anda Juárez**, por contar con una calificación más alta que la del género masculino restante de la lista de reserva, quien manifestó su aceptación al cargo.

Ello conlleva por parte de este Consejo General una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, acorde a la última reforma al artículo 175 del CEEM, así como a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018³ del TEPJF, con las cuales se exige que el máximo órgano de dirección aplique la perspectiva de género en su desempeño y adopte esa visión como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, esto es, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

De esa manera, aun cuando el artículo 47, párrafo segundo del Reglamento, determina que las juntas municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cada cargo de vocalía; lo cierto es que un criterio de esta naturaleza acelerará la participación de las mujeres en las autoridades electorales y eliminará cualquier exclusión histórica y estructural contra dicho grupo, de acuerdo al criterio jurisprudencial invocado y a la esencia de la reciente reforma legal en el Estado de México a favor del sector femenino.

No se omite mencionar que la vocalía de organización electoral de dicha Junta, se mantendrá ocupada en términos de la designación hecha mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se deja sin efectos la designación realizada mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman y se realiza la sustitución respectiva en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, la vocalía motivo de sustitución corresponden a:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye
2	Acolman	Vocal ejecutivo	Rubén Ortiz López

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución definitiva de la vocalía municipal referida, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
2	Acolman	Vocal ejecutiva	Minerva Domitzu Anda Juárez

¹ JDCL/25/2021

² ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

³ PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES

- TERCERO.** La sustitución realizada en el Punto de Acuerdo Segundo surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y la persona quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.
- CUARTO.** Expídase el nombramiento a la vocalía designada por el presente acuerdo.
- QUINTO.** La vocalía designada podrá sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a la vocalía designada en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, el nombramiento realizado a su favor, así como para que le haga entrega del mismo.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento del Consejo Municipal respectivo, a través de la DO, la designación aprobada en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/136/2021**

Por el que se solicita a diversas autoridades en el Estado de México que, en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el adecuado desarrollo del Proceso Electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Conferencia: Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Conferencia Municipal: Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Instituciones de Seguridad Pública: Instituciones policiales, de procuración de justicia y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

Instituciones de Derechos Humanos y de Erradicación de Violencia de Género. Instituciones de gobierno estatales y municipales encargadas de la protección de los derechos humanos de la ciudadanía mexicana, así como aquellas encargadas de trabajar por la igualdad sustantiva, de transversalizar la perspectiva de género y erradicar la violencia hacia las mexiquenses.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley de Seguridad: Ley de Seguridad del Estado de México.

Ley General del Sistema: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sistema Nacional: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sistema Estatal: Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para solicitar a diversas autoridades estatales y municipales en la Entidad, que en el ámbito de sus atribuciones y en las materias de derechos humanos, seguridad pública, salud, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil coadyuven en el adecuado desarrollo del proceso electoral 2021, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 86 de la Constitución Local; 5 y 185, fracciones XXXVI y LX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 21, párrafo noveno, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución Federal señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, de la Base en cita, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que dicta la Constitución Federal.

El artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, refiere que los municipios tendrán a su cargo la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; que la policía preventiva estará al mando de la presidencia municipal en términos de la Ley de Seguridad Pública y acatará las órdenes que la gubernatura del Estado le transmita en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, y que el ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en material electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LEGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General del Sistema

El artículo 1 estipula que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal en materia de seguridad pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional; establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

El artículo 2 señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios. Tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, entre otros aspectos.

De acuerdo con el artículo 3, la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley General del Sistema.

En el artículo 4 párrafo segundo, se destaca la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que será el eje del Sistema Nacional.

El artículo 39 determina la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

El penúltimo y último párrafos refieren que los Estados y los municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Federal; y las leyes estatales de seguridad pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus municipios.

El artículo 40 dispone diversas obligaciones a las que se sujetarán los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Constitución Local

El artículo 11 párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 86, párrafo primero, prevé que el ministerio público y las policías se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema, así como de la ley local en la materia.

El párrafo segundo precisa que el ministerio público y las policías -en el ejercicio de sus funciones- prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

El artículo 86 Bis, párrafo primero, refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia; cuyos fines son:

- Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.
- Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas.

Lo anterior, bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

El último párrafo establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal.

Ley de Seguridad

El artículo 1 establece que es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

- Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los municipios.
- Establecer las bases de coordinación del Estado y los municipios con la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.
- Integrar el Sistema Estatal, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional.
- Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las instituciones de seguridad pública.
- Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

El artículo 2, párrafo primero, menciona que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de la propia Ley de Seguridad y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El párrafo segundo señala que las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana; contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

El párrafo tercero determina que las referencias contenidas en la Ley de Seguridad en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

En términos del artículo 20, fracciones I y V, son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública, expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia y vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública.

CEEM

El artículo 5 dispone que para el desempeño de sus funciones, los órganos electorales establecidos por la Constitución Local y por el CEEM, contarán con el apoyo y con la colaboración de las autoridades estatales y municipales.

El artículo 168 primer párrafo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción VI, prevé la función del IEEM de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con el artículo 171, fracción IV, el IEEM en el ámbito de sus atribuciones tiene como fin garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción XXXVI, prevé que este Consejo General deberá garantizar el debido desarrollo del proceso electoral.

El artículo 190, fracción II, precisa que se podrán establecer vínculos entre el propio IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de este organismo.

El artículo 230 establece que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a solicitud de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

El artículo 234 define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM -en coordinación con el INE- es responsable conforme a sus atribuciones organizar los procesos electorales para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado; y garantizar que dichas elecciones se celebren pacíficamente.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 185 fracción XXXVI del CEEM, este Consejo General considera procedente solicitar a las autoridades estatales y municipales, y de acuerdo a las atribuciones que constitucional y legalmente le son conferidas en materias de derechos humanos, seguridad pública, salud, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil coadyuven en el adecuado desarrollo del proceso electoral 2021 y brinden, en su caso, el apoyo necesario al personal del IEEM, ya sea de sus órganos centrales o desconcentrados, así como a las candidaturas postuladas por los partidos políticos o mediante la vía independiente, militantes, simpatizantes, dirigentes de partidos políticos y a la ciudadanía en general que participe en actividades proselitistas.

Lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones dispongan y provean lo necesario y suficiente para el adecuado desarrollo de dichas actividades; las relacionadas con la preparación del proceso comicial, la jornada electoral, y resultados de las elecciones.

Cabe señalar que, esta solicitud se hace a las diferentes autoridades municipales, tomando en consideración que las referidas actividades se llevan a cabo dentro del territorio de cada municipio y dada su proximidad como autoridad en el ámbito municipal, les permite atender con mayor prontitud las solicitudes de auxilio o prevención en los lugares donde se susciten hechos contrarios al desarrollo normal del referido proceso electivo.

Además, se pide a las Instituciones de Derechos Humanos y de erradicación de violencia de Género estatales y municipales, que tienen encomendadas funciones de defensa a la igualdad de las mujeres brinden su apoyo y acompañamiento en caso de surgir conductas que atenten contra la integridad de la ciudadanía y de los actores políticos, lo anterior, para llevar a buen puerto el actual proceso electoral.

De igual forma, se pide a las autoridades estatales y municipales, para que se abstengan de obstaculizar el desarrollo de las campañas electorales y demás actividades que se llevan a cabo relacionadas con el proceso comicial.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se solicita a las autoridades estatales y municipales que en el ámbito de sus atribuciones y en las materias de derechos humanos, seguridad pública, salud, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil coadyuven en el adecuado desarrollo del proceso electoral 2021, mediante las acciones necesarias que se realicen conforme a las medidas sanitarias de contención de la pandemia del Covid-19, que generen condiciones que permitan una libre participación de toda la ciudadanía mexiquense, en los términos referidos en el apartado de motivación de este acuerdo.
- SEGUNDO.** A través de la Secretaría Ejecutiva se deberá solicitar el apoyo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y a las 125 presidencias de los ayuntamientos de la Entidad, a efecto de comunicar el presente acuerdo a las autoridades señaladas en el apartado de motivación para que, en el ámbito de sus competencias, brinden atención oportuna y eficaz tanto a las autoridades electorales como a toda aquella persona que participe en el presente proceso electoral.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Unidad de Comunicación Social del IEEM la aprobación de este acuerdo, para llevar a cabo la difusión inmediata del mismo en la página electrónica y redes sociales del IEEM.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**ATENTAMENTE****CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL****MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA).

FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/113/2021 “POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024” PUBLICADO EL 4 DE MAYO DE 2021.

SOLICITADA POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

NO.	PARTIDO, COALICIÓN C.COMÚN	MUNICIPIO	CARGO	POSICIÓN	CALIDAD	DICE	DEBE DECIR	NO. DE OFICIO	FECHA	FIRMADO POR	NUMERO DE ACUERDO
1	CCJHH	ALMOLOYA DEL RIO	SINDICATURA	--	PROPIETARIA	BLANCA SILES NUÑEZ	BIANCA SILES NUÑEZ	REP-MORENA/502/2021	12/05/2021	LIC. JESUS ADÁN GORDO RAMÍREZ	IEEM/CG/113/2021
2	RSP	OCUILAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	--	PROPIETARIA	WNDI YANETH BLANCAS SALINAS	WENDI YANETH BLANCAS SALINAS	--	--	--	IEEM/CG/113/2021
3	FXM	CHICONCUAC	SINDICATURA	--	SUPLENTE	JULIO CEZAR PALOMO ZARZA	JULIO CESAR PALOMO ZARZA	--	--	--	IEEM/CG/113/2021
4	FXM	NEZAHUALCÓYOTL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	--	PROPIETARIA	ERRIQUE RIVERO LEYVA	ENRIQUE RIVERO LEYVA	--	--	--	IEEM/CG/113/2021
5	FXM	DONATO GUERRA	REGIDURÍA	4	PROPIETARIA	ALEJANDRO GOMORA ARROYO	ALEJANDRO ARROYO GOMORA	--	--	--	IEEM/CG/113/2021
6	VXM	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDURÍA	4	PROPIETARIA	MARÍA DE JESÚS AVILA AGUILAR	MA. DE JESÚS AVILA AGUILAR	--	--	--	IEEM/CG/113/2021

Nombre de quien solicita

**LICENCIADO OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
(RÚBRICA).**

FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/114/2021 “POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REQUERIMIENTO REALIZADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO IEEM/CG/113/2021” PUBLICADO EL 4 DE MAYO DE 2021.

SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

NO.	PARTIDO, COALICIÓN C.COMÚN	MUNICIPIO	CARGO	POSICIÓN	CALIDAD	DICE	DEBE DECIR	NO. DE OFICIO	FECHA	FIRMADO POR	NUMERO DE ACUERDO
1	RSP	TEXCALTITLÁN	SINDICATURA	--	PROPIETARIA	ALSELMO MONDRAGON ALPIZAR	ANSELMO MONDRAGON ALPIZAR	--	--	--	IEEM/CG/114/2021

Nombre de quien solicita

**LICENCIADO OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 EDICTO**

C. QUINTINA FLORES LOBACO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1193/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por LEOBARDO JOSE ROJAS RETAMA, PILAR SANTIAGO ROJAS RETAMA Y MARIA ERIKA ROJAS RETAMA, en contra de JUAN ROJAS FLORES Y QUINTINA FLORES LOBACO, a quien le demanda las siguientes prestaciones: 1. la prescripción adquisitiva (usucapión) del inmueble ubicado en la calle Nueva número 36, colonia ejidal Municipio de Chalco Estado de México con una superficie de 263.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias al noreste 7.88 metros colinda con calle Nueva, al sureste 32.62 metros colinda con Alfredo Herrera, al suroeste: 8.45 metros colinda con Jesús Moreno y al noroeste: 32.18 metros colinda con mismo predio, actualmente Bernardino Rojas Flores. B).- Como consecuencia de la presentación anterior mediante sentencia debidamente ejecutoriada se ordene a la tildación de la inscripción del inmueble que pretendemos usucapir y en su lugar se ordene la inscripción a nuestro favor en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de México. C).- El pago de las costas judiciales en caso de que la parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe.

AUTO. Chalco, México, a siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por desahogada la prevención que se le hiciera por auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, en la forma y términos que lo hace en el escrito que se acuerda, en consecuencia, emplácese a la parte demandada QUINTINA FLORES LOBACO, por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Chalco, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a doce días del mes de abril del dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE (7) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- RÚBRICA.

2341.- 10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: SEBASTIAN MARQUEZ SORIANO.

Que en los autos del expediente 99/2020 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por RIVERA JAUREZ MARGARITA en contra de SEBASTIAN MARQUEZ SORIANO tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar por medio de edictos a SEBASTIAN MARQUEZ SORIANO, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

A).- Otorgamiento y firma de escritura referente a la fracción del predio y construcción, identificada con las siguientes superficies, medidas y colindancias: superficie 238.89 m², al norte en 20.35 m con Salvador Gómez M., al Sur en 20.50 m con María Isabel Medina L; al Oriente en 11.70 m con calle sin nombre hoy calle Gardenia; al Poniente en 11.70 m con Colegio de Bachilleres; en la fracción 9 de la Ex- Hacienda de Santa Mónica, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B).- Pago de gastos y costas. Haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.
 2352.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
 MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FAUSTO SORIANO MORALES: se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1766/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FERNANDO SORIANO GALVEZ, en contra de FAUSTO SORIANO MORALES, se dictó auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su desplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce de abril de año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La Declaración Judicial, En Sentencia Definitiva, derivado del tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, que ha operado la usucapión en mi favor, respecto de una fracción de inmueble denominado "LA SALITRERA", ubicado en Calle Niños Héroes S/N, Pueblo De San Lorenzo Tetliltac, Coacalco De Berriozábal, Estado De México, indicado como lote uno o L1. II).- La resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, ante el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, Oficina Regional De Ecatepec. III).- En caso de que

los demandados u otros consideren tener mejor derecho, solicito la indemnización y preparación del daño causado al suscrito tras el paso de más de 39 años en posesión por los conceptos de mantenimiento y preservación del inmueble, así como el reembolso por concepto del pago de derechos, impuestos y servicios desde la fecha de posesión. IV).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación de presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: con fecha 7 de enero del 1982, adquirí por contrato de compraventa, celebrado con el C. FAUSTO SORIANO MORALES, en calidad de vendedor de la fracción de terreno descrita en la prestación I romano y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros cuadrados colinda con FRANCISCO SORIANO ROMERO Y 10.00 metros cuadrados colinda con SONIA ARREOLA; AL SUR: 20.00 metros cuadrados colinda con AURORA CARDENAS; AL ORIENTE: 05.00 metros cuadrados colinda con SONIA ARREOLA Y 13.10 metros cuadrados colinda con JAIME ISLAS; AL PONIENTE; 18.10 metros cuadrados colinda con NEMORIO TREJO TREJO. Con una superficie total de 362.00 metros cuadrados. Desde el 7 de enero de 1982, he tenido la posesión del predio en forma Pacífica, Continua, Pública, De Buena Fe y en concepto de propietario a justo título, bajo el instrumento de compra venta y base de la acción, el cual está revestido de todas las solemnidades necesarias para su validez. En fecha 26 de abril de 1993, el suscrito realizo la solicitud y contrato de Servicio de agua potable, a la administración de agua potable De San Lorenzo Y La Magdalena Coacalco, Estado De México. Circunstancias que les consta a NEMORIO TREJO TREJO, FRANCISCO VAZQUEZ VERGARA Y MA. AURORA CARDENAS GUARNEROS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia FAUSTO SORIANO MORALES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO". En otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2360.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 878/2020, relativo al juicio SUMARIO DE

USUCAPIÓN, promovido por ADRIANA DE LA TORRE VERDUSCO en contra de MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE, se dictó auto de fecha seis de agosto del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: Vengo a demandar de MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE, la prescripción positiva por usucapión para que de poseedora, se me reconozca y declare judicialmente como propietaria respecto del inmueble conocido como Una fracción del terreno de los Llamados de Común Repartimiento Denominado "Acostaco" de calidad Eriazo, Ubicado en: Avenida Veracruz No. 22 Poblado de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: I.- Por Contrato de Compraventa celebrado en fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, adquirí de la C. MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE el inmueble descrito en la prestación que antecede. II.- El predio cuenta con una Superficie total aproximada de 179.25 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con LINO ESCUDERO; AL SUR: 15.00 metros colinda con Avenida Veracruz; AL ORIENTE: 11.95 metros colinda con Vía de Paso (Actualmente conocida como 1ª Cerrada de Veracruz); AL PONIENTE: 11.95 metros colinda con JORGE ROMERO. III.- El costo total pactado y cubierto por la operación de compraventa fue por \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que entregué a la firma del contrato. IV.- A la celebración del contrato de compraventa descrito en el hecho I, la C. MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE, acreditó la propiedad sobre el inmueble que me enajenó con copia simple de la escritura pública número 10,847, referente al contrato privado de compra y venta que en fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, celebró con el C. ALEJANDRO RUÍZ CANO, que en copia certificada por la Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, México, de fecha 13 de marzo de 2020. V.- Desde la fecha de celebración del Contrato de Compraventa antes mencionado, la ahora demandada me hizo entrega física y material del inmueble, detentando la posesión en carácter de dueña en forma Pública, Continua, Pacífica, de Buena Fe y en calidad de dueña, ejecutando actos de dominio público, ocupando esencialmente dicho inmueble como patio, pues no cuenta con construcción alguna. Circunstancias que les consta a GUADALUPE MIRNA VÁZQUEZ FLORES y CÉSAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2376.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUANA ZAPATA CAVAZOS y OLIVIA CHAVEZ DE TAMEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 240/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por M. PIEDAD PIÑA URIBE, en contra de JUANA ZAPATA CAVAZOS, OLIVIA CHAVEZ DE TAMEZ y JOSE SALVADOR OLVERA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos por auto de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración Judicial de que ha operado a favor de la suscrita M. PIEDAD PIÑA URIBE, la usucapion o prescripción adquisitiva respecto del Lote ubicado en calle 15, Lote 187-3, Colonia Granjas Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México hoy ubicado en Calle 15, Lote 187-3, Colonia Granjas Ecatepec, 2da. Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. La anotación en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3. Que la resolución definitiva que se dicte en el presente juicio se extienda como título de propiedad. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha quince de enero de mil novecientos noventa y dos, el señor JOSE SALVADOR OLVERA HERNANDEZ, en calidad de vendedor celebros contrato de compraventa con la señora M. PIEDAD PIÑA URIBE, siendo objeto materia de la compraventa el Lote de terreno descrito en la prestación segunda, mismo que cuenta con una Superficie total de 250 m² y con las medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros con porción 2 colinda con Lote 187: AL ORIENTE: 10.00 colinda con Lote 193; AL SUR: 25.00 metros con la porción 4 colinda con Lote 187: AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con Calle 15. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Folio Real Electrónico número 00265485 a nombre de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS. El precio de la operación de la compraventa del inmueble que pretendo usucapir lo fue por la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron cubiertos a JOSE SALVADOR OLVERA HERNANDEZ, al momento de la firma del contrato de compraventa, entregándose desde ese momento el pleno dominio y la posesión a título de propietaria del inmueble, esto es, veintisiete años en los que la suscrita tengo el pleno dominio y posesión en concepto de propietaria de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, circunstancias que les consta a GUADALUPE AGUILAR SANCHEZ, FEDERICO VARGAS HERNANDEZ y JOSE PEDRO RANGEL REYNA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JUANA ZAPATA CAVAZOS y OLIVIA CHAVEZ DE TAMEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y

boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2377.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR, MARIO CARREÑO SOTO:

Por medio del presente se le hace saber que la señora AGUEDA ANGELINA MALDONADO GOPAR, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 362/2020, de este juzgado, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, demandándole: A). La disolución del vínculo matrimonial que los une; B) El cumplimiento de las cláusulas precisadas en la propuesta de convenio que se acompaña a la solicitud de divorcio. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha VEINTINUEVE 29 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE 2020 se ordenó notificar a la parte citada MARIO CARREÑO SOTO; y toda vez que en los informes rendidos en actuaciones no fue posible localizar al demandado. Por auto de fecha diecinueve 19 de abril del año dos mil veintiuno 2021 se ordena citar al cónyuge MARIO CARREÑO SOTO; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARIO CARREÑO SOTO, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole al citado MARIO CARREÑO SOTO que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el procedimiento especial de divorcio incausado que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2379.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente 452/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PORFIRIA MARÍA DEL CARMEN OVANDO

RODRÍGUEZ A CALIXTO SERGIO CORDOBA GONZÁLEZ. la Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LIC. LAURA CORTES SERRANO, mediante autos de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve y cinco de febrero de dos mil veinte, ordenó la notificación al señor CALIXTO SERGIO CORDOBA GONZÁLEZ por medio de edictos, solicitando LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL: Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta localidad así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse, por conducto de su apoderado o representante legal dentro de este procedimiento, en el que, la primera audiencia de avenencia será señalada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expiden a los cinco días de abril de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cinco de abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ RIVERA.-RÚBRICA.

2380.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Mauricio García Leyva Vela.

Que en los autos del expediente 581/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROBERTO GIL WILLY en contra de MAURICIO GARCÍA LEYVA VELA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) El pago de la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) como suerte principal, derivado de un contrato de mutuo que suscribió el demandado a mi favor el día 24 de junio de 2015; b) El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales a razón del 5% generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta la solución total de la litis, a razón de un 5% mensual; c) El pago de costas y gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundando mis pretensiones en los siguientes HECHOS: En fecha 24 de junio de 2015, el señor Mauricio García Leyva Vela y el suscrito firmamos un contrato de mutuo, en el cual tengo la calidad de mutuante y el demandado de mutuuario, del que se desprende que el suscrito en calidad de mutuo, dio la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) como suerte principal, estableciendo que el término para la restitución del valor dado en mutuo, sería el 30 de septiembre de 2015. Es por lo que el 30 de septiembre de 2015, el ahora demandado fue requerido de pago en su domicilio, negándose a pagar, por lo que en varias ocasiones he acudido a su domicilio a requerirle extrajudicialmente por el pago del mismo, sin lograr dicho cometido. En la cláusula novena del contrato base de la acción se estableció como garantía de cumplimiento, el inmueble ubicado en lote 22, manzana 21 en el fraccionamiento Amanali ubicado en el Municipio de Tepeji del Río y Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con una superficie de 421.095 m² para lo cual el demandado entregó al suscrito a efecto de acreditar la propiedad, el contrato de compraventa que celebró en calidad de comprador con Promotora Inmobiliaria Hidalguense, S.A. de C.V. en carácter de vendedora, así como un recibo signado por el Ingeniero

Ernesto Castañares Alva, Director Comercial Amanali de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en donde manifiesta que recibe del ahora demandado, la cantidad de \$544,121.83 (quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve pesos 83/100 moneda nacional), mediante cheque por concepto de pago de enganche del contrato de compraventa del inmueble descrito, así como el original de un baucher bancario de un depósito a nombre de la promotora referida de fecha tres de diciembre de dos mil catorce por la cantidad de \$544,122.00 (quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Asimismo, el demandado se obligó en el documento a pagar un interés moratorio del 5% mensual sobre el capital del mutuo, teniendo el documento base de la acción, en términos de lo convenido en la cláusula décima, el carácter de título ejecutivo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Mauricio García Leyva Vela, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El ocho de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2381.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JUAN MANUEL TOVAR ESTRADA por su propio derecho, promueve en el expediente 748/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), en contra de CYNTHIA NAYELI SALVADOR VILLEGAS reclamando las siguientes prestaciones: A) La terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha 15 de julio del año 2016 en el cual inicio su vigencia y terminado en fecha 15 de julio del año 2017, por lo que a la fecha se encuentra totalmente terminado el mismo. B) Toda vez que el presente contrato se encuentra totalmente concluido, por lo que por en consecuencia solicito; la desocupación y entrega; del local comercial que se ubica en: AVENIDA TOLUCA, NUMERO VEINTICUATRO, LOCAL C, COLONIA CUMBRIA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por haberse terminado el mismo C) El pago de la cantidad de \$450.000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2016, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, del año 2020. D) El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENOS MIL PESOS 00/100 M.N.) oír concepto de daños y perjuicios por falta de pago de las cantidades adeudadas y la no entrega del local comercial motivo del presente juicio ya que a la fecha no lo puedo rentar por encontrarse cerrado por el dolo y mala fe de la demandada. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio--- Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En la ciudad de Cuautitlán Izcalli en fecha 15 de julio del año 2016, celebre contrato de arrendamiento con SRA. CYNTHIA

NAYELI SALVADOR VILLEGAS en su carácter de arrendatario respecto del inmueble comercial antes en mención.--- 2. Las partes contratantes convenimos en que la duración del término de arrendamiento sería el DOCE MESES FORZOSOS para ambas partes contados a partir del 15 de julio del 2016 al 15 de julio de 2017, por lo que a la fecha se encuentra dicho contrato totalmente terminado y hasta en exceso.--- 3.- Pactamos en el contrato como precio mensual de la renta la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), más IVA.--- 4. Cabe mencionar que la arrendataria ahora parte demandada actuó dolosamente ya que en múltiples ocasiones por vía telefónica y personalmente le requerí la entrega del local, ya que a la fecha se encontraba el contrato de arrendamiento vencido, haciendo caso omiso a tal requerimiento, cabe mencionar que la demandada estuvo trabajando de manera permanente aproximadamente cuatro meses del año 2016, y espasmódicamente llegaba abrir y desde luego dejó de pagar las rentas, y no la volví a ver porque cerró completamente el local, por lo que se le insistía para que entregara el local y hiciera el pago que hasta la fecha adeudaba por concepto de rentas vencidas, cambiando el número telefónico sin saber nada de ella si no hasta el día TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2020, siendo aproximadamente las cuatro de la tarde la encontré de casualidad entrando a su local por lo que de inmediato le dije que no me perjudicara y que me hiciera entrega Del local, por lo que me contesto de manera agresiva, altanera, grosera y prepotente QUE NO ME ENTREGARÍA NADA Y QUE LE HICIERA COMO QUISIERA YA QUE ELLA ES UNA PERSONA MUY INFLUYENTE Y MUCHOS MENOS ME PAGARÍA LAS RENTAS ADEUDADAS, amenazando con llamar a una patrulla esto lo hizo en presencia de algunos vecinos y amistades que se encontraban presentes afuera de dicho local, por lo que en seguida desapareció completamente, y en la actualidad desconozco el domicilio donde pueda ser localizada, para notificar y emplazar y a la fecha adeuda \$450,000.00 que corresponden a las mensualidades antes mencionadas más las que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio, por lo que me veo en la necesidad de acudir a su señoría para reclamar todas y cada una de las prestaciones más las que se sigan venciendo, por lo que es evidente que a la fecha el contrato celebrado entre el suscrito y la demandada ha terminado hasta en exceso y de explorado derecho queda de manifiesto que ha incurrido en mora RESPECTO A SU OBLIGACIÓN DE PAGO, incumplimiento con todo lo pactado en dicho contrato y es por ello que recurro a la presente vía para demandar la TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento y en consecuencia la desocupación y entrega del local arrendado materia del presente juicio a efecto de no seguirse causando daños perjuicios a mi patrimonio.---

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, ordenó emplazar a la demandada CYNTHIA NAYELI SALVADOR VILLEGAS, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- VEINTIÚN DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2382.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 87/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PATRICIA CASTILLO HERNÁNDEZ en contra de CARLOS RAMÍREZ ARREVILLAGA en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a CARLOS RAMÍREZ ARREVILLAGA, haciéndole saber la radicación del presente procedimiento y si es su deseo comparecer al mismo, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, desahogar la vista sobre la solicitud de divorcio incausado promovido por PATRICIA CASTILLO HERNÁNDEZ. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: Vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor Carlos Ramírez Arrevillaga, de quien desconozco su actual domicilio, pero el último domicilio conocido por la Suscrita que este tuvo, fue el domicilio de casados, el cual se encuentra ubicado en la Calle "Cultura Otomí" sin número, en la Villa de Canalejas, en este Municipio de Jilotepec, México, y para lo cual solicito sea notificado y se le dé vista por medio de Edictos, a fin de que comparezca a la Primera audiencia de avenencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las nueve horas (09:00) del siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021), día y hora para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2383.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 915/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RAMIRO RODEA SÁNCHEZ en contra de GRACIELA ARVIZU VÁZQUEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a GRACIELA ARVIZU VÁZQUEZ, haciéndole saber la radicación del presente procedimiento y si es su deseo comparecer al mismo, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, desahogar la vista sobre la solicitud de divorcio incausado promovido por RAMIRO RODEA SÁNCHEZ. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: Vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora GRACIELA ARVIZU VÁZQUEZ, de quien desconozco su actual domicilio, pero el último domicilio conocido por la Suscrita que este tuvo, fue el domicilio de casados, el cual se encuentra ubicado en Tercera Manzana de la Localidad de "Coscomate" perteneciente a este Municipio de Jilotepec, México, y para lo cual solicito se notificado y se le dé vista por medio de Edictos, a fin de que comparezca a la Primera audiencia de avenencia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las nueve horas con treinta minutos (09:30) del siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021), día y hora para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2384.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROSA ORTIZ TORRES Y ROBERTO SANDOVAL PARTIDA.

Se hace de su conocimiento que VILIULFO MARGARITO MARTINEZ GONZALEZ, bajo el expediente número 590/2017, promovió en contra de ALFREDO MARTINEZ OSEGUERA Y SAUL MARTINEZ OSEGUERA, demandando las siguientes prestaciones: A) QUE POR SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICE SE DECLARA QUE EL SUSCRITO VILIULFO MARGARITO MARTINEZ GONZALEZ TIENE EL DOMINIO SOBRE LA FRACCIÓN DEL TERRENO UBICADO EN TERCERA CERRADA DE NETZAHUALPILLI, NUMERO 13, MANZANA 154, LOTE 90, COLONIA SAN MIGUEL XOCHIMAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA DEMANDADA POR LOS MOTIVOS QUE EXPRESARE EN EL CUERPO DE LA PRESENTE DEMANDA. B) QUE EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE SE CONDENE A LOS DEMANDADOS ALFREDO MARTINEZ OSEGUERA Y SAUL MARTINEZ Y SAUL MARTINEZ OSEGUERA A LA DESOCUPACIÓN ENTREGA DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO DEL PRESENTE JUICIO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES AL SUSCRITO POR LOS MOTIVOS QUE EXPRESARE EN EL CUERPO DE LA PRESENTE DEMANDA. C).-SE CONDENA A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA PRESENTE DEMANDA. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.- El suscrito VILIULFO MARGARITO MARTINEZ GONZALEZ, soy propietario del inmueble ubicado en tercera cerrada de Netzahualpilli, número 13, manzana 154, lote 90, colonia San Miguel Xochiman, Atizapán de Zaragoza, Estado de México como se acredita plenamente con las copias certificadas del instrumento notarial número 83.371, volumen número 1.191 de fecha 11 de septiembre de 1991 pasado ante la fe del notario público número 18, interino del distrito judicial de Toluca, estado de México, licenciado JORGE HERNANDEZ SALGUERO, en el que hace constar el contrato de compraventa que otorga como vendedor LA COMISION PARA LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) y como comprador el señor VILIULFO MARGARITO MARTINEZ GONZALEZ, el predio que se encuentra debidamente inscrito ante el actual instituto de la función registral, bajo la partida número 1662, del volumen 1087, libro primero sección primera, de fecha 07 de febrero del 1992, con clave catastral 1000572757000000. Por otra parte es aplicable al presente asunto lo dispuesto por el artículo 2.2 del código de procedimiento civiles para el Estado de México, que hace referencia de forma clara y expresa que la reivindicatoria compre a quien no esta en posesión del bien del cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre el propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre el y lo restituya el demandado lo que se solicita declare su señoría tomando en

consideración que no me encuentro en posesión de una fracción del terreno de mi propiedad del cual acredito su propiedad en autos con el instrumento notarial número 83.371, volumen número 1.191 de fecha 11 de septiembre de 1991, pasado ante la fe del notario público número 18, interino del distrito judicial de Toluca Estado de México, licenciado JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO en el que hizo contar el contrato de compraventa que otorga como vendedor LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) y como comprados el señor VILIULFO MARGARITO MARTINEZ GONZALEZ. El predio que se encuentra debidamente inscrito ante el actual Instituto de la Función Registral, bajo la partida número 1662, del volumen 1087, libro primero, sección primera de fecha 07 de febrero de 1992, con clave catastral 1000572757000000.

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Se expiden a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte. ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

2396.- 10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

HELMA BARBOSA LIMA LOPES.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 107/2019 se encuentra radicado el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por JUAN JORGE LANDA SANDOVAL respecto de HELMA BARBOSA LIMA LOPES solicitud que se tuvo por admitida por auto de fecha 24 de enero de 2019, ordenándose dar vista con la solicitud de divorcio que pide su cónyuge y propuesta de convenio, del cual se advierte que las partes no procrearon hijos y se casaron bajo el régimen patrimonial de separación de bienes y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de HELMA BARBOSA LIMA LOPES y que el Juez del conocimiento previamente como las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de esta en consecuencia ordenó dar vista con la solicitud de divorcio incausado por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor haciendo de su conocimiento de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge, para el efecto de que a su vez realice su propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de dicha disolución, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 2.373 antes invocado, en el rubro que resulte aplicable, mismo que será objeto de análisis y aprobación en su caso, en la segunda JUNTA DE AVENENCIA, a que se refiere el precepto 2.376 del cuerpo legal en estudio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE

JUNIO DEL AÑO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que tenga verificativo la primera Junta de Avenencia y comparezca con identificación oficial, asistida de su abogado patrono, el día y hora señalados, en el local de este Juzgado, localizado en el último piso de éste edificio de juzgados de Naucalpan de Juárez, México, sito en Avenida Ferrocarril Acámbaro No. 45, esquina Hospital Maximiliano Ruíz Castañeda, Colonia el Conde, Naucalpan de Juárez, México, C.P. 53500. En la que se tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio y no habiendo conciliación, se fijará nuevo día y hora para la segunda audiencia de avenencia, con el apercibimiento que de inasistir la cónyuge citada a la primera y segunda junta de avenencia, se decretará la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo ordena el numeral 2.377 del Código en uso.

Asimismo se previene a la cónyuge solicitada para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal y que lo es la colonia El Conde, Naucalpan, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que para el caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de Ley.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación, seis de febrero de dos mil veinte, ocho y doce de abril de dos mil veintiuno.- NOTIFICADORA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, M. EN C.P. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

2397.- 10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

C. NELLY ETHEL MAR LARRAGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno dictado en el expediente 762/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR, promovido por OSCAR MANUEL HERREJÓN CABALLERO en contra de NELLY ETHEL MAR LARRAGA de quien solicita las siguientes prestaciones:

A) Con base en las causales que contempla el artículo 4.224 fracciones II y VIII, del Código de Civil vigente en esta entidad federativa, vengo a reclamar la pérdida de la patria potestad que ejerce la señora NELLY ETHEL MAR LARRAGA sobre la menor REGINA HERREJÓN MAR, por las razones y fundamentos jurídicos que más adelante se expresarán.

B) La declaración judicial de que el ejercicio de la patria potestad respecto de la menor REGINA HERREJÓN MAR, corresponde únicamente y exclusivamente al suscrito OSCAR MANUEL HERREJÓN CABALLERO.

C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores, se declare judicialmente la pérdida de cualquier derecho que tiene la señora NELLY ETHEL MAR LARRAGA sobre la menor REGINA HERREJÓN MAR, por las causas y consideraciones jurídicas que en líneas posteriores se precisarán.

D) El pago de gastos y costas causídicos que el presente juicio origine.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial. DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

2672.-19, 28 mayo y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

MARÍA DALIA ESMID REYES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 411/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "TURORA", ubicado en Calle sin nombre, en el pueblo de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha diez 10 de abril del año dos mil diez 2010, celebró contrato de compraventa con Francisco Febronio Aguilar Aguilar, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 47.00 metros, colinda con RAÚL MARTÍNEZ ARZATE; AL NOROESTE 24.90 metros, colinda con FRANCISCO FEBRONIO AGUILAR AGUILAR; AL SURESTE En dos lados, el primero de 25.00 metros, colinda CALLE SIN NOMBRE y el segundo de 10.90 metros, colinda con ABUNDIO GARCÍA, y; AL SUROESTE 52.03 metros, colinda con FRANCISCO FEBRONIO AGUILAR AGUILAR; con una superficie de 1,420.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2830.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

TOMASA NARCISO ROSALES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 979/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "BARRANQUILLA" mismo que se encuentra ubicado en Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente calle Isabela la Católica, sin número, en Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día 12 doce de Abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, celebro contrato de compraventa con el señor JULIÁN NARCISO LONJINO, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 2,166.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE: 77.00 METROS CON JUAN BLANCAS, ACTUALMENTE RICARDO CESAR QUINTERO; AL SUR 87.00 METROS CON DANIEL AVILA, ACTUALMENTE MA. LOURDES GONZÁLEZ BELTRÁN; AL ORIENTE: 27.10 METROS CON GENARO CRUZ, ACTUALMENTE ANTONIO CRUZ SILVA; AL PONIENTE: 25.75 METROS CON CALLE ISABEL LA CATÓLICA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, trece 13 de mayo de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

2831.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CRMX. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE BENITO ARMANDO REYNA DELGADO expediente número 711/2017, El C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil, de la Ciudad de México, dictó un auto que en su parte conducente dice: -----

En la Ciudad de México a trece de enero del dos mil veinte-----

Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, tomando en consideración las mismas, así como las constancias de autos, por IGNORAR LA PARTE ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DEL DEMANDADO BENITO ARMANDO REYNA DELGADO, es procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 111 fracción III y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordenar su EMPLAZAMIENTO A JUICIO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial de éste Tribunal y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a dicho demandado, el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CRMX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con número de expediente 711/2017, respecto del Vencimiento Anticipado del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha catorce de agosto del dos mil nueve y adeudos derivados del mismo; para que dentro del término de TREINTA DÍAS produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción; tomando en consideración que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Naucalpan, Estado de México, para los efectos de que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los lugares de costumbre de esa entidad, acompañándose los mismos al respectivo exhorto.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD

DE MÉXICO, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Norma Calderón Castillo, quien actúa y da fe.- DOY FE.-----

-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México, a diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno. -----

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora en el presente juicio a quien se le tiene haciendo las manifestaciones que en el mismo se contienen; se tiene a la promovente exhibiendo publicaciones de edictos, oficio número 3012020C00/1020/2020 y exhorto número 222/2020 SIN DILIGENCIAR, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para que obren y surtan sus efectos legales como corresponda; Asimismo como lo solicita gírese nuevamente el exhorto ordenado en auto de fecha trece de enero del año dos mil veinte, y demás subsecuentes relativos, mismo que deberá contener los anexos necesarios para su debida diligenciación para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverria, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.-RÚBRICA.

2833.-25, 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

RODRIGO GONZALEZ CASTILLO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2213/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LOTE No. 93" UBICADO CERRADA SIN NOMBRE, DENTRO DE LA COLONIA SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON JULIA ROBLES ROJAS.

AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 29.00 METROS Y COLINDA CON LUIS ANGEL ANDRADE RETANA.

AL PONIENTE: 29.00 METROS Y COLINDA KATIA JAQUELINE FRAGOSO BARTOLO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 435.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).- FIRMANDO.-SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2834.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1896/2021.

RAÚL DÍAZ VILLANUEVA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE IMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "TLALCHITETITLA", UBICADO EN LA CARRETERA A SANTA CATARINA SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 13.00 metros colinda con LENIN GERARDO GUAJARDO H; AL SUR: 13.00 metros y colinda con GERARDO RODAS RUIZ; AL ORIENTE: 35.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 35.00 metros y colinda con LUIS VELÁZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 455.00 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

2836.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 392/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SIMÓN OROZCO SANTIAGO, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en Canal Principal, sin número, colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 23.45 metros y colinda con ELENA LUNA DE OSORIO; Al Sur: 22.62 metros y colinda con EL CANAL PRINCIPAL, Al Oriente: 10.60 metros y colinda con ANTONIO OROZCO SANTIAGO, Al Poniente: 12.00 metros y colinda con CALLE LÁZARO CÁRDENAS NORTE, con una superficie de 262.00 (doscientos sesenta y dos metros cuadrados) cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Fecha: veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario:
 Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

2838.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 203/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 203/2021, que se tramita en este juzgado, promueve JESUS REFUGIO VARGAS MONDRAGÓN por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado EN LA AVENIDA CUERVOS S/N DEL POBLADO DE CACALOMACÁN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 14.19 metros y colinda con Camino Tlacotepec.

AL SUR: 13.01 metros y colinda con Avenida Cuervos.

AL ORIENTE: 57.43 metros y colinda con Cruz Alejandro Vargas Mondragón.

AL PONIENTE: 63.09 metros y colinda con Gabriel Mondragón Albarrán.

Con una superficie de 784.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinte (20) de julio de dos mil doce (2012), JESUS REFUGIO VARGAS MONDRAGON ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Fecha de acuerdo en el que se ordena: veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

2839.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 3007/2021, promovido por VERÓNICA GUADALUPE VARGAS MONDRAGÓN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA CUERVOS, SIN NÚMERO, POBLADO DE CACALOMACÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 44.42 metros con Camino a Tlacotepec.

AL SUR: 45.73 metros con Francisco Alegría.

AL ORIENTE: 00.00 metros y colinda con camino a Tlacotepec.

AL PONIENTE: 38.50 metros con Cruz Alejandro Vargas Mondragón.

CON UNA SUPERFICIE DE 784.00 M²

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, 11 de mayo de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.- RÚBRICA.

2839.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGÓN, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1228/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica en la AVENIDA CUERVOS DEL POBLADO DE CACALOMACAN PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 16.73 METROS COLINDA CON CAMINO TLACOTEPEC; AL SUR 13.25 METROS COLINDA CON AVENIDA CUERVOS; AL ORIENTE 38.50 METROS COLINDA CON VERÓNICA GUADALUPE VARGAS MONDRAGÓN; AL ORIENTE: 6.62 METROS CON FRANCISCO ALEGRIA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON FRANCISCO ALEGRIA Y AL PONIENTE: 57.43 METROS COLINDA CON JESUS REFUGIO VARGAS MONDRAGÓN. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 784.00 M² (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Dado en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GOMEZ.- RÚBRICA.

2839.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 995/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por JUAN JOSE LÓPEZ LUNA, por su propio derecho, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para preescribirlo y que por ende, se ha convertido en propietario. Manifestando que en fecha dieciocho de mayo del año dos mil, adquirió mediante contrato privado de compraventa de JOSE GUADALUPE LÓPEZ RODRÍGUEZ, el inmueble denominado "ZANPATENCO", ubicado en ZANPATENCO, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una

superficie de 648 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 metros colindando con calle; AL SUR 22.75 metros colindando con Sr. Valentín Rojas y Luisa V. Ayala; AL ORIENTE 36.00 metros colindando con Sra. Maximina López; AL PONIENTE 36.00 metros colindando con Sra. Demetria Rodríguez; Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACIÓN. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.- RÚBRICA.

2848.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JORGE ALBERTO MARQUEZ FLORES promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1286/2018, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "IXTLAHUATONGO SEGUNDO" ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; el cual en fecha ocho 08 de julio del dos mil diez 2010, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con NOE ALEJANDRO MARTINEZ MARQUEZ ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 30.10 metros y colinda con FELIPE MARTINEZ Y JULIA MENDOZA, actualmente con JULIA MENDOZA BENITEZ Y ANA TERESA MARTINEZ MARQUEZ. Al sur: 25.78 metros y colinda con MARIA ALVAREZ MENDOZA, actualmente con ERNESTINA VILLEGAS ALVAREZ. Al oriente: 35.00 metros y colinda con MAXIMINO MARQUEZ MARTINEZ y Al poniente: 35.00 metros y colinda con ASCENCION ALVAREZ, actualmente con ARTURO MARQUEZ RUIZ. Con una superficie aproximada de 976.08 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.- RÚBRICA.

2853.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JUANITA VALENCIA VALENCIA, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radica bajo el número de expediente 152/2021, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por JUANITA VALENCIA VALENCIA, respecto del predio denominado "HUELLATLA" que se ubica en San Mateo

Tecalco Municipio de Ozumba en el Estado de México, con una superficie 5317.00 m2 (Cinco Mil Trescientos Diecisiete Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 54.04 metros Y COLINDA CON CELSA PÉREZ. AL SUR: 57.28 metros Y COLINDA CON JACINTA CORTES. AL ORIENTE: 90.96 metros Y COLINDA CON TITO CORTES Y AL PONIENTE: 124.24 metros Y COLINDA CON ISIDORO PÉREZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

2854.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARÍA.

EXPEDIENTE 1325/2017.

TEOFILO RICO HERNÁNDEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO ESPECIAL PLANTEADO EN LA VÍA DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble DENOMINADO CONCLA ubicado en AVENIDA PRINCIPAL EN EL POBLADO DE COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 28.00 (VEINTIOCHO METROS) y colinda con ANTONIO RIVERA; AL SUR: 28.00 (VEINTIOCHO METROS) y colinda con PLACIDO JUÁREZ; AL ORIENTE: 100.00 (CIEN METROS) y colinda con ROMÁN IRIGOYEN; AL PONIENTE: 100.00 (CIEN METROS) y linda con HERCULA TRUJANO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) fundado su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA VEINTISIETE (27) FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha veintidós (22) de Marzo del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

2855.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 811/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "LOTE 50", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "LOTE 50", ubicado en Avenida de las Delicias sin número lote 50, Municipio de Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 18.00 metros con AVENIDA DE LAS DELICIAS, Sur: 18.00 metros con LOTE 51, Oriente: 12.10 metros con LOTE 49, Poniente: 12.10 metros con CERRADA DE LAS DELICIAS. Con una superficie de 217.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los Siete días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 de Abril 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2856.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 812/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "LAS DELICIAS", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "LAS DELICIAS", ubicado en Cerrada de las Delicias manzana 63, Municipio de Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Noreste: 18.30 metros con LOTE 50, Sur: 18.30 metros con LOTE 53, Oriente: 24.00 metros con LOTE 48, Poniente: 24.00 metros con CERRADA DE LAS DELICIAS. Con una superficie de 439.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los Siete días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de Abril 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

2857.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que ARCHUNDIA SÁNCHEZ JUAN, promueve en la vía JUDICIAL NO CONTENCIOSA la presente INFORMACIÓN DE DOMINIO, en los autos del expediente 919/2021, para efecto de acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en Avenida de las Delicias sin número, esquina Bolívar Sierra, Fraccionamiento Las Delicias en el Municipio de Atlautla, Estado de México, el cual adquirió mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha quince de noviembre de dos mil trece, con las señoras MARÍA EUGENIA SILVA MURATALLA y BERTHA ALICIA SILVA MURATALLA, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON AVENIDA DE LAS DELICIAS.

AL SUR: 20.00 METROS CON LO TE 10.

AL ORIENTE: 30.00 METROS CON CALLE BOLIVAR SIERRA.

AL PONIENTE: 30.00 METROS CON CERRADA DE LOTE 14.

Con una superficie total de 600.00 metros cuadrados.

El promovente ARCHUNDIA SÁNCHEZ JUAN, promueve el presente PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, que ejerce sobre el bien inmueble ubicado en Avenida de las Delicias sin número, esquina Bolívar Sierra, Fraccionamiento Las Delicias en el Municipio de Atlautla, Estado de México, el cual adquirió mediante Contrato Privado de Compraventa en fecha quince de noviembre de dos mil trece, con las señoras MARÍA EUGENIA SILVA MURATALLA y BERTHA ALICIA SILVA MURATALLA, mismo que cuenta con una superficie total de 600 metros cuadrados, realizando acto de posesión desde la fecha en que realizó el contrato de compraventa; por lo que ha hecho el promovente, los pagos de impuestos respectivos, teniéndolo al corriente; que el mencionado bien inmueble no presenta antecedentes de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), como lo demuestra con el certificado de no inscripción que exhibe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. FECHA DE ACUERDO: 23 DE ABRIL DE 2021.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 23 DE ABRIL DE 2021.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
2858.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 170/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PATRICIA VILLANUEVA VALDES, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en CALLE FRESNOS NUMERO TRESCIENTOS DOCE (312), COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros cuadrados colinda con la señora Carmela Peña Desales; AL SUR: 13.00 metros cuadrados colinda con calle Fresnos; AL ORIENTE: 20.00 metros cuadrados colinda con María Leticia Villanueva Valdés; AL PONIENTE: 20.00 metros cuadrados colinda con Blanca Armedia Flores de Tello; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecisiete (17) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela Velázquez Carmona.-Rúbrica. Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco de mayo de dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Gabriela Velázquez Carmona.-Rúbrica.

2865.-25 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 350/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en Avenida Juárez, sin numero, Barrio de San Gaspar, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.13 metros, colindando con Juan Antonio Pérez Quintero y Francisco García Sotelo; AL SUR: 36.88 metros, colindando con José Olivares Miralrío; AL ORIENTE: 11.39 metros, colindando con María de los Angeles Torres Gómez; y AL PONIENTE: 7.77 metros, colindando con calle Juárez; CON UNA SUPERFICIE DE: 348.34 m² (treientos cuarenta y ocho punto treinta y cuatro metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía

y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 349/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en Boulevard Ixtapan-Tonatico, El Salitre, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.02 metros, en línea quebrada de dos tramos de 1.67 metros y 14.35 metros, colindando con banquetta de la calle Carlos Hank González; AL SUR: 16.02 metros con acceso; AL ORIENTE: 78.33 metros, colindando con Centro de Bachillerato Tecnológico (CBT) Calmecac; y AL PONIENTE: 72.48 metros, colindando con banquetta del Boulevard Ixtapan-Tonatico; CON UNA SUPERFICIE DE: 1,164.82 m² (mil ciento sesenta y cuatro punto ochenta y dos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 348/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en San Pedro Tlacoachaca perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, colindando con carretera a San Pedro Tlacoachaca; AL SUR: 10.00 metros, colindando con propiedad de Ricardo Camacho Martínez; AL ORIENTE: 20.00 metros, colindando con propiedad de Leonel Pérez; y AL PONIENTE: 20.00 metros, colindando con propiedad de Ricardo Camacho Martínez; CON UNA SUPERFICIE DE: 200.00 m² (doceientos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de

las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 351/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en Boulevard turístico Ixtapan-Tonatico, El Salitre, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros, colindando con el Centro de Bachillerato Tecnológico (CBT) Calmecac; AL SUR: 30.00 metros, colindando con condominios conjunto habitacional Juan Ruíz de Alarcón; AL ORIENTE: 20.00 metros, colindando con kínder Dra. María Montessori; y AL PONIENTE: 20.00 metros, colindando con Boulevard Ixtapan-Tonatico; CON UNA SUPERFICIE DE 600.00 m² (seiscientos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 347/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en el pueblo de Ahuacatlán, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 4 líneas, la primera de 83.84 metros, la segunda de 19.22 metros, la tercera de 3.96 metros, y la cuarta de 7.08 metros todas colindando con Camino del Llano de las Piedras; AL SUR: en 4 líneas, la primera de 53.20 metros, la segunda de 6.69 metros, la tercera de 35.83 metros, la cuarta de 7.08 metros, todas colindando con Alicia Mercado; AL ORIENTE: 77.44 metros, colindando con Eliseo Ayala; y AL PONIENTE: en 3

líneas, la primera de 5.18 metros, la segunda de 13.10 metros, la tercera de 10.43 metros, todas colindan con camino del Llano de las Piedras; CON UNA SUPERFICIE DE: 4,770.34 m² (cuatro mil setecientos setenta y tres metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 346/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en San Miguel Laderas, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORORIENTE: 51.00 metros, colindando con calle vecinal sin nombre; AL SURORIENTE: 28.00 metros, colindando con calle vecinal sin nombre; AL SURPONIENTE: 40.00 metros, colindando con Francisco Nava Reza; y AL NORPONIENTE: Termina en vértice; CON UNA SUPERFICIE DE: 577.36 m² (quinientos setenta y siete punto treinta y seis metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 457/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Colonia Revolución, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En dos líneas de poniente a oriente, la primera de 28.77 metros y la segunda de 35.74 metros, colindando con Francisco Hernández Ayala; AL SUR: En tres líneas de norte a

sur, la primera de 26.96 metros, colindando con Timoteo López Pedroza, la segunda de 8.88 metros, colindando con propiedad del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, la tercera de 28.15 metros, colindando con propiedad privada; AL ORIENTE: En tres líneas de norte a sur, la primera de 2.20 metros, colindando con calle prolongación Allende, la segunda de 7.96 metros colindando con Timoteo López Pedroza y la tercera de 25.13 metros colindando con propiedad del Ayuntamiento; y AL PONIENTE: 32.51 metros colindando con Roberta García García, María Zariñana García, Ernestina Vera Odriozola y Emilio Juan Bautista Cruz; CON UNA SUPERFICIE DE: 1,142.00 m² (mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 459/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Colonia Revolución, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas de poniente a oriente, la primera de 8.88 metros colindando con Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, la segunda de 26.57 metros colindando con Timoteo López Pedroza; AL SUR: 34.73 metros colindando con propiedad privada; AL ORIENTE: 24.70 metros colindando con calle prolongación Ignacio Allende; y AL PONIENTE: 25.13 metros colindando con propiedad de Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal; CON UNA SUPERFICIE DE: 900.00 m² (novecientos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 458/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial

de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Loma los Colorines, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 114.50 metros colindando con Ambrosio Nájera; AL SUR: 146.15 metros colindando con José Vergara Torrescano; AL ORIENTE: 98.96 metros colindando con Antonio García; y AL PONIENTE: 99.50 metros colindando con José Vergara Torrescano; CON UNA SUPERFICIE DE: 11,348 m² (once mil trecientos cuarenta y ocho metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 833/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Ranchería de San Miguel Laderas, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.20 metros colindando con Melchor Estrada Sánchez; AL SUR: 34.24 metros colindando con carretera a Ahuacatlán; AL ORIENTE: 27.60 metros colindando con camino a la Iglesia; y AL PONIENTE: 13.05 metros colindando con Crisogomo Delgado Arizmendi; CON UNA SUPERFICIE DE: 624.32 m² (seiscientos veinticuatro punto treinta y dos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diez de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 456/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de

México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Felipe de Jesús Colonia 05 de Febrero, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.40 metros colindando con calle en proyecto; AL SUR: 8.40 metros colindando con Concepción Gómez; AL ORIENTE: 59.75 metros colindando Gloria Nájera Ayala; y AL PONIENTE: 59.40 metros colindando con Miguel Nájera Salgado; CON UNA SUPERFICIE DE: 500.43 m² (quinientos punto cuarenta y tres metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 345/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en Comunidad del Salitre, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.09 metros, colindando con propiedad del Municipio de Ixtapan de la Sal; AL SUR: 14.23 metros, colindando con propiedad de Municipio de Ixtapan de la Sal; AL ORIENTE: 9.73 metros, colindando con Escuela Secundaria Técnica Industrial y Comercial (ESTIC); y AL PONIENTE: 9.73 metros, colindando con Boulevard turístico Ixtapan-Tonatico; CON UNA SUPERFICIE DE: 137.80 m² (ciento treinta y siete punto ochenta metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2986.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 220/2021, promovió YOLANDA MERCADO HERNANDEZ, PROCEDIMIENTO

JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Avenida Catarino González Benítez, sin número, Colonia la Teja, Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 5.00 metros colinda con Avenida Catarino González Benítez; AL SUR: 5.00 metros, colinda con Andrea Gómez Villanueva; AL ORIENTE: 17.75 metros colinda con Servidumbre de Paso, AL PONIENTE: 17.25 metros, colinda con Benjamín Olivares García; con una superficie de 87.50 metros cuadrados (dos mil seiscientos treinta y un metros cuadrados).

La Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

2987.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

LASAGULLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que ABRAHAM MADRID CAUDILLO promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 480/2019 el juicio SUMARIO CIVIL (USUCAPIÓN) reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El día siete de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, celebré contrato de compraventa con la persona moral, LASAGULLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en la Casa número TRECE, predio denominado Textiles, del Conjunto en Condominio número CINCUENTA Y SEIS, ubicado en la Calle Vicente Guerrero, actualmente Residencial Sirapark, Municipio de Coacalco de Berriozábal; Estado de México, como precio de la compraventa, la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 2.- Adquirí de buena fe el bien inmueble, inmueble que cuenta con una Superficie de 100.00 M2 (CIEN METROS CUADRADOS); y que cuenta con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: En 14.00 metros con Casa 14; AL SUR: En 07.60 metros con Casa 12; AL SUR: En 06.40 metros con Casa 19; AL ORIENTE: En 6.00 metros con Calle Interior; AL PONIENTE: En 6.00 metros con Casa 18; inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo la partida número doscientos veinticuatro (224), Volumen mil cuatrocientos (1400), Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, actualmente FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00238602, tal y como se acredita con el certificado de inscripción. 3.-Desde el día siete de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, de forma exclusiva he poseído ininterrumpidamente el bien inmueble materia, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ejerciendo actos de dominio a nombre propio sobre dicho bien y único propietario del bien inmueble multicitado. 4.- Me he encargado de pagar todos los servicios, como lo son agua, predial, entre otros, en virtud del dominio pleno y exclusivo que detento dada la calidad de dueño que ostento.

Publicándose por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por ABRAHAM MADRID CAUDILLO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole

para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Alejandra Reyes Pérez, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en Proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020); Coacalco, México, dado los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

2990.-28 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - YLDA DAMIAN MEJIA, bajo el expediente número 777/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SAUCES, SIN NUMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.40 METROS CON FLORENTINA MEJIA LORENZO; AL SUR: 17.40 METROS CON JUAN EDUARDO RAMIREZ ROJAS; AL ORIENTE: 07.65 METROS CON CALLE SAUCES; AL PONIENTE: 07.65 METROS CON IGNACIO AVILA GARCÍA; con una superficie de 133.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2991.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

FLORENTINA MEJIA LORENZO, por su propio derecho, bajo el expediente número 637/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de un INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAUCES, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.40 METROS CON CARRETERA ACUEDUCTO; AL SUR: 17.40 METROS CON YLDA DAMIAN MEJIA; AL ORIENTE: 12.35 METROS CON CALLE SAUCES; AL PONIENTE: 12.35 METROS CON IGNACIO ÁVILA GARCÍA; CON UNA SUPERFICIE DE 211.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento

de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a doce de octubre del año dos mil veinte (2020).

VALIDACION DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Treinta de septiembre del dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2992.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO CANALES VALLES: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1890/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIO MUÑOZ CHÁVEZ, en contra de ANTONIO CANALES VALLES Y GUSTAVO MUÑOZ MORAN, se dictó auto de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial, de que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en: manzana 353, Lote 6, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Sección Séptima, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido Avenida Central Santa Clara, Lote 6, Manzana 353, Colonia Jardines de Santa Clara, Sección Séptima, Código Postal 55450 Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una Superficie de 105.0 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE; 07.00 metros colinda con Av. Central; AL SURESTE; 7.00 metros colinda con Lote 19; AL NORESTE; 15.00 metros colinda con Lote 7; AL SUROESTE; 15.00 metros colinda con Lote 5. B).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C).- El pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 19 de Julio de 1967, se celebró contrato de promesa de vender y comprar con la Fraccionadora "INCOBUSA" respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones. Con fecha 9 de Mayo de 1998 se celebró contrato de Compra Venta con el Señor GUSTAVO MUÑOZ MORAN, y el suscrito C. MARIO MUÑOZ CHÁVEZ. Con el Certificado de Inscripción con número de folio real electrónico 00376193, se desprende que se encuentra inscrito a favor de uno de los codemandados ANTONIO CANALES VALLES, bajo el Volumen 97, Libro 1º Sección Primera, Partida Primera. Asimismo he venido pagando los impuestos de agua y predio a nombre de GUSTAVO MUÑOZ MORAN, demostrando que nunca he dejado de cumplir con mis obligaciones, a pesar de que en los recibos aparece un nombre diverso al suscrito MARIO MUÑOZ CHÁVEZ. Desde la fecha de celebración del Contrato de Compraventa antes mencionado, inmediatamente tome posesión material del mismo, ejerciendo actos de dominio y en concepto de propietario, posesión que he venido detentando desde la fecha mencionada y hasta la actualidad, en concepto de propietario en forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe y en calidad de dueño. Circunstancias que les consta a GLORIA SÁNCHEZ CERVANTES y JORGE BAUTISTA ESTRADA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ANTONIO CANALES VALLES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que

pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza éste juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a su intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2994.- 28 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 455/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL ROSARIO SALAS ROBLES, respecto del inmueble denominado "GALLOCO", UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 9, ACTUALMENTE CALLE PALMA NUMERO 36, BARRIO SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTAL 56600, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 22.80 METROS CON MARGARITO Y ALFREDO SALAS, AL SUR 22.80 METROS CON JUAN DE LA CRUZ, AL PONIENTE 12.80 METROS CON JESUS SALAS DELGADILLO, ACTUALMENTE MARIA DEL ROSARIO SALAS ROBLES, AL ORIENTE 12.80 METROS CON LEONARDO SALAS, con una superficie aproximada de 291.85 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió del señor JESÚS SALAS DELGADILLO por medio de contrato de compraventa que celebre en fecha NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2998.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

SE LE HACE SABER A: PEDRO ALBERTO SALGADO VALDÉS.

Que en el expediente número 283/2020, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JONATAN EZEQUIEL JAIMES REYNOSO, contra PEDRO ALBERTO SALGADO VALDÉS, en su carácter de deudor y obligado principal, se ordenó mediante auto de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor en el Estado de México, se emplazara a PEDRO ALBERTO SALGADO VALDÉS, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones 1).- El pago de la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 150/100 moneda nacional), como suerte principal del importe suscrito por el C. PEDRO ALBERTO SALGADO VALDÉS en su carácter de deudor y obligado principal a favor de JONATAN EZEQUIEL JAIMES REYNOSO. 2).- El pago de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 150/100 moneda nacional), a razón de tipo legal, generados a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y los que continúen generándose hasta la total solución o pago de la cantidad total adeudada. 3).- El pago de \$30,000.00 (treinta mil pesos 30/100 moneda nacional), como suerte principal del importe suscrito por el C. PEDRO ALBERTO SALGADO VALDÉS en su carácter de deudor y obligado principal a favor de JONATHAN EZEQUIEL JAIMES REYNOSO. 4).- El pago de los intereses moratorios sobre la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 30/100 moneda nacional), a razón del tipo legal, generados a partir de la fecha de vencimiento del pagare y los que continúen generándose hasta la total solución o pago de la cantidad total adeudada.

Para que, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría. Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judiciales, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México. Toluca, México tres de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2999.- 28, 31 mayo y 1 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 566/2021, GUMESINDO GARDUÑO GARDUÑO, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial NO Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santa Ana Nichi Ejido, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito de Ixtlahuaca, Barrio Tallomeje, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al Noreste: 95.00 metros colinda con Pompeyo Garduño Garduño actualmente Pompeyo Garduño Garduño; Al Sureste: en tres líneas la primera 56.00 metros colinda con Aurelio García Garduño, la segunda 41.00 metros y la tercera 16.00 metros, colinda con Leonardo Garduño Colín actualmente Leonor Garduño Colín quien también es identificada como María Leonor Garduño Colín; Al Sur: 40.00 metros colinda con Nicolás González Rebollo; Al Oeste: 66.00 metros colinda con Nicolás González Rebollo, Al Suroeste: 28.00 metros colinda con Nicolás González Rebollo, Al Noroeste: 64.00

metros colinda con Pompeyo Garduño Garduño actualmente Pompeyo Garduño Garduño, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 8,712.45 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de cinco de mayo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 12 de Mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 05 de mayo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3000.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1100/2019, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO promovido por HORALIA NOEMI PÉREZ GONZÁLEZ por propio derecho y en su calidad de albacea de PAZ ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA Y/O ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA en contra de MARGARITA SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO DE PÉREZ, y de FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y/o HÉCTOR EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y/o HÉCTOR EUSTORGIO PÉREZ y/o HÉCTOR EUSTAQUIO PÉREZ y/o EUSTORGIO PÉREZ su sucesión, por conducto de su albacea MARGARITA SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO DE PÉREZ, el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, ordenó notificar a la demandada MARGARITA SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO DE PÉREZ, y de FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y/o HÉCTOR EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y/o HÉCTOR EUSTAQUIO PÉREZ y/o EUSTORGIO PÉREZ su sucesión, por conducto de su albacea MARGARITA SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO DE PÉREZ, por medio de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda: La parte actora HORALIA NOEMI PÉREZ GONZÁLEZ Y PAZ ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA Y/O ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA SU SUCESIÓN, demanda de MARGARITA SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO DE PÉREZ, y de FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y/o HÉCTOR EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y/o HÉCTOR EUSTAQUIO PÉREZ y/o EUSTORGIO PÉREZ su sucesión, por conducto de su albacea MARGARITA SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO DE PÉREZ, las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración judicial de Nulidad en sentencia firme del matrimonio civil celebrado por FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y MARGARITA SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO DE PÉREZ, y de FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y/o HÉCTOR EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y/o HÉCTOR EUSTAQUIO PÉREZ y/o EUSTORGIO PÉREZ su sucesión.

PÉREZ y/o HÉCTOR EUSTAQUIO PÉREZ y/o EUSTORGIO PÉREZ su sucesión, por conducto de su albacea MARGARITA SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO DE PÉREZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, que quedó asentado en el acta de matrimonio número 00192, de la Oficialía del Registro Civil 0001, Libro 0001, con fecha de registro 29 de agosto de 1964, del Municipio de Tenancingo, Estado de México. Como consecuencia de la declaración de nulidad, la anotación marginal en el acta indicada.

SEGUNDA.- El pago de los gastos y costa judiciales que se originen con motivo de este juicio y como hechos manifiesta: • 1.- Acredito mi personalidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de mi señora madre PAZ ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA, y mi calidad de heredera, con la copia certificada del expediente 1352/2017, del Juzgado Segundo de lo Familiar de Lerma de Villada, Estado de México, que contiene auto declarativo de herederos dictado en fecha 13 de diciembre de 2018, en el que JOSE LUIS PÉREZ GONZÁLEZ Y HORALIA NOEMI PÉREZ GONZÁLEZ, fuimos declarados como únicos y universales herederos a bienes de DOÑA PAZ ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA y audiencia de junta de herederos de fecha 16 de enero de 2019, en la que la ocursoante fui designada albacea. 2.- La autora de la sucesión intestamentaria que represento, en su vida se condujo como PAZ ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA, así como con el nombre de ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA, lo que acredito con la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha 28 de febrero del 2019, pronunciada en los autos del expediente 118/2019 del Juzgado Tercero de lo Civil de Lerma de Villada, México. 3.- Mi madre contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con mi señor padre FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL, el día 16 de junio de 1959, ante el Oficial 01 del Registro Civil de San Mateo Ateneo, Estado de México, acta 72, matrimonio que subsistió el 14 de agosto de 2014, día en que ocurrió el fallecimiento de mi señora madre DOÑA PAZ ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA, matrimonio que jamás fue disuelto, por ninguno. 4.- Mi señor padre FRANCISCO EUSTORGIO PEREZ BECERRIL, en vida se ostentó con diversos nombres, como HECTOR EUSTORGIO PEREZ BECERRIL, HÉCTOR EUSTORGIO PÉREZ, HÉCTOR EUSTAQUIO PEREZ Y EUSTORGIO PÉREZ, acreditándolo con copia cotejada por el Notario Público número 4, Primer Testimonio, instrumento Notarial 17,683 Volumen 443, de fecha 14 de septiembre de 1998. 5.- De ta legitima unión de PAZ ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA con FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL, nacieron dos hijos de nombres JOSE LUIS y HORALIA NOEMI de apellidos PÉREZ GONZÁLEZ lo que acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento. 6.- Mi señora madre DOÑA PAZ ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA, hasta el último día de su vida, se encontró unida en matrimonio civil con mi padre FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL. DOÑA PAZ ELVIRA GONZÁLEZ ORTEGA murió el 14 de agosto de 2014.- Mi padre FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL, sin disolver el vínculo matrimonial que lo unía a mi madre contrajo matrimonio en fecha 29 de agosto de 1964, ante el oficial del Registro Civil d Tenancingo, Estado de México, ostentándose con el nombre de HÉCTOR EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL con la persona MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO. Sin embargo esta acta de matrimonio número 192, registrada en el año 1964, fue motivo de Juicio Oral Familiar, bajo el expediente 547/2012, del Juzgado Primero Civil de Tenancingo, México, promovido por FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y MARGARITA SOCORRO GONZALEZ SALGADO, en la que se dicto sentencia, que causo ejecutoria. 8.- Es indudable que mi padre FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL en el momento de celebrar el matrimonio civil con MARGARITA SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO, actuó con absoluta mala fe, no solo por el hecho de que se encontraba unido en matrimonio con mi señora madre, Sino también por haberlo celebrado con un nombre diverso, esto es HÉCTOR EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL. 9.- De lo expuesto, resulta que es nulo este segundo matrimonio por haber

sido celebrado por el impedimento de un matrimonio anterior, razón de hecho y de derecho por lo que demando sea declarada judicialmente la nulidad de dicho matrimonio, con todos sus efectos legales. 10.- Mi padre falleció el 17 de septiembre de 2017, en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a la edad de 84 años ..." Por lo que en atención a que se desconoce el domicilio de la demandada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se notifica a MARGARITA SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO DE PÉREZ, y de FRANCISCO EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y/o HÉCTOR EUSTORGIO PÉREZ BECERRIL y/o HÉCTOR EUSTORGIO PÉREZ y/o HÉCTOR EUSTAQUIO PÉREZ y/o EUSTORGIO PÉREZ su sucesión, por conducto de su albacea MARGARITA SOCORRO GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO y/o SOCORRO MARGARITA GONZÁLEZ SALGADO DE PÉREZ, a través de Edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito introductorio de instancia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor Circulación de esta localidad, Boletín Judicial, a efecto de que comparezca a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a emplazarse para que de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesada de los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expida la presente el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO (CONFORME A LA CIRCULAR 61 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO), LICENCIADO ULISES LEONARDO GARCÍA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3002.-28 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

En el expediente número 1659/2019, EDGAR SERRATO PAEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "TEMOXCAXOTITLA", ubicado en calle Maternidad S/N, Poblado Santa Isabel Chalma Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 200.00 M², (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 MTS., COLINDA CON JUAN CARLOS HERNANDEZ LOZA, AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL SUR: 20.00 MTS., COLINDA CON MAYDA ISABEL HERNANDEZ LOZA, AL ORIENTE: 10.00 MTS, COLINDA CON LUCINA NOLASCO Y AL PONIENTE: 10.00 MTS COLINDA CON CALLE MATERNIDAD. DICHO OCURSANTE MANIFIESTA QUE DESDE EL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, POSEE EL INMUEBLE DE MANERA PUBLICA, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. EL MENCIONADO INMUEBLE MANIFIESTA NO SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL IFREM INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES, NO PERTENECE A BIENES EJIDALES.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Entregados en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de auto: catorce de abril del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3004.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 108/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SERGIO PEDRO NAVARRETE ANDRÉS, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado Rancho las Pilas, Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 130.5 metros y linda con Luciano Navarrete, Al Sur: 124.3 metros y linda con J. Concepción Lugo, Al Oriente: 198.6 metros y linda con Epifanio José Cruz, Al Poniente: 229.2 metros y linda con Felipe Navarrete Vázquez, con una superficie de 26,898.00 metros cuadrados, mediante proveídos de fechas doce de abril y diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.- DOY FE.-

Dado en Jilotepec, México, veintiuno de mayo de dos mil veinte. Autos de fechas: doce (12) abril y diecisiete (17) mayo ambos del año de dos mil veintiuno.- Secretario: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

3005.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 278/2021, promovió GUILLERMO EDUARDO GARDUÑO HERNÁNDEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en AV. ACUEDUCTO SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 30.00 metros con Avenida sin nombre; AL SUR: 28.79 metros con Julio Hernández Garduño, actualmente María de Lourdes Medina; AL ORIENTE: 15.40 metros con Avenida Acueducto; AL PONIENTE: 15.48 metros con Julio Hernández Garduño, actualmente María de Lourdes Medina; con una superficie de 425 cuatrocientos veinticinco metros cuadrados.

El Juez, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCÍO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

3006.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - J. GERMÁN LÓPEZ JUÁREZ, bajo el expediente número 8972/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "MIRA FLORES" hoy ubicado en: AVENIDA NIÑOS HÉROES, NÚMERO 110, POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 59.00 METROS CON SERGIO BACA CENTURIÓN; AL SUR: 36.30 METROS CON CALLE ALLENDE Y 22.85 METROS CON CALLE ALLENDE; AL ORIENTE: 83.80 METROS CON AVENIDA NIÑOS HÉROES; AL PONIENTE: 82.30 METROS CON MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ LAGUNA Y SERGIO BACA CENTURIÓN; con una superficie de 4.875.00 metros cuadrados y 528.00 metros cuadrados de construcción.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3007.- 28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LAURA SÁNCHEZ ACEVEDO, bajo el expediente número 255/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "EL PORRAZO", ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.57 METROS CON GRANJA AVIGRUPO; AL SUR: 12.85 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 81.00 METROS CON ANDRÉS LUCIANO LAGUNA TÉLLES; AL PONIENTE: 81.00 METROS CON MARÍA CONCEPCIÓN LAGUNA DÍAZ; con una superficie de terreno 1.029.51 metros cuadrados, y una superficie construida de 144.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del Edicto. Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3007.- 28 mayo y 2 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **35,386** de fecha **20 de abril del 2021**, otorgado ante mí, los señores **ELIZABETH VACA RAMOS, IRMA VACA RAMOS y SERGIO DANIEL VACA RAMOS**, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta con el de cujus, y además como herederos, causahabientes y el último también albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CELIA RAMOS CUELLAR**, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO VACA CASTRO**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 21 de abril de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HABILES.

2605.-18 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 77,090 del volumen número 1,860 de fecha 23 de abril del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA LUZ RAMÍREZ TORRES (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR LOS NOMBRES DE MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ TORRES Y MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ)**, a solicitud del señor **CARLOS GAMA DE LA LUZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **ELIZABETH GAMA RAMÍREZ, LUZ MARÍA GAMA RAMÍREZ, JUAN CARLOS GAMA RAMÍREZ, RAYMUNDO GAMA RAMÍREZ, VÍCTOR CAMILO GAMA RAMÍREZ y RICARDO GAMA RAMÍREZ** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y de presuntos herederos de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su vínculo y parentesco, con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 03 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
 2609.-18 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 77,177 del volumen número 1,857 de fecha 03 de mayo del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes

del señor **JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GALLARDO**, a solicitud de la señorita **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ LEÓN** en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus y de presunta heredera de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acredita el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 03 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
 2610.-18 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura **77,093** volumen **1853**, de fecha **23 de abril de 2021**, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE ADA RIVADENEYRA Y ROMERO** (quien en vida también acostumbraba utilizar los nombres de **MARÍA GUADALUPE ADA RIVADENEYRA ROMERO y GUADALUPE RIVADENEYRA**), a solicitud de la señora **MARÍA RIVADENEYRA**, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta de la de cujus y en su calidad de presunta heredera en dicha sucesión, **manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de nacimiento con las que acredita su entroncamiento y vínculo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.**

Cuautitlán Izcalli, México a 30 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
 2611.-18 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 13 Mayo del año 2021.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 20,516, del Volumen 348, de fecha 12 de mayo del año 2021, se radicó en esta notaria **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EDUARDO VERGARA**

CRUZ; Queda RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor EDUARDO VERGARA CRUZ, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Los señores JONATANN EDUARDO Y JESÚS ALEJANDRO de apellidos VERGARA DÍAZ, en su carácter de presuntos herederos, REPUDIAN a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor EDUARDO VERGARA CRUZ, para todos los efectos legales a que haya lugar; Queda nombrada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor EDUARDO VERGARA CRUZ, la señora MARÍA DEL CARMEN DÍAZ ALBARRÁN, en su carácter de conyugue supérstite del de Cujus, quien acepta dicho nombramiento; Queda nombrada como ALBACEA de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor EDUARDO VERGARA CRUZ, la señora MARÍA DEL CARMEN DÍAZ ALBARRÁN, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2659.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 13 Mayo del año 2021.

Licenciada MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 20,514, del Volumen 350, de fecha 11 de mayo del año 2021, se radicó en esta notaría LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora GRACIELA LASTIRI BARROETA, quien también era conocida con los nombres de GRACIELA LASTIRI, GRACIELA LASTIRI DE ESPINOSA, GRACIELA MARÍA ANTONIETA LASTIRI Y GRACIELA MARÍA ANTONIETA LASTIRI BARROETA DE ESPINOSA; Queda RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de GRACIELA LASTIRI BARROETA, quien también era conocida con los nombres de GRACIELA LASTIRI, GRACIELA LASTIRI DE ESPINOSA, GRACIELA MARÍA ANTONIETA LASTIRI Y GRACIELA MARÍA ANTONIETA LASTIRI BARROETA DE ESPINOSA, en los términos de las Declaraciones anteriores; Quedan nombrados como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GRACIELA LASTIRI BARROETA, quien también era conocida con los nombres de GRACIELA LASTIRI, GRACIELA LASTIRI DE ESPINOSA, GRACIELA MARÍA ANTONIETA LASTIRI Y GRACIELA MARÍA ANTONIETA LASTIRI BARROETA DE ESPINOSA, los señores HERIBERTO ARMANDO, HUGO ANTONIO, JOSÉ ALBERTO, GRACIELA y HÉCTOR ALBERTO todos de apellidos ESPINOSA LASTIRI, quienes aceptan dichos nombramientos, respecto de los bienes descritos en la Declaración VII de este instrumento; Queda nombrado como ALBACEA de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GRACIELA LASTIRI BARROETA, quien también era conocida con los nombres de GRACIELA LASTIRI, GRACIELA LASTIRI DE ESPINOSA, GRACIELA MARÍA ANTONIETA LASTIRI Y GRACIELA MARÍA ANTONIETA LASTIRI BARROETA DE

ESPINOSA, el señor HERIBERTO ARMANDO ESPINOSA LASTIRI, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2659.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 13 Mayo del año 2021.

Licenciada MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 20,513, del Volumen 349, de fecha 11 de mayo del 2021, se radicó en esta notaría LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL a bienes del señor HÉCTOR ARMANDO ESPINOSA JUÁREZ; Se otorga plena validez al Testamento Público Abierto formulado por el señor HÉCTOR ARMANDO ESPINOSA JUÁREZ, por la conformidad, con los términos y disposiciones que contiene y por expresarlo así los comparecientes señores HERIBERTO ARMANDO, HUGO ANTONIO, JOSÉ ALBERTO Y GRACIELA por sí y como Apoderada de HÉCTOR ALBERTO todos de apellidos ESPINOSA LASTIRI; Quedan nombrados como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes del señor HÉCTOR ARMANDO ESPINOSA JUÁREZ, los señores HERIBERTO ARMANDO, HUGO ANTONIO, JOSÉ ALBERTO, GRACIELA y HÉCTOR ALBERTO todos de apellidos ESPINOSA LASTIRI, quienes aceptan dicho nombramiento; Queda nombrado como ALBACEA TESTAMENTARIO de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes del de Cujus señor HÉCTOR ARMANDO ESPINOSA JUÁREZ, al señor HERIBERTO ARMANDO ESPINOSA LASTIRI quien expresamente acepta el cargo protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2659.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **14,164 (CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno, se hace consta Ante Mí: **REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ENRIQUE PAULINO CARO**, a solicitud de los señores **JOSE CESAR PAULINO MOLINA, CARLOS ENRIQUE PAULINO MOLINA, SUSANA GUADALUPE PAULINO MOLINA**.

----- **II.- SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ENRIQUE PAULINO CARO**, a solicitud de la señora **JUSTINA MOLINA ANTONIO** de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

---- **PRIMERA.-** Los señores **JOSE CESAR PAULINO MOLINA, CARLOS ENRIQUE PAULINO MOLINA y SUSANA GUADALUPE PAULINO MOLINA**, por así convenir a sus intereses y por **DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD**, con fundamento en el artículo seis punto ciento noventa del Código Civil del Estado de México, **REPUDIAN** en todos sus términos la Herencia que pudiera corresponderles en la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria a bienes de su señor padre el señor **ENRIQUE PAULINO CARO**, no reservándose para sí ninguna acción o derecho que reclamar en su carácter de hijos del Autor de la Sucesión.-----

---- **SEGUNDA.-** Que el presente repudio lo realizan sin que medie para ello error, dolo, mala fe o violencia alguna, por lo que lo otorgan con el carácter de irrevocable.-----

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES.-----

----- **CL Á U S U L A S** -----

---- **PRIMERA.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a solicitud de la Señora **JUSTINA MOLINA ANTONIO**, en su carácter de cónyuge del autor de la presente sucesión, quien da su expreso consentimiento para este trámite notarial; queda Radicada en esta Notaría Pública número Ciento Treinta y Nueve del Estado de México, a mi cargo, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a Bienes del Señor **ENRIQUE PAULINO CARO**, por lo que se procederá a solicitar los informes sobre la existencia o inexistencia de Testamento a las autoridades correspondientes y en su caso se realizarán las publicaciones de Ley.-----

---- **SEGUNDA.-** La Señora **JUSTINA MOLINA ANTONIO**, reconoce ser la única presunta heredera del autor de la sucesión.-----

---- **TERCERA.-** La Señora **JUSTINA MOLINA ANTONIO**, acepta el cargo de **ALBACEA**, protestando su fiel desempeño, manifestando que va a proceder a formar el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Herencia.-----

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de abril de 2021.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2669.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **14,182 (CATORCE MIL CIENTO OCHENTO Y DOS)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno, se hace consta Ante Mí: -----

---- **II.- REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **CALUDIO HERNANDEZ CRUZ TAMBIEN CONOCIDO COMO CLAUDIO JUAN HERNANDEZ CRUZ** .-----

----- **CL Á U S U L A S** -----

---- **PRIMERA.-** Los señores **CECILIA HERNANDEZ GOMEZ, MARIA ELENA HERNANDEZ GOMEZ y JUAN MANUEL HERNANDEZ GOMEZ**, por así convenir a sus intereses y por **DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD**, con fundamento en el artículo seis punto ciento noventa del Código Civil del Estado de México, **REPUDIAN** en todos sus términos la Herencia que pudiera corresponderles en la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria a bienes de su señor padre el señor **CALUDIO HERNANDEZ CRUZ TAMBIEN CONOCIDO COMO CLAUDIO JUAN HERNANDEZ CRUZ**, no reservándose para sí ninguna acción o derecho que reclamar en su carácter de hijos del Autor de la Sucesión.-----

---- **SEGUNDA.-** Que el presente repudio lo realizan sin que medie para ello error, dolo, mala fe o violencia alguna, por lo que lo otorgan con el carácter de irrevocable.-----

---- **TERCERA.-** Para todo lo relacionado al presente acto, los Otorgantes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de México.-----

---- **CUARTA.-** Los gastos y honorarios que se causen con motivo de este Instrumento, son por cuenta de los Otorgantes.-----

---- **III.- SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES.**----

----- **CL Á U S U L A S** -----

---- **PRIMERA.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a solicitud de la Señora **MA. IRENE GOMEZ CRUZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión, quien da su expreso consentimiento para este trámite notarial; queda Radicada en esta Notaría Pública número Ciento Treinta y Nueve del Estado de México, a mi cargo, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a Bienes del Señor **CALUDIO HERNANDEZ CRUZ TAMBIEN CONOCIDO COMO CLAUDIO JUAN HERNANDEZ CRUZ**, por lo que se procederá a solicitar los informes sobre la existencia o inexistencia de Testamento a las autoridades correspondientes y en su caso se realizarán las publicaciones de Ley.-----

---- **SEGUNDA.-** La Señora **MA. IRENE GOMEZ CRUZ como** cónyuge supérstite del *de cujus*, reconoce ser la única presunta heredera del autor de la sucesión.-----

---- **TERCERA.-** La Señora **MA. IRENE GOMEZ CRUZ**, acepta el cargo de **ALBACEA**, protestando su fiel desempeño, manifestando que va a proceder a formar el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Herencia.-----

---- **CUARTA.-** Para todo lo relacionado al presente acto, la Otorgante se somete a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de México.-----

---- **QUINTA.-** Los gastos y honorarios que se causen con motivo de este Instrumento, son por cuenta del Otorgante.----

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 03 de mayo de 2021.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2670.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

14,609

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público
 Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 14,609 de fecha 28 de abril del año 2021, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE DIAZ ALVIRA, a solicitud del señor JORGE LUIS OLIVARES DIAZ, en su carácter de presunto heredero universal.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 28 de abril de 2021.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 111
 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.
 2671.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 14,568, de fecha 07 de mayo de 2021, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GONZALO PASARAN SPADA, que otorgó la señora OFELIA LÓPEZ CALDERÓN, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión, y los señores SANDRA PASARAN LÓPEZ, LUIS GONZALO PASARAN LÓPEZ y ANEL PASARAN LÓPEZ, en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO.
 2677.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Abril 28 de 2021.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hace saber que por instrumentos ante mí 31,701 y 31,702, de esta fecha, constan la radicación de la sucesión intestamentaria de la señora **CONSUELO FLORES ÁVILA**, y la diligencia de información testimonial, declaración del último domicilio de la misma de cujus y la aceptación de herencia, nombramiento y aceptación y protesta del cargo de albacea, a solicitud de sus hijos **NORMA EDITH, ÁNGEL y CRISTINA**, de apellidos **MORA FLORES**, quedando designada como albacea la última, quien aceptó y protestó el cargo de albacea y manifestó que formularía el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

2682.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mayo 4 de 2021.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hace saber que por instrumento ante mí 31,714, de 3 de mayo de 2021, consta la radicación de la sucesión testamentaria del señor **CIRO SALVADOR MONTES GARCÍA** que otorgó la señora **MARÍA MARGARITA BUSCHBECK CORTÉS**, quien aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera, así como el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestó que formularía el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la
 Gaceta de Gobierno del Estado de México.

2683.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco**, de fecha **diecisiete de marzo del dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **Armando López Ríos**, que otorgó la señora **Ofelia Reyna Ríos Rodríguez**, también conocida como **Ofelia Reina Ríos Rodríguez**, también conocida como **Ofelia Reyna Ríos**, también conocida como **Ofelia Reina Ríos**, también conocida como **Ofelia Ríos Rodríguez**, también conocida como **Reina Ríos Rodríguez**, también conocida como **Reyna Ríos de López**, también conocida como **Ofelia Ríos de López**, también conocida como **Reyna Ríos Rodríguez**, también conocida como **Ofelia Ríos**, también conocida como **Reyna Ríos** y también conocida como **Reina Ríos**, en su carácter de **ascendiente directa en primer grado**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 07 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2687.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete**, de fecha **veintiocho de abril del dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Graciela Ramírez Patiño**, también conocida como **Graciela Ramírez**, que otorgó el señor **Edmundo Chacón Ramírez** en su carácter de **“Único y Universal Heredero”** y **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 12 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
2688.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 12 de mayo de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, otorgada ante mí el día **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** y a solicitud de la señorita **ANDREA YOLOSELICK VALENCIA CARRANCO**, en su carácter de descendiente en línea recta, en primer grado (hija) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAIME VALENCIA MENDEZ**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
FEDERAL.
2689.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE MAYO DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,375 de fecha treinta de Abril del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUBEN OLIVER Y MATOZO, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZÓ EL NOMBRE DE RUBEN OLIVER MATOZO**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, el señor **ÁNGEL CARLOS CALDERÓN DE LA BARCA REYES**, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción I (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.
2690.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE MAYO DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,403 de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMANDA FERNÁNDEZ VALDEZ**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, la señora **NICOL MARIE JEAN FERNÁNDEZ**, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción I (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.
2691.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 27,994, volumen 404, de fecha 8 de mayo de 2021, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ CRUZ ARCE SÁNCHEZ** que otorgaron la señora **RUFINA MARTÍNEZ MIRANDA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **BERENICE ARCE MARTÍNEZ** y **JOSÉ ARCE MARTÍNEZ** en su carácter de descendientes del de

cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE MAYO DE 2021.

ATENTAMENTE

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ
PADILLA.-RÚBRICA.

2693.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,369 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE), del volumen 819 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE) Ordinario, folio 107 (CIENTO SIETE), de fecha veinte de enero del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE JIMENEZ LANDAVERDE, que formalizaron los señores IRMA CHAVARRIA GUDIÑO, en su carácter de cónyuge superviviente del de cujus, PATRICIA JIMENEZ CHAVARRIA, BEATRIZ JIMENEZ CHAVARRIA, JOAQUÍN JIMENEZ CHAVARRIA, RAFAEL JIMENEZ CHAVARRIA y DELFINA JIMENEZ CHAVARRIA, en su carácter de descendientes en primer grado de la presente sucesión y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 17 de Marzo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2698.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,381 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO), del volumen 811 (OCHOCIENTOS ONCE) Ordinario, folio 110 (CIENTO DIEZ), de fecha treinta de enero del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor HELIODORO ARCEO MANZO, que otorgaron los señores ANGELICA MARÍA ARCEO LÓPEZ y ERNESTO ARCEO LÓPEZ, en su carácter de descendientes en primer grado del autor de la presente sucesión y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 17 de Marzo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2698.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,385 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO), del volumen 815 (OCHOCIENTOS QUINCE) Ordinario, folio 115 (CIENTO QUINCE), de fecha tres de febrero del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor MARIO GARCIA MARQUEZ, que otorgaron los señores GLORIA MARIA LOPEZ, (quien también acostumbra utilizar el nombre de GLORIA LOPEZ MORALES), en su carácter de cónyuge superviviente del de cujus, y MARIO ARTURO GARCIA LOPEZ, en su carácter de descendiente en primer grado de la presente sucesión y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 17 de Marzo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2698.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,389 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE), del volumen 819 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE) Ordinario, folio 119 (CIENTO DIECINUEVE), de fecha cinco de febrero del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes de la señorita NORMA ANGELICA MARQUEZ VALENCIA, que otorgó la señora MARIA DOLORES VALENCIA FAVELA, (quien también acostumbra utilizar los nombres de DOLORES VALENCIA DE MARQUEZ, MARIA DOLORES VALENCIA y MARIA DOLORES VALENCIA FABELA), en su carácter ascendiente en primer grado de la autora de la presente sucesión y presunta heredera, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 17 de Marzo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2698.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,417 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE), del volumen 817 (OCHOCIENTOS DIECISIETE) Ordinario, folio 127 (CIENTO VEINTISIETE), de fecha veintiséis de Febrero del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor JORGE GALICIA SALGADO, que otorgaron los señores PRIMO FELICIANO GALICIA DOMINGUEZ y ELVIRA SALGADO HERNANDEZ, en su carácter de ascendientes en primer grado, en línea recta del autor del autor de la presente sucesión y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 17 de Marzo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2698.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,372 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS), del volumen 812 (OCHOCIENTOS DOCE) Ordinario, folio 115 (CIENTO QUINCE), de fecha veintiuno de enero del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes de la señorita MARIA CECILIA ARCEO LÓPEZ, que otorgaron los señores ANGELICA MARÍA ARCEO LÓPEZ y ERNESTO ARCEO LÓPEZ, en su carácter de parientes colaterales en segundo lugar grado de la autora de la presente sucesión y presuntos herederos, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 17 de Marzo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2698.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,435 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO), del volumen 815 (OCHOCIENTOS QUINCE) Ordinario, folio 128 (CIENTO VEINTIOCHO), de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor FELIX MEJIA

NICANOR, que formalizaron los señores FELIPA DOMINGUEZ SANCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, ROMAN FELIX MEJIA DOMINGUEZ, JAVIER MEJIA DOMINGUEZ y YENY AURELIA MEJIA DOMINGUEZ, en su carácter de descendientes en primer grado de la presente sucesión y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 17 de Marzo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2698.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,378 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO), del volumen 818 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO) Ordinario, folio 116 (CIENTO DIECISEIS), de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes de la señora REYNALDA LÓPEZ SÁNCHEZ, que otorgaron los señores ANGELICA MARÍA ARCEO LÓPEZ y ERNESTO ARCEO LÓPEZ, en su carácter de descendientes en primer grado de la autora de la presente sucesión y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 17 de Marzo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2698.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,066 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE MIRANDA REYNA, a solicitud de la señora ROSA FLORES SOTERO en su carácter de cónyuge supérstite y los señores LILIANA, ANITA, OSCAR FERMIN, ABIGAIL MARLEN, Y LESLIE TERESA de apellidos MIRANDA FLORES; en su carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **JOSE MIRANDA REYNA**.

Ecatepec, Estado de México, a 10 de marzo de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

2699.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN
INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA SILVIA GUTIERREZ CRUZ**

Mediante instrumento número seis mil ochocientos diecinueve, extendido el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, ante la fe del Notario Público Interino número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, el señor HERIBERTO ARRIAGA PÉREZ, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores SILVIA ROXANA Y EDGAR ISRAEL ambos de apellidos ARRIAGA GUTIERREZ, en calidad de hijos de la autora de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, RADICARON la sucesión intestamentaria de su finada esposa y madre, la señora SILVIA GUTIERREZ CRUZ manifestando que con la calidad que ostentan, son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco, con la copia certificada del Registro Civil relativas a su matrimonio y nacimiento, que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo el notario se los indique, rendirán una información testimonial.

En virtud de que según los informes sobre testamento obtenidos, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "8 Columnas", a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MEXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de abril de 2021.

2988.-28 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 05 de Mayo del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que

por escritura **No. 22,402** volumen **518**, del protocolo a mi cargo en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA SAUCEDO FLORES**, quien también utilizo el nombre de **CELIA SAUCEDO DE PEREZ**, que otorgan los señores **ARTURO PEREZ RIVERA** en su calidad de cónyuge supérstite, y **CINTHIA BIANESA PEREZ SAUCEDO, ELIDETH SELENE PEREZ SAUCEDO** y **JOSE ARTURO PEREZ SAUCEDO** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado de la de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **ARTURO PEREZ RIVERA** en su calidad de cónyuge supérstite, y **CINTHIA BIANESA PEREZ SAUCEDO, ELIDETH SELENE PEREZ SAUCEDO** y **JOSE ARTURO PEREZ SAUCEDO** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado de la de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **CELIA SAUCEDO FLORES**, quien también utilizo el nombre de **CELIA SAUCEDO DE PEREZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **CELIA SAUCEDO FLORES**, quien también utilizo el nombre de **CELIA SAUCEDO DE PEREZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

2989.-28 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/20210000174-----
TOLUCA, MÉXICO, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **HERLINDA AHUMADA HERNANDEZ**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) **MARICELA APOLONIA DEGOLLADO AHUMADA Y DULCE MARIA DEGOLLADO AHUMADA**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON

INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2993.-28 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/20210000123-----
 TOLUCA, MÉXICO, A **DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS**, DE FECHA **DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **REMEDIOS VELEZ LAVANDEROS**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) **EFREN GOMEZ VELEZ, FILIBERTO GOMEZ VELEZ, MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ VELEZ, MARTHA GOMEZ VELEZ Y CECILIA GOMEZ VELEZ**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2993.-28 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/20210000122-----
 TOLUCA, MÉXICO, A **DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO**, DE FECHA **DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **FILIBERTO GOMEZ CARMONA**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) **EFREN GOMEZ VELEZ, FILIBERTO GOMEZ**

VELEZ, MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ VELEZ, MARTHA GOMEZ VELEZ Y CECILIA GOMEZ VELEZ, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2993.-28 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 25 Mayo del año 2021.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 20,525, del Volumen 349, de fecha 21 de mayo del año 2021, se radico en esta notaria **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HERMELINDO GABRIEL GARDUÑO**; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HERMELINDO GABRIEL GARDUÑO**, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Los señores **MARITZA, IRVIN, IVÁN Y MISAEL** de apellidos **GABRIEL LUCIANO**, en su carácter de presuntos herederos, **REPUDIAN** a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HERMELINDO GABRIEL GARDUÑO**, para todos los efectos legales a que haya lugar; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HERMELINDO GABRIEL GARDUÑO**, la señora **MARCELINA LUCIANO CAYETANO**, en su carácter de cónyuge supérstite, quien acepta dicho nombramiento, respecto del 50% cincuenta por ciento de los derechos de los bienes descritos en la Declaración VIII de este instrumento; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HERMELINDO GABRIEL GARDUÑO**, la señora **MARCELINA LUCIANO CAYETANO**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

2995.-28 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 20 abril del año 2021.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**,
 Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México,
 con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 20,500, del Volumen 348, de fecha 17 de abril del año 2021, se radicó en esta notaria **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL** a bienes de la señora **FANNY BASURTO CORDERO**; Se instaura el **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL** a bienes de la señora **FANNY BASURTO CORDERO**, en los términos del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, que se transcribió en esta Escritura; Se otorga plena validez al Testamento Público Abierto formulado por la señora **FANNY BASURTO CORDERO**, por la conformidad, con los términos y disposiciones que contiene y por expresarlo así la compareciente señora **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ BASURTO**; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la señora **FANNY BASURTO CORDERO**, la señora **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ BASURTO**, quien acepta dicho nombramiento; Queda nombrada como **ALBACEA TESTAMENTARIA** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la de Cujus señora **FANNY BASURTO CORDERO**, la señora **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ BASURTO**, quien expresamente acepta el cargo protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

2996.- 28 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, **HAGO SABER**. Que por medio del instrumento número **12,782 volumen 187** de fecha **15** de abril del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, la señora **ILEANA KARINA VEGA MORALES**, radica la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA ELENA MORALES CANSECO** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 25 Mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-
 RÚBRICA.

3001.- 28 mayo y 8 junio.



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO**

EL C. GERARDO GUTIERREZ CRUZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 555/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 35, MANZANA 615, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 34.

AL SUR: 16.00 M CON LOTE 36.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE TIZAPAN.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 11.

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.

2842.-25, 28 mayo y 2 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. DAVID PATIÑO GONZALEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE MARZO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **750**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 102 DEL VOLUMEN XI LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE MAYO DE 1964 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 37,744, VOLUMEN 634, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1994, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE DEL VALLE, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 21 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN QUE OTORGAN POR UNA PARTE EL BANCO DE LONDRES Y MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, A QUIEN SE DENOMINARA EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO ALFONSO MONROY PRECIADO Y POR OTRA PARTE POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN SE DESIGNARA SEGÚN CORRESPONDA COMO ADQUIRIENTE O DEUDOR EL SEÑOR DAVID PATIÑO ALLEN; LOS CONTRATOS DE MUTUO E HIPOTECA, EN PRIMER LUGAR QUE OTORGAN POR UNA PARTE ESTE ÚLTIMO SEÑOR Y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A LA QUE EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO PODRÁ DESIGNARE "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y APODERADO SEÑOR LICENCIADO JOCOBO RAMIREZ SÁNCHEZ, CONTRATO MARCADO CON EL NÚMERO MIL SESENTA Y CINCO PRÉSTAMO DIRECTO; EL CONTRATO DE HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR QUE EL MISMO DEUDOR OTORGA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, A LA QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE DESIGNA COMO LA "COMPAÑÍA", REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ DAVALOS, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚERO 19, DE LA CALLE CALETILLA, LOTE 27, DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO LA QUEBRADA EN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTICINCO METROS, EL LOTE VEINTIOCHO; AL SUR: EN VEINTICINCO METROS, EL LOTE VEINTISÉIS; AL ORIENTE: EN DOS METROS EL LOTE SIETE Y EN NUEVE METROS EL LOTE NUEVE-A; AL PONIENTE: EN ONCE METROS, CALLE PLAYA CALETILLA CIENTO CINCUENTA METROS, OCHENTA CENTÍMEROS DE LA AVENIDA SÚPER CARRETERA MEXICO, QUÉRETARO. CON UNA SUPERFICIE DE 275 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 05 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

2712.-20, 25 y 28 mayo.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

EDICTO

ZUMPANGO, MÉXICO A 18 DE MARZO DE 2020.

QUE EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, EL LIC. FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARIAS PONCE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 2837 Y 2839, VOLUMEN 98, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27367, LIBRO 1095, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2010, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 221 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA, LA PROTOCOLIZACION DE LOTIFICACION, A SOLICITUD DE "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y LA CONSTITUCION DE REGIMEN EN CONDOMINIO, QUE POR DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD OTORGA "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SI Y EN REPRESENTACION DE "BANCO J.P. MORGAN", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES: LOCAL; NUMERO SEIS, DE LA CALLE CIRCUITO LAS PLAZAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIEZ, DE LA MANZANA VIII (OCHO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL Y COMERCIA Y DE SERVICIOS DENOMINADO, "LAS PLAZAS"), ANTERIORMENTE DENOMINADO "GRANJA GUADALUPE"), UBICADO EN EL CAMINO A SAN BARTOLO SIN NUMERO, RANCHERIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: EN PLANTA BAJA, AL NORTE: EN 6.19 M. CON EL LOCAL COMERCIAL NUMERO 7; AL ESTE: EN 5.07 M. CON PORTICO; AL SUR: EN 6.19 M. CON EL LOCAL COMERCIAL NUMERO 5; AL OESTE EN: 5.07 M. CON VIALIDAD PRIVADA DEL LOTE NUMERO 9. ABAJO CON: LOSA DE CIMENTACION, ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. PLANTA BAJA: LOCAL COMERCIAL Y BAÑO. CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 29.78 M2.

LOCAL NUMERO CUATRO, DE LA CALLE CIRCUITO LAS PLAZAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIEZ, DE LA MANZANA VIII (OCHO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, SOCIAL, PROGRESIVO, INTERES SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS PLAZAS", (ANTERIORMENTE DENOMINADO "GRANJA GUADALUPE"), UBICADO EN EL CAMINO A SAN BARTOLO SIN NUMERO, RANCHERIA BUENAVISTA, MINICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 6.16 M. CON EL LOCAL COMERCIAL NUMERO 5; AL ESTE: EN 5.07 M. CON PORTICO; AL SUR EN: 6.19 M. CON EL LOCAL COMERCIAL NUMERO 3; AL OESTE: EN 5.07 M. CON VIALIDAD PRIVADA DEL LOTE NUMERO 9. ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. PLANTA BAJA: LOCAL COMERCIAL Y BAÑO. CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 29.78 M2. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LO SOLICITADO, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIO EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE
ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

2997.- 28 mayo, 2 y 7 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. RAMÓN CALVA VALDELAMAR**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 10 DE MAYO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1886**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1106 DEL VOLUMEN 243 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1990, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO VII-0303-90-II, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, POR INSTRUCCIONES DEL PRIMER FIDEICOMITENTE DON FRANCISCO XAVIER OLAZABAL ECHANCA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DON ENRIQUE KUPERSMIT WAISMAN Y PROMOTORA DEL VALLE ESCONDIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE TRANSMITEN A LOS SEÑORES CALVA VALDEMAR RAMÓN Y GONZALEZ BARRIENTOS AUDELIA Y EL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO ACREEDOR: INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE COMO DEUDOR: CALVA VALDEMAR RAMÓN CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LA SEÑORA GONZALEZ BARRIENTOS AUDELIA POR OTRA PARTE OSCAR PEREZ PEREZ EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR DOS, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO DEPARTAMENTO TRIPLEX MARCADO CON EL NÚMERO CERO TRES, Y EL DERECHO DE USO DE UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, DEL CONJUNTO HORIZONTAL EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA Y SIETE DE LA CALLE FUENTE DE CERVANTES Y TERRENO QUE OCUPA LOTE NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA CERO CUATRO EN TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N-8.30 M. CON COLINDANCIA; S-8.00 M. CON COLINDANCIA; O- EN TRES TRAMOS; N-S 3.55 M. CON COLINDANCIA; O-P 2.45 M. CON VACIO; N-S 3.45 M. CON VACIO; P- EN TRES TRAMOS; S-N 3.60 M. CON VACIO Y CON ÁREA COMÚN (ESCALERA); P-O 2.15 M. CON ÁREA COMÚN (ACCESO); S-N 3.40 M. CON ÁREA COMÚN (ACCESO) Y CON VACIO; CON UNA SUPERFICIE DE 57.39 M2 (CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). EN ACUERDO DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.****M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS**
(RÚBRICA).

3003.- 28 mayo, 2 y 7 junio.